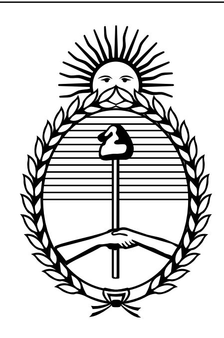
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.556

Precio $ 0,90

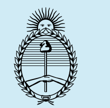


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.426

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2009, la vigencia del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley Nº 25.063.

Sancionada: Noviembre 26 de 2008

Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 30 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia del gravamen establecido por la Ley 25.063, Título V, de impuesto a la ganancia mínima presunta y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

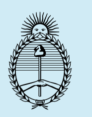
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.426 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



REESTRUCTURACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PRE-CONVERTIBILIDAD

Decreto 2107/2008

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.313.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482720/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Ley Nº 26.313, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.313 tiene por objeto garantizar los derechos tutelados por los Artículos 14 bis y 75, incisos 12 y 32 de la CONSTITUCION NACIONAL y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a los lineamientos de la Ley Nº 26.177.

Que la Ley Nº 25.798 estableció un sistema de refinanciación para créditos hipotecarios destinados a la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda única y familiar, menores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en origen y que hubieran caído en mora entre enero de 2001 y septiembre de 2003.

Que la misma ley, en su artículo 23, previó la creación de una Unidad de Reestructuración con el objeto de analizar aquellos mutuos hipotecarios concertados antes del 1 de abril de 1991 y que tengan algunas de las características antes mencionadas, excepto en lo que respecta a la época de la mora.

Que la Ley Nº 26.177, al modificar el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, estableció que la Unidad de Reestructuración debía realizar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

el análisis y propuesta de reestructuración de los mutuos hipotecarios con las características mencionadas en el considerando anterior, pactados entre los adjudicatarios y el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que la Ley Nº 26.313 estableció los lineamientos para la propuesta de reestructuración mencionada, determinando que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sea la Autoridad de Aplicación de la misma, estando facultada a dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

Que en tal sentido, es menester delimitar los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26.313, de modo tal que puedan cumplirse en la práctica sus objetivos.

Que en primer lugar, se hace necesario establecer con precisión cuál es el conjunto de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798 —conforme a las pautas de la Ley 26.177— que constituyen el objeto de la Ley Nº 26.313.

Que el objetivo primario de la Ley Nº 25.798 es la preservación de la vivienda por parte de aquellos deudores que, habiendo incurrido en mora entre el 1 de enero de 2001 y el 11 de septiembre de 2003, corrieran peligro de perderla a través de su ejecución hipotecaria.

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798 conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177, establece que en el caso de los adjudicatarios del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL cuyo mutuo hipotecario se haya concertado antes de la vigencia de la Convertibilidad del Austral, respecto a la época de la mora no regirá lo establecido en el Artículo 3º de la norma; sin establecer cuál será la época de mora aplicable en estos casos, de lo cual cabe derivar que la definición respectiva deberá ser precisada a través de las pautas que fije la reglamentación.

Que, a fin de definir una época de mora que resulte ampliamente abarcativa, pero que no proporcione incentivos para que los deudores que estaban cumpliendo normalmente sus obligaciones pasen a situación de mora para intentar ser beneficiados por las disposiciones de la Ley Nº 26.313, resulta adecuado establecer que para estar comprendido en los alcances de dicha ley, el deudor de un mutuo hipotecario vigente deberá haber incurrido en mora —en los términos del Artículo 4º de la Ley Nº 25.798— con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.313.

Que asimismo, se hace necesario establecer cuáles son los mutuos hipotecarios pactados entre los adjudicatarios y el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a los que hace referencia el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177.

Que en ese sentido, se advierte que el término "adjudicatarios" se emplea en el caso de operatorias globales, que solían tener propósitos sociales y por las cuales, a través de una entidad intermedia, se adjudicaban las viviendas financiadas por el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que de acuerdo con la información presentada por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, continuador del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, los mutuos hipotecarios potencialmente elegibles son los individuales provenientes de las operatorias globales HN 700 (Reactivación variante II), HN 670, HE 310, HE 311, sus suboperatorias derivadas, sus iguales o equivalentes concertados con anterioridad al 1 de abril de 1991.

Que es necesario fijar pautas para el recálculo de los mutuos hipotecarios que establece el Artículo 2º de la Ley Nº 26.313, respetando los derechos adquiridos por los deudores y estableciendo metodologías que requieran el empleo de datos que se encuentren disponibles.

Que en tal sentido, es de observar que los mutuos hipotecarios adjudicados en la llamada "Pre-Convertibilidad" —antes del 1 de abril de 1991— fueron objeto de varios tratamientos específicos, entre ellos la reducción dispuesta por el Decreto Nº 1096 de fecha 2 de junio de 1985 mencionado en el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.313; hasta que la Ley Nº 24.143, promulgada en octubre de 1992, estableció nuevas condiciones para los mismos, que implicaron la necesidad de efectuar un recálculo determinando saldos de deuda al 1 de abril de 1991.

Que si bien la Ley Nº 24.143 fue posteriormente derogada por su similar Nº 24.855, se entiende que sus efectos jurídicos permanecen y, por lo tanto, no sería procedente quitar a los deudores los beneficios que la ley antedicha les otorgara.

Que cabe tener presente los considerandos del Decreto Nº 1853 de fecha 6 de diciembre de 2007, que observó parcialmente la Ley Nº 26.313, en cuanto a que "la aplicación exclusiva de las condiciones de origen de las operatorias crediticias deja de lado situaciones consolidadas bajo la vigencia de diversas disposiciones normativas, afectando la seguridad jurídica y el derecho de propiedad más allá de razonables regulaciones de dichos derechos".

Que por todo ello, resulta procedente establecer como punto de partida para el recálculo establecido por la Ley Nº 26.313, los saldos resultantes de las pautas establecidas por la Ley Nº 24.143 aplicando, de corresponder, las prescripciones del Artículo 38 de la Ley Nº 24.855.

Que a los efectos del recálculo, corresponde aplicar la misma tasa que fue aplicada a los créditos en función de la Resolución Nº 365 de fecha 24 de mayo de 1995 del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, pero sin capitalizarla, en cumplimiento del inciso b) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.313.

Que por otra parte, y a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso e) de la Ley Nº 26.313, corresponde descontar de la deuda los pagos efectuados por el prestatario, a cuyos efectos se les deberá aplicar la misma tasa de interés y en la misma forma —no capitalizable— que a la deuda.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 26.313 establece la cancelación de los créditos alcanzados por dicha ley que cumplan con alguno de los requisitos allí enumerados.

Que, a los efectos del inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente, es necesario establecer cuáles son las operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia y qué debe entenderse por tales situaciones.

Que del contexto en que se encuentra enmarcado dicho inciso, surge que se refiere a casos excepcionales, lo que amerita considerar en tal carácter sólo a situaciones de peligro o desastre que requieren una acción inmediata.

Que de acuerdo con las constancias recogidas, tal caracterización corresponde a las operatorias HE 310, HE 311, sus suboperatorias derivadas, sus iguales o equivalentes por lo que corresponde su encuadramien-

to en el inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 26.313.

Que a los efectos del inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 26.313 es necesario contrastar los pagos efectuados por el deudor, para lo cual deberá utilizarse el mismo valor de pagos conforme lo mencionado para el Artículo 2º inciso e) de la misma ley, con el valor actualizado de la propiedad, el que deberá basarse en una valuación efectuada por profesional habilitado al respecto debiéndose requerir una valuación independiente en caso de divergencia significativa entre la valuación contratada por el deudor y la que realice la entidad acreedora.

Que a los efectos del pago del saldo en cuotas, a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nº 26.313, es necesario establecer una tasa de interés aplicable.

Que a tal fin resulta aceptable la adopción de la misma tasa que se aplica en el caso del Sistema de Refinanciación Hipotecaria, creado por la Ley Nº 25.798, para las deudas de los prestatarios con el Fideicomiso respectivo.

Que es necesario establecer un procedimiento para aplicar las disposiciones de la Ley Nº 26.313 que permita agilidad con las debidas garantías de control por parte de los interesados y del Estado.

Que a tal fin se propone que, bajo las pautas indicadas en el presente, sea el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA quien realice el recálculo en todos los casos y comunique a todos los interesados la información correspondiente, lo que deberá incluir un resumen ejecutivo de la Ley Nº 26.313 y de la presente reglamentación, una dirección de sitio de Internet donde se puedan consultar los textos completos, el recálculo del saldo deudor de cada mutuo —desagregando en el mismo la deuda correspondiente a capital, intereses, otros conceptos, valor de los pagos realizados, fecha de acreditación de los mismos e intereses calculados sobre dichos pagos— o la cancelación del mutuo y la vía y forma de comunicación que deberá usar el deudor para presentar la documentación necesaria a efectos de solicitar las cuotas en que cancelará su saldo de deuda o la cancelación de su mutuo.

Que a los efectos del cumplimiento de sus deberes, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA estará supervisado por la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA quien deberá verificar la documentación e información presentada y autorizar la instrumentación pertinente.

Que asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las autorizaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.313 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente decreto quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.313

ARTICULO 1º.- Reestructuración de los mutuos elegibles.

Se considerarán mutuos hipotecarios alcanzados por la Ley Nº 26.313 a aquellos mutuos pactados entre los adjudicatarios y el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL garantizados con derecho real de hipoteca, concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el deudor, destinatario de operatorias HN 700 (Reactivación variante II), HN 670, HE 310, HE 311, sus suboperatorias derivadas, sus iguales o equivalentes, sea una persona física o sucesión indivisa. A los fines de acreditar la condición de sucesión indivisa deberá acompañarse la correspondiente declaratoria de herederos o, en su defecto, una certificación extendida por el Tribunal ante el cual tramita la causa.

b) Que el destino del mutuo haya sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda, o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados. El destino del mutuo podrá acreditarse a través de la respectiva escritura constitutiva del derecho real de hipoteca o por la documentación respaldatoria del destino otorgado al referido mutuo.

c) Que dicha vivienda sea única y familiar.

d) Haber incurrido en mora hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.313 y mantenerse en dicho estado desde entonces hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Quedarán comprendidos en la presente los mutuos escriturados con posterioridad al 1 de abril de 1991 y concertados con anterioridad a dicha fecha. A fin de acreditar dicha circunstancia será de aplicación el principio de amplitud de la prueba.

ARTICULO 2º.- Recálculo.

A los efectos del recálculo previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.313, se considerarán como pautas establecidas en el mutuo en origen, a las condiciones de financiación dispuestas por la Ley Nº 24.143 que determinó el reemplazo de las condiciones de financiación anteriores contractualmente convenidas o fijadas por resoluciones del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Los créditos serán recalculados aplicando el siguiente proceso:

Se respetarán las aplicaciones de las normas que afectaron a la deuda proveniente en el mutuo en origen, en particular las condiciones establecidas en las Leyes Nros. 24.143 y 24.855.

Desde la fecha de entrada en vigencia de las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.143 y hasta la fecha del recálculo, se calcularán sobre dicho saldo los intereses a la tasa del NUEVE POR CIENTO (9%) anual, sin capitalizar.

A los pagos realizados por el deudor se les aplicará el mismo procedimiento dispuesto en el párrafo anterior.

De la diferencia entre la deuda así recalculada y los pagos efectuados por el deudor más sus intereses, surgirá el saldo pendiente de pago.

ARTICULO 3º.- Cancelación.

Se cancelarán los créditos de los mutuos hipotecarios que cumplan con los requisitos enunciados en el Artículo 1º del presente Anexo y que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

Inciso b) Que haya ocurrido el fallecimiento del titular o co-titular y el deudor al momento del fallecimiento hubiere estado pagando el seguro de vida o de fallecimiento. A tales efectos, la imputación en el recibo de pago, emitido por la entidad acreedora, de cualquier suma a seguro de vida o fallecimiento será extremo probatorio suficiente.

Inciso c) Que el crédito haya sido otorgado en el marco de las distintas operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia. A tal fin, se entenderá que dichas operatorias son las denominadas HE 310, HE 311, sus suboperatorias derivadas, sus iguales o equivalentes, dictadas para atender situaciones derivadas de catástrofes naturales o eventos de similar magnitud. En estos supuestos los créditos quedarán cancelados automáticamente.

Inciso d) Que el valor actualizado de la propiedad sea menor o igual que el importe pagado por el deudor con sustento en el mutuo hipotecario de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.283. Dicho valor deberá acreditarse mediante la presentación de una nota otorgada por profesional habilitado al efecto por la normativa de la ciencia, arte o profesión, con firma legalizada por la entidad de colegiación respectiva.

Cuando la valuación presentada difiera en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) de la realizada por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de determinar con carácter definitivo el valor actualizado de la propiedad, éste podrá solicitar una tasación independiente a profesionales con competencia en la materia, la que deberá cumplimentar las mismas formalidades señaladas en el párrafo anterior.

A los fines del presente inciso, se les aplicará a los pagos realizados por el deudor la tasa de interés del NUEVE POR CIENTO (9%) anual, sin capitalizar.

ARTICULO 4º.- Cancelación del saldo pendiente de pago. Ingreso del grupo familiar. El saldo pendiente de pago se cancelará en hasta CIENTO CINCUENTA (150) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; salvo que el valor de cada una de esas cuotas supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso del grupo familiar, en cuyo caso la cancelación se producirá en tantas cuotas como sean necesarias para que el valor de cada una de ellas no supere dicho porcentaje.

A los fines de lo previsto en el presente artículo, se utilizará el DOCE CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (12,38%) de interés anual como tasa fija.

La parte deudora deberá acompañar una nota con carácter de declaración jurada que acredite los ingresos del grupo familiar, la que deberá incluir a todas las personas que habiten el bien inmueble, asiento del derecho real de hipoteca y que perciban ingresos que puedan ser considerados a los fines de determinar la capacidad de pago, sin perjuicio de toda otra información que permita evaluar la misma.

En la declaración jurada deberán detallarse como mínimo, los siguientes datos de cada una de las personas involucradas:

I.- Nombre y Apellido

II.- Tipo y Número de documento de identidad

III.- Monto de ingreso mensual.

Asimismo, el deudor podrá presentar copia de los comprobantes de pagos correspondientes al mutuo que se recalcula.

La comprobación de la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento total o parcial de la información, será causal de revocación de la reestructuración otorgada volviendo los mutuos a sus condiciones anteriores.

ARTICULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7º.- Procedimiento.

Sin perjuicio de las facultades delegadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para dictar las normas reglamentarias y proceder al recálculo de la deuda alcanzada y determinar la procedencia de su cancelación; se establece el siguiente procedimiento:

a) El BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA deberá realizar los recálculos de los créditos comprendidos en la presente reglamentación, conforme a las pautas establecidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.313 y en el Artículo 2º del presente Anexo. A tal fin, se utilizará como fecha de recálculo, el último día del mes correspondiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Asimismo, deberá realizar todos los trámites pertinentes para dar por cancelados los mutuos comprendidos en el Artículo 3º inciso c) de la Ley Nº 26.313 y en el Artículo 3º inciso c) del presente Anexo.

A tales efectos, deberá otorgar trato preferente a aquellos mutuos hipotecarios que se encuentren con proceso de ejecución hipotecaria en trámite.

Sin perjuicio de ello, el deudor podrá solicitar al BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA el recálculo de su crédito o la cancelación del mismo, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 26.313 y del presente decreto.

b) El BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA informará, de oficio o a pedido de los deudores, lo siguiente:

i. Un resumen ejecutivo de la Ley Nº 26.313 y del presente decreto.

ii. Una dirección de sitio de Internet donde se puedan consultar los textos completos de las normas.

iii. De corresponder, el recálculo del saldo deudor del mutuo a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo, desagregando en el mismo la deuda correspondiente a capital, intereses y otros conceptos, el valor de los pagos realizados, la fecha de acreditación de los mismos e intereses calculados sobre dichos pagos; o la cancelación automática del mutuo conforme el Artículo 3º inciso c) de la Ley Nº 26.313 y del Artículo 3º inciso c) del presente Anexo.

iv. La vía y forma de comunicación en que el deudor podrá solicitar el plan de cuotas para cancelar su saldo pendiente de pago o la cancelación de su mutuo conforme el Artículo 3º incisos b) y d) de la Ley Nº 26.313 y del Artículo 3º incisos b) y d) del presente Anexo.

v. La documentación que deberá presentar el deudor a efectos de acreditar el ingreso de su grupo familiar o la documentación pertinente para solicitar la cancelación de su mutuo conforme lo dispuesto por el Artículo 3º incisos b) y d) de la Ley Nº 26.313 y del Artículo 3º incisos b) y d) del presente Anexo.

vi. El plazo para que el deudor presente la documentación correspondiente. A tal fin, dicho plazo se fija en SEIS (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual y por única vez mediante decisión fundada por la Autoridad de Aplicación.

c) En caso de que el deudor considere que el recálculo informado por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA no se ajusta a lo establecido en el presente decreto, podrá presentar toda la documentación que estime pertinente a efectos de su revisión.

d) Posteriormente, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

i. El recálculo respectivo en los términos establecidos por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.313 y el Artículo 2º del presente Anexo.

ii. También deberá informar la cancelación de los mutuos alcanzados por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.313 y el Artículo 3º del presente Anexo.

iii. El monto de saldo pendiente de pago, si lo hubiera, y las cuotas remanentes conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.313 y el Artículo 4º del presente Anexo.

e) La SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá verificar la documentación e información presentada respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. De corresponder, autorizará al BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA a instrumentar toda la documentación necesaria para la reestructuración así acordada o le informará las objeciones que correspondan.

De no mediar objeciones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la presentación de la información a la que se hace referencia en el inciso d) del presente artículo, se considerarán cumplimentados los requisitos requeridos para la reestructuración y cancelación de los mutuos respectivos.

Asimismo, informará en forma mensual al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las autorizaciones de instrumentación realizadas conforme el presente inciso.

ARTICULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9º.- Sin reglamentar.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 2157/2008

Otórgase el Premio Anual Azucena Villaflor de De Vincenti, correspondiente al año 2007

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Decreto Nº 1200 del 5 de diciembre de 2003 por el que se instituyó el Premio "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual denominado "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que el señor Osvaldo BAYER es un intelectual dedicado durante décadas al rescate de la Memoria de los argentinos, comprometido con los derechos humanos, cuya promoción y defensa ha abordado como historiador, escritor, ensayista, periodista, profesor y guionista cinematográfico.

Que su vasta obra, desde la "La Patagonia Rebelde" hasta la reciente "Entredichos" muestra a Osvaldo BAYER dilucidando los hechos cruciales que signaron nuestra historia.

Que la coherencia con sus ideales lo llevó en 1963 a ser detenido a disposición del Poder Ejecutivo y al exilio en ALEMANIA perseguido por la dictadura militar que asoló a la ARGENTINA entre los años 1976-1983, la que además dispuso la quema de sus obras.

Que durante la experiencia de su exilio en ALEMANIA alcanza la síntesis entre su identidad argentina y la de la tierra de sus antepasados. De la fusión de ambas emerge en el discurso de BAYER la condición universal del hombre y su alegato contra la muerte, la guerra, los crímenes de lesa humanidad, y la destrucción de valores humanos, que atraviesan toda su obra.

Que por la trayectoria literaria, periodística y en el campo de los derechos humanos, fue distinguido con el título de "Doctor Honoris Causa" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE y de la PATAGONIA AUSTRAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este galardón quiere destacar el aporte a la Memoria, la Verdad y la Justicia, que la obra y el ejemplo de vida de Osvaldo BAYER ha legado a presentes y futuras generaciones, con sus enseñanzas acerca de que el olvido de los hechos crea siempre el riesgo de la repetición de prácticas sociales genocidas, sobre cuyos orígenes y trágicas consecuencias, el mismo BAYER nos alerta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", correspondiente al año 2007, al señor Osvaldo BAYER (D.N.I. Nº 4.032.317).

Art. 2º — Efectúese la entrega del correspondiente diploma y objeto simbólico en acto público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 2158/2008

Otórgase el Premio Anual Azucena Villaflor de De Vincenti, correspondiente al año 2008.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Decreto Nº 1200 del 5 de diciembre de 2003 por el que se instituyó el Premio "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de la referencia el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que es preciso otorgar el mismo en su edición correspondiente al año en curso.

Que a dicho fin, dentro de las personas y entidades con suficientes méritos para ello, cabe destacar a la señora Schejene María LASKIER de RUS, conocida como Sara RUS.

Que la señora Sara RUS nacida en el año 1927 en la ciudad de Lodz, POLONIA, ha sido víctima, sobreviviente y además ha sufrido doblemente las consecuencias irreparables provocadas por la violación a los derechos humanos cometidas en el Holocausto y durante el accionar de la represión ilegal desarrollada por el terrorismo de Estado en nuestro país entre los años 1976 y 1983.

Que como parte de la acción del régimen nazi en julio de 1944 fue deportada junto a su madre al campo de exterminio de Auschwitz-Birkenau y sobre el final de la guerra enviada al campo de concentración Mauthausen, lugares en los cuales ha sufrido las más aberrantes vejaciones que puedan infligirse a un ser humano.

Que después de sobrevivir el Holocausto, llegó a la ARGENTINA, a fin de construir una nueva vida, rehaciéndola lentamente, aprendiendo a hablar un nuevo idioma, adaptándose a nuevas costumbres y formando una familia, de cuya unión nació su hijo Daniel RUS.

Que el 15 de julio de 1977, su hijo fue secuestrado por agentes del terrorismo de Estado en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CONEA), donde se encontraba becado cursando un seminario de perfeccionamiento.

Que a partir de allí Sara RUS realizó innumerables gestiones ante las autoridades nacionales, los organismos internacionales y la SANTA SEDE, las que resultaron infructuosas, lo que la llevó a encauzar su lucha como una MADRE DE PLAZA DE MAYO.

Que como parte de dicho movimiento sufrió las vejaciones y riesgos de todas ellas, cuyo punto más trágico fue el secuestro y asesinato de Azucena VILLAFLOR de DE VINCENTI, fundadora de MADRES DE PLAZA DE MAYO y de otras madres.

Que Daniel RUS es uno de los QUINCE (15) integrantes detenidos-desaparecidos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que la lucha de la señora RUS por la defensa y la plena vigencia de los derechos humanos a lo largo de estas décadas representa un compromiso ejemplar en la búsqueda inclaudicable de las víctimas de desaparición forzada y en la exigencia de castigo a los culpables, tal como sucediera con la familia que perdió en el Holocausto y con su hijo víctima de la última dictadura militar en la Argentina.

Que al otorgar este premio, el Gobierno Nacional desea que la historia de vida de la Señora RUS, víctima emblemática de los genocidios del Siglo XX, además de constituir un ejemplo por su lucha individual y como miembro de las MADRES DE PLAZA DE MAYO LINEA FUNDADORA por el respeto y la vigencia de los derechos humanos en nuestro país, sea un faro luminoso de conducta ética y social y al mismo tiempo indoloroso ejemplo para todos los ciudadanos, principalmente los más jóvenes, sobre el infinito sufrimiento que acarrean a la humanidad prácticas aberrantes como las cometidas durante el Holocausto y la dictadura instaurada en nuestro país en 1976.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI" a los Derechos Humanos, correspondiente al año 2008, a la señora Schejene María LASKIER de RUS (D.N.I. Nº 6.625.257).

Art. 2º — Efectúese la entrega del correspondiente diploma y objeto simbólico en acto público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2159/2008

Desígnase el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. Nº 11.350.725).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2160/2008

Desígnase el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Contador D. Fernando Javier FRAGUIO (M.I. Nº 7.668.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2161/2008

Desígnase el Secretario de Turismo.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Turismo del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor D. Carlos Enrique MEYER (M.I. Nº 10.286.346).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2162/2008

Desígnase la Subsecretaria de Producción Agropecuaria y Forestal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As.,18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretaria de Producción Agropecuaria y Forestal de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a la Ingeniera Da. Carla CAMPOS BILBAO (M.I. Nº 18.552.044).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2163/2008

Desígnase el Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Ingeniero D. Guillermo Daniel MARTINI (M.I. Nº 10.366.989).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2167/2008

Desígnase al Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Subsecretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Ariel Esteban SCHALE (M.I. Nº 17.606.773).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2170/2008

Desígnase el Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As.,18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Ingeniero D. Juan Guillermo BROOKS (M.I. Nº 11.261.191).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2165/2008

Desígnase el Subsecretario de Agroindustria y Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As.,18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Agroindustria y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Rubén Darío PATROUILLEAU (M.I. Nº 7.709.526).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2164/2008

Desígnase el Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor D. Norberto Gustavo YAUHAR (M.I. Nº 14.281.781).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2166/2008

Desígnase el Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As.,18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Iván HEYN (M.I. Nº 25.988.534).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2168/2008

Desígnase el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Contador Público D. Jorge Constantino CARADONTI (M.I. Nº 7.671.344).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2169/2008

Desígnase el Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor D. Daniel Pablo AGUILERA (M.I. Nº 12.549.990).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2172/2008

Dase por aceptada la renuncia al cargo de fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el expediente Nº 174.706/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Cristina PRIETO ha presentado su renuncia, a partir del 31 de octubre de 2008, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 6 de noviembre de 2008 por Resolución Per. Nº 1782/08 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la doctora María Cristina PRIETO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 31 de octubre de 2008, la renuncia presentada por la doctora María Cristina PRIETO (D.N.I. Nº 6.022.464) al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 2171/2008

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal,Tribunal Nº 27.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 175.288/08, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Víctor Gerardo PETTIGIANI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2009, al cargo de JUEZ de CAMARA de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 27.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Gerardo PETTIGIANI (L.E. Nº 4.419.026), al cargo de JUEZ de CAMARA de los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 27.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 2173/2008

Promociones.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 422/2008 SG-OMEYS del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 498 del 10 de octubre de 2007 y 202 del 06 de junio de 2008, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta Nº 51 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 114 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 31 de julio de 2008, y la Resolución Nº 52 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION del 7 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Escalafón citado en el VISTO, establece que la promoción a un Tramo superior se efectuará por concurso, que compruebe la idoneidad, méritos y competencia laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho Tramo, siempre que exista cargo vacante financiado y fuera declarada necesaria su cobertura.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 498/07 y 202/08 exceptuaron a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la prohibición de cubrir vacantes impuesta por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, respectivamente.

Que por Resolución SGN Nº 52/08 se llamó a Concurso General para la cobertura, entre otras, de TRES (3) vacantes en el Tramo A del aludido Escalafón.

Que habiéndose llevado a cabo el proceso, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Conjunta SGN Nº 51/08 y SGP Nº 114/08, el Organo de Selección procedió a la evaluación de los postulantes, determinando como resultado de ello el Orden de Mérito que fuera aprobado por el Sr. Síndico General de la Nación por Resolución SGN Nº 74/08.

Que vencido el plazo para recurrir el citado acto sin que se hubieran formulado impugnaciones, corresponde asignar las vacantes concursadas, respetando el orden de mérito aprobado.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda promoción en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del citado organismo de control tomó la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Tramo A Nivel II Grado 1 del Escalafón del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

Arturo PAPAZIAN (D.N.I. Nº 12.342.580)
Alejandro Fabián DIAZ (D.N.I. Nº 17.366.555)
María Isabel FIMOGNARE (D.N.I. Nº 10.387.046)

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 600/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272577/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 966 de fecha 18 de junio de 2008, se incrementan en un DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%) las retribuciones del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en cumplimiento de los Contratos de Préstamos suscriptos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Contratos de Préstamos BID Nº 1950/OC-AR y Nº 899/OC-AR, BIRF Nº 7425-AR, Programa de la Unión Europea (UE) de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del citado Servicio Nacional y el Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (PAMA), en el plan de erradicación de la aftosa, siendo necesario adecuar los créditos asignados en su oportunidad para este objetivo por resultar insuficientes.

Que el proceso de regionalización que se lleva a cabo en cumplimiento de la Resolución Nº 225 de fecha 28 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, requiere una transferencia de responsabilidades y obligaciones en los puestos fronterizos y barreras sanitarias, lo que implica una mayor erogación que la proyectada.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mantiene con el Tesoro Nacional una deuda en concepto de amortización, intereses y comisiones correspondientes a los Préstamos BID Nº 899/OC-AR y BIRF Nº 4150/OC-AR, correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007, sumados a las obligaciones del año en curso.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones resulta imprescindible realizar una modificación en los créditos de los Incisos 1 - Gastos en Personal, 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios No Personales, 4 - Bienes de Uso y 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, disminuyendo el Inciso 6 - Activos Financieros.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 406/2008

Cancélase una licencia otorgada mediante la Resolución Nº 3868/93 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 6622/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3868 de fecha 10 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le otorgó a la COMPAÑIA SUIZO ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-52322842-7), Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 9 de mayo de 2005, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la Licencia otorgada a la COMPAÑIA SUIZO ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-52322842-7), por Resolución Nº 3868 de fecha 10 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 9 de mayo de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 407/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.428/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 214 de fecha 10 de mayo de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa I-SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70476103-8), Licencia para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, excepto Telefonía, y para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de las Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa I-SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70476103-8), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa I-SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70476103-8), por la Resolución Nº 214 de fecha 10 de mayo de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones, excepto Telefonía, y para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (f.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 412/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 23.073/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 158 de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-65304549-9) Licencia para la prestación del servicio de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 SECRETARIA Nº 8 de MAR DEL PLATA, con fecha 9 de abril de 2001 decretó la quiebra de la Empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-65304549-9).

Que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento precitado establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee SEGURIDAD

Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-65304549-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-65304549-9) por la Resolución Nº 158 de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de servicio de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º de la presente resolución tendrá vigencia a partir del 9 de abril de 2001.

Art. 3º — Notifíquese al síndico de la quiebra y hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 413/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3685/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 2346 de fecha 7 de mayo de 1993 y 2723 de fecha 26 de mayo de 1993, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa IATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50498082-7) Licencias para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Transmisión de Datos, respectivamente, en el ámbito nacional.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 tramitan los autos: "IATEL S.A. s/ Quiebra". (Expediente Nº 23.000).

Que en dichas actuaciones, con fecha 12 de agosto de 1996 se decretó la quiebra de la Empresa IATEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 5 de abril de 2005 la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, constató la información de la quiebra.

Que el Decreto Nº 764/2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764/2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa IATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50498082-7).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa IATEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50498082-7), por las Resoluciones Nros. 2346 de fecha 7 de mayo de 1993 y 2723 de fecha 26 de mayo de 1993, ambas de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Transmisión de Datos, respectivamente, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 317/2008 y 66/2008

Apruébase un Programa de emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado en liquidación. Características.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0475927/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación, ha aceptado llevar a cabo un programa de suscripción de Letras del Tesoro por hasta un total de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS a ser suscriptas por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ V.N. 150.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: noviembre y diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: cada LETRA DEL TESORO devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: las LETRAS DEL TESORO serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8358/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0517554/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 18, 34, 53, 75 y 93.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 16, 33, 51, 73, 91 y 113, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 120, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.520.794,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.520.794,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					
					PERIODO 2008
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	octubre
1	S01-0070314/08	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000001599004	1.187.015,68
2	S01-0064803/08	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000001522815	83.148,42
3	S01-0148197/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200020964	398.344,69
4	S01-0046809/08	S.A MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33-52780130-9	2990075807500088150000	1.681.418,18
5	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	0070100220000000003164	939.427,99
6	S01-0074785/08	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030060	231.439,97
TOTAL					4.520.794,93

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8359/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449742/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 20, 57/58 y 204.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 262/264, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO ($ 1.994.449,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO ($ 1.994.449,01).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-128682/08	Justiniano Posse	20-16653028-9	BIANCHI HENRY DANIEL	0200348911000000650708	11.985,00
2	S01-49049/08	Justiniano Posse	27-14790209-9	BIANCHI MIRTA SUSANA	0200348911000000824558	15.276,64
3	S01-49049/08	Justiniano Posse	27-05281730-2	BOIERO ELIDA IRENE	0720266988000035532668	1.184,05
4	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-13429940-2	BRUNO MIGUEL ANGEL	0200348901000000331497	11.679,00
5	S01-128682/08	Justiniano Posse	20-06557795-0	CERQUETELLA ALBERTO JOSE A	0200348911000000653530	13.372,88
6	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-06543733-4	CODATO MARIO ANTONIO	0200348911000000654212	1.700,00
7	S01-128682/08	Justiniano Posse	20-06558976-2	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	0200348911000000682608	1.797,75
8	S01-128682/08	Justiniano Posse	33-51073918-9	FEA JUAN Y CIA	0200348901000000324051	21.386,00
9	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-14980739-0	FRANCESCHINA JOSE LUIS	0110385220038500134509	9.363,95
10	S01-49049/08	Justiniano Posse	23-05663492-4	GIL VIOLETA DELIA	0110385220038510504545	2.744,61
11	S01-49049/08	Justiniano Posse	30-66827629-2	GILARDONI RUBEN JORGE Y DANILO	0110391320039100150274	11.958,62
12	S01-128682/08	Justiniano Posse	20-14615644-5	JACQUELIN DANIEL FRANCISCO	0070278430004004044490	10.085,25
13	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-11298826-3	JAUREGUIALZO JUAN JOSE	0110368520036810918163	2.244,00
14	S01-128682/08	Justiniano Posse	20-22673912-3	LUCARELLI RUBEN DARIO	0200348911000000729662	11.294,07
15	S01-128682/08	Justiniano Posse	30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	0200348901000000115233	11.458,00
16	S01-128682/08	Justiniano Posse	30-62936017-0	MACELLARI JOSE M Y ADELQUI	0200348901000000115301	22.057,50
17	S01-128682/08	Justiniano Posse	20-16403905-7	MANELLI JAVIER OMAR	0200334201000000325047	6.545,00
18	S01-49049/08	Justiniano Posse	30-58403707-1	MASSEI HNOS	0110160320016010952606	3.926,18
19	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-20472767-9	MATTIO JUAN JOSE	0110368520036800104369	5.125,50
20	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-14617586-5	MENGHI NESTOR JUAN SANTOS	0200348911000000629412	5.108,50
21	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-11298815-8	MENGHI OSCAR JUAN	0200348911000000612380	12.665,00
22	S01-49049/08	Justiniano Posse	30-66827261-0	MIGUEL SALVAY Y OTROS	0110160320016011664557	12.792,50
23	S01-49049/08	Justiniano Posse	30-70923641-1	NOCITO NELSO ANGEL Y NOCITO MARIA LEONOR	0200348901000000334779	4.207,47
24	S01-49049/08	Justiniano Posse	27-22673943-8	ORAZI EVANGELINA MARIA	0200348911000030060126	12.839,15
25	S01-49049/08	Justiniano Posse	23-17601397-4	OTTOLINI MARTHA MARIA MERCEDES	0200348911000000855158	21.250,00
26	S01-128682/08	Justiniano Posse	30-66827643-8	PACCUSSI JOSE D Y PACCUSSI DANIEL J	0200348901000000325115	3.049,80
27	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-14208339-7	PERIN GERARDO ARGEO	0200348911000000726144	5.144,63
28	S01-128682/08	Justiniano Posse	30-70972431-9	QUAGLIA EDUARDO ANGEL Y QUAGLIA NESTOR MARCELO S.H.	0200348901000030002051	17.307,20
29	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-07643998-3	SAGRETTI RICARDO ROGELIO	0200348911000000622244	26.549,21
30	S01-49049/08	Justiniano Posse	30-62906106-8	SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO	0200348901000000317301	19.210,00
31	S01-49049/08	Justiniano Posse	33-70887953-9	THEILER ELIDIO SANTIAGO Y THEILER MARCOS ANDRES	0200348901000000332551	4.758,10
32	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-08473701-2	TISE JOSE ANGEL	0200348911000000729044	34.337,93
33	S01-49049/08	Justiniano Posse	20-10184652-1	TISE LUIS DOMINGO	0200348911000000797144	9.472,23
		Total Justiniano Posse				**363.875,72**
34	S01-130339/08	Molino Chacabuco	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000058529913	81.936,59
35	S01-37972/08	Molino Chacabuco	30-66559542-7	AGROAVANCE SRL	1910537255053701150196	28.657,42
36	S01-54552/08	Molino Chacabuco	30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1500000800000132078450	4.045,58
37	S01-130339/08	Molino Chacabuco	30-66683070-5	CAMPO NUEVO S A	0140379201662400427897	16.457,17
38	S01-54552/08	Molino Chacabuco	30-52795495-5	CAÑADA HONDA S A A C E I	0070086320000002864815	34.397,82
39	S01-54549/08	Molino Chacabuco	30-64878308-2	DON JAIME SA	1910142455014201065450	119,00
40	S01-54549/08	Molino Chacabuco	30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S.A COM.AGROP.Y FINANCIERA	0070065820000000172028	2.477,34
41	S01-54549/08	Molino Chacabuco	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	1910350555035000001050	2.656,27
42	S01-130339/08	Molino Chacabuco	30-55832616-2	GOBAS S A	0110227920022711532511	4.246,77
43	S01-54549/08	Molino Chacabuco	30-66498553-1	GRIMALDI NESTOR R Y GRIMALDI DANIEL O	0110227920022711594117	306,00
44	S01-54549/08	Molino Chacabuco	23-08037652-9	GUOZDEN HERNAN ENRIQUE	0110227920022711250424	816,00
45	S01-130339/08	Molino Chacabuco	20-13044869-1	GUTIERREZ HERNAN CESAR	0140365501678900453689	57.250,56
46	S01-54549/08	Molino Chacabuco	20-17800293-8	KLING JOSE RICARDO	0140330301644100977036	4.626,31
47	S01-130339/08	Molino Chacabuco	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349939	17.266,10
48	S01-54549/08	Molino Chacabuco	33-70896474-9	LA CHAMPA S.A.	0720112320000001427868	5.376,75
49	S01-54552/08	Molino Chacabuco	27-00000133-9	ROTH ELVIRA JUANA DOMINGA	0140020501402000463819	1.816,54
50	S01-130339/08	Molino Chacabuco	30-64358219-4	SEMILLERA DON SEGUNDO SA	0070156920000000517384	66.400,86
51	S01-54552/08	Molino Chacabuco	20-04978134-3	VECIN RICARDO ANIBAL	0110441120044110598840	12.983,75
52	S01-130339/08	Molino Chacabuco	30-69476231-6	WEIL Y ASOCIADOS S.R.L.	0170317520000000212883	67.576,81
		Total Molino Chacabuco				**409.413,64**
53	S01-139599/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	20-13384835-6	BRUNO CARLOS NOEL	0110374620000214343917	28.834,37
54	S01-139599/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	30-70860623-1	CONAGRO NAVARRO SRL	0110374620037400045393	173.345,91
55	S01-139599/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	20-11528637-5	DUFFAU RUBEN DANIEL	0140402301707200370803	11.653,14
56	S01-139599/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	20-18149086-2	GUTIERREZ EDUARDO MARCELO	0140402303707201428169	9.169,73
57	S01-139599/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	30-61485671-4	PIASSINI RICARDO JOSE PIASSINI RICARDO DANIEL Y PIASSINI HUG	0110339520000213063872	1.214,87
58	S01-139599/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	0140040301511801559150	2.013,21
59	S01-43741/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	20-04898192-6	YAREGUI ALBERTO	0140402301707200360567	17.012,90

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
60	S01-43741/08	Molino Harinero Santa Margarita S.A.	30-61567313-3	YAREGUI ALBERTO ANDRES Y MARGARITA LIA Y GUILLERMO MARIANO Y	0140402301707200336 82-1	29.750,00
		Total Molino Harinero Santa Margarita S.A.				**272.994,13**
61	S01-156682/08	Molino San Spirito	30-68107671-5	TROPINI, DARIO A. Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO	3860184601000020029 64-8	21.385,22
		Total Molino San Spirito				**21.385,22**
62	S01-139599/08	Molinos Cañuelas	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128 47-9	19.610,78
63	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70876060-5	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.	0140359401706702094 14-7	445,64
64	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-59488471-6	AGROPECUARIA EL SALADO S.A	0070065820000001876 08-0	6.840,12
65	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-14014353-8	AGUER DIEGO CARLOS	0140352501684701110 18-8	8.096,76
66	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-14526223-3	AGUER MARTIN EDUARDO	0720108620000001074 73-6	7.163,84
67	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70959584-5	ALFREDO H . OLMEDO S.A.	0340216200216005005 00-7	3.265,24
68	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	0150512202000002257 72-7	11.314,20
69	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-06602316-9	BONO AURELIO JOSE	0200431401000000011 40-1	11.045,00
70	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70884155-9	BROS EDUARDO M Y BROS HECTOR P SOC. DE HECHO	0140410801680000596 37-9	5.695,00
71	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-12605545-6	CAFASSO JUAN CARLOS	0110130620013013431 86-2	6.894,62
72	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-25041683-1	CASSERA JOAQUIN	0140331001694200759 34-6	3.549,60
73	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-05536010-4	CASTRECCINI ALDO VIRGINIO	1910111055011100648 01-4	3.417,00
74	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-08365090-8	COBO ARMANDO HECTOR	0930347101000042078 58-2	1.316,03
75	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-05476061-3	CONTER JULIO BAUTISTA	0110400820040010095 03-8	3.612,33
76	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	27-06289411-9	COOK MARIA ISABEL	0110219420021912143 47-4	25.323,20
77	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-04961289-4	CORTADA RICARDO ABEL	0110219420021912267 84-0	3.442,50
78	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70930815-3	CUATRO CALDENES S.R.L.	0070145320000004244 41-3	9.625,23
79	S01-139599/08	Molinos Cañuelas	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	0140429001700300171 56-9	36.975,00
80	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70950015-1	DON JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE SOLARI, JUAN CARLOS Y SOLARI,	0140451101678400157 61-6	6.848,28
81	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70930603-7	EBITDA SA	0070325120000001992 36-0	153.811,51
82	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717 22-4	26.276,29
83	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	33-64338323-9	EL CUÑA S A	0140352501684700805 72-4	7.274,00
84	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70009978-0	EL PASO DEL VIRREY S.A.	0150830502000100782 06-8	1.267,20
85	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70819498-7	ENRIQUE MORO S.A.	0140309901682300506 30-8	13.923,94
86	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-17980971-1	FAVRE JUAN CARLOS	1910111055011101245 69-6	2.295,01
87	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	23-16586275-9	FUHR ABEL ESTEBAN	0930339120100078137 95-7	6.936,00
88	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-20063394-7	FUHR ANGEL OSVALDO	0110219420021912380 88-6	292,35
89	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-04217084-5	GOMEZ DE ALZAGA FERNANDO FRANCISCO J	0070999020000060245 92-0	10.282,75
90	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70895293-8	GURE EUSKERA S.R.L. DE LANDABURU EDUARDO Y LANDABURU JORGE	1910371055037100668 90-0	5.576,31
91	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-64028543-1	INVERSORA JURAMENTO S.A.	2850106830000060100 98-3	6.015,99
92	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-64902331-6	LA PARTIDA SA	0110539120053900055 67-2	1.351,50
93	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-12479981-4	LAMBERTUCCI JORGE OMAR	0140429003700300306 43-3	3.593,80
94	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-05259447-3	LAMBERTUCCI ROBERTO ENRIQUE	0140429001700300199 09-1	3.509,80
95	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-14586466-7	LERDA LUIS ADRIAN	0110436720043611272 66-2	7.556,10
96	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051 91-3	27.365,58
97	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0140078601502700887 50-7	3.569,32
98	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-05495490-6	LORENZO CLAUDIO RICARDO	0110400820040011084 92-7	2.868,75
99	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70919586-3	M H -S.R.L.	2850312530000000244 14-8	26.921,08
100	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-64561190-6	MACOCO SA	0070149120000001232 87-7	15.129,90
101	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-63064621-5	MAUREL RICARDO HORACIO Y MAUREL GUILLERMO RENE	0110411420041110434 90-5	36.216,12
102	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-25508944-8	MAZZINO ALEJANDRO JAVIER	0140373001671500353 81-8	3.711,02
103	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70881348-2	MEGASEED SA	0170293620000000120 52-2	67.858,56
104	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-14085622-4	MICELI CESAR LUIS	0140410801680000470 12-9	3.442,50
105	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	27-00826191-7	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	0720108620000000287 85-4	46.900,06
106	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	27-05155723-4	NOCETI LUCILA INES	0140370901682400435 08-1	7.394,49
107	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-05493985-0	OUSTRY HECTOR ANGEL	0110400830040000036 94-7	1.510,11
108	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-64255954-7	PICCOLINI E HIJOS JOSE PABLO ENRIQUE OMAR PICCOLINI JUAN JOS	1910111055011101359 69-6	10.251,00
109	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	27-11469171-8	POMIES ANA MARIA	0140410803680000706 61-1	8.653,86
110	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70902324-8	PROSUR S.R.L.	0720154320000000880 95-4	1.291,84
111	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-04697181-8	RATTO ARTURO PEDRO	0110267520000330439 18-9	6.808,94
112	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-50929120-5	RAY CARLOS ABEL Y RAY DE IRIGOYEN ELSA SOC DE HECHO	0720127720000001401 24-0	8.534,95
113	S01-139599/08	Molinos Cañuelas	30-55019763-0	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C	0110380720038010298 81-6	29.310,68
114	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-04271849-2	RISTORINI ADOLFO AMER	0140365501678900568 98-9	3.465,45
115	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-13840727-7	RITTER MARIO ALBERTO	1910111055111150513 94-9	1.147,50
116	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-17712614-5	RODRIGUEZ JOSE MARIA	0110411430041111115 76-5	3.417,00
117	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-04062944-1	ROPERO ALBERTO JULIAN	0140331001694200611 53-2	2.491,54
118	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-23027102-0	SANCHEZ RAFAEL EDMUNDO	0110255220025511765 04-2	39.990,98
119	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000036 48-7	21.711,15
120	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	0140410801680000261 85-1	4.590,00
121	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000003467 97-4	42.015,69
122	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-28722852-0	SCAVUZZO -MARTIN DARIO	0140352503684701096 06-6	10.013,80
123	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	0070176720000003122 84-6	12.712,18
124	S01-139599/08	Molinos Cañuelas	30-70859935-9	SPS ARGENTINA S.A.	0720206520000000599 89-0	3.601,52
125	S01-139599/08	Molinos Cañuelas	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	0140040301511801559 15-0	1.671,36
126	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-03020153-2	SUCESION DE CHIAPARRA HECTOR CLAUDIO	0140410801680000076 05-1	7.101,67
127	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	20-04190933-2	SUCESION DE FERNANDEZ OSORIO EDUARDO MANUEL	0140461001670300031 77-3	14.579,83

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
128	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-71018469-7	SUCESORES DE MARIA MARTA LARUMBE S.H.	014035250168470121958-8	6.227,71
129	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	23-04130872-9	URRUTI GUILLERMO CARLOS	014035250168470077916-0	3.787,90
130	S01-37180/08	Molinos Cañuelas	30-70825787-3	VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J	014001440168000059521-5	2.295,00
		Total Molinos Cañuelas				**913.001,96**
131	S01-46320/08	Morixe	20-14080670-7	BOCCIO RAUL ELIO	014039520366790024627-6	10.325,21
132	S01-46320/08	Morixe	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	014037230170120034012-9	3.453,13
		Total Morixe				**13.778,34**
Total general						**1.994.449,01**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8360/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482454/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128 y 131.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 134, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 821.900,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 821.900,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-18104637-7	ANTUNEZ ROBERTO DANIEL	014035180168460255301-9	S01-326246/08	81.945,76
2	30-66913975-2	ARNAUDO NELVYS Y GALLETTO LORENZO	011046712004671173504-6	S01-206596/08	3.337,24
3	20-06180963-6	BAGNOLI ENZO ANIBAL	011046882004680001748-4	S01-325094/08	9.996,00
4	33-63836491-9	BELLI DALIO LUIS Y BELLI RUBEN EMILIO	020033590100000030874-7	S01-324468/08	3.092,38
5	23-06077300-9	BERTONI JUAN CARLOS	191035985503590045002-8	S01-326105/08	3.145,03
6	20-08358004-7	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	011046712004671286436-3	S01-206599/08	14.475,28
7	20-05929921-3	BRUNO JUAN LUIS	059002060300000054285-5	S01-324748/08	1.072,92
8	20-10050790-1	CACIORGNA HUGO FERDINANDO	011055682005561042970-3	S01-325111/08	7.176,93
9	20-12605545-6	CAFASSO JUAN CARLOS	011013062001301343186-2	S01-323975/08	812,04
10	30-70817729-2	CASTELLI SILVIA ELISABET, ANDREA VIVIANA Y MARIA ALEJANDRA S	011018252001820009056-7	S01-314666/08	272,00
11	30-50861420-5	COLIS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	014000070110000000709-8	S01-322053/08	1.024,79
12	30-69586994-7	COPPERI ABEL RICARDO COPPERI FABIAN ABELY COPPERI ADRIAN GUS	093033081010000025458-2	S01-326647/08	13.848,19
13	23-04949008-9	D ANTUONO HECTOR NORBERTO	011026752002671106374-9	S01-325325/08	4.595,96
14	23-14514690-9	DANTUONO HECTOR MARCELO	014043200166020006862-3	S01-325130/08	9.884,19
15	20-11763498-2	DOMINGUEZ JUAN CARLOS	191014865501480038149-6	S01-324824/08	230,52
16	30-70792978-9	DON PIBE S.R.L.	014047950162280734677-7	S01-77635/08	4.193,38
17	30-70709580-2	EZCURDIA ZINNY SA	020043210100000004088-3	S01-211526/08	107.658,47
18	30-70934159-2	FIDEICOMISO AGROPECUARIO MARCA LIQUIDA	015080460200010121687-6	S01-326237/08	4.889,28
19	20-05943565-6	FRANCO PEDRO JOSE	011035172003511059272-7	S01-234746/08	1.920,75
20	30-52531615-3	GANAGRIN SA AGRICOLA GANADERA	007099902000005535592-0	S01-324055/08	88.740,28
21	30-68944924-3	GARDE SUSANA Y CARIZZA DORA SOC DE HECHO	330005871058000127307-2	S01-327002/08	17.238,00
22	20-14983313-8	GINI GABRIEL ANTONIO	011035172003511060610-9	S01-324743/08	3.864,10
23	30-70861911-2	GIOACCHINI ELIO EMILIO Y GIOACCHINI IVAN LEANDRO S.H.	020033420100000034098-3	S01-39949/08	1.746,75
24	27-11377181-5	GRAF GRACIELA ALICIA	011042443004241107061-5	S01-324805/08	680,00
25	20-14953303-7	HEGEL JULIO RENE	014040300368920303259-2	S01-324820/08	723,28
26	30-61730146-2	JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS SA	011023472002340010478-5	S01-322950/08	2.630,99

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
27	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000000071008-0	S01-326219/08	65.735,14
28	30-50788273-7	LA LEONOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	014000210140020159825-5	S01-324533/08	27.917,24
29	20-10748147-9	MAIOCCO LUIS MARIA	011054452005441091250-9	S01-234971/08	2.380,00
30	20-08451128-6	MANA HECTOR RAMON	011042442004241061214-7	S01-324812/08	2.680,94
31	20-10453884-4	MARITANO EDUARDO HECTOR	011046882004680000739-1	S01-324774/08	3.774,00
32	20-11067666-3	PALANCAR VICTOR HUGO	011046712004671280276-7	S01-206601/08	1.332,80
33	20-10761143-7	PAOLUCCI HECTOR HORACIO	011044112004411120574-1	S01-62191/08	2.860,49
34	20-06284495-8	PAUTASSO ECTOR JUAN CONSTANCI	020030760100000103785-1	S01-58013/08	109.828,50
35	27-01885209-3	PEREZ INES NELIDA	011039683003960310673-3	S01-320859/08	1.683,00
36	30-70946538-0	PUESTO VIEJO S.R.L.	007017672000000364381-5	S01-65877/08	13.081,50
37	20-93154730-6	RIDAO MENDEZ LUIS	014035320161300095820-9	S01-320439/08	4.254,70
38	20-24590907-2	RODE JULIO DAVID	011042443004241117307-9	S01-324753/08	5.172,26
39	20-05457713-4	SEWALD PEDRO CELESTINO	388087594000000829310-1	S01-314287/08	459,00
40	20-17554222-2	STEINBACH NELSON OSCAR	386003620300000212484-2	S01-324751/08	1.064,27
41	30-70821894-0	TERRA SUR S A	027004341000037580001-9	S01-126297/08	145.498,16
42	27-03880333-1	VENTEMIGLIA MARIA INES	007006583000400046345-3	S01-326570/08	7.425,56
43	20-12282387-4	VIGNAU JORGE CARLOS	007022032000000047051-1	S01-324750/08	3.963,39
44	30-62543981-3	VILLEGAS HNOS S A	072012082000000034357-2	S01-320101/08	33.595,24
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					821.900,70

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8362/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0407333/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 20, 35, 38, 41 y 46/49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 254/256, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.458.604,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.458.604,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-004642/08	CARGILL	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	0070018420000000498963-3	101.538,46
2	S01-004642/08	CARGILL	30-70971639-1	AGRO SUR II	007010643000975008822-0	14.212,78
3	S01-004642/08	CARGILL	30-70885476-6	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	007001152000001815036-0	14.461,97
4	S01-004642/08	CARGILL	30-70890869-6	AGROGANADERA BANCHIO S.A.	011031282003120019428-2	22.312,50
5	S01-004642/08	CARGILL	30-70857816-5	AGROPECUARIA EL YAGUARETE S.H. DE VANINA LUIS MARIA, VANINA	014033890164780500951-6	11.008,04
6	S01-004642/08	CARGILL	30-70819873-7	AGROPECUARIA TEMPLANZA S A	191033695503360029902-8	3.281,68
7	S01-004642/08	CARGILL	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	007009862000000066649-9	21.819,54
8	S01-004642/08	CARGILL	30-66332224-5	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	017029362000000010933-6	23.509,50
9	S01-004642/08	CARGILL	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007005972000000520321-7	13.923,51
10	S01-004642/08	CARGILL	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	017008242000003013531-2	74.021,40
11	S01-004642/08	CARGILL	30-70813492-5	ARRAIZ SA	017045432000000002850-5	46.920,00
12	S01-004642/08	CARGILL	30-58477171-9	ATELCURA S.A.	015093150200010425395-3	31.120,35
13	S01-004642/08	CARGILL	23-04383173-9	AYERZA ALEJANDRO	007099902000003194980-8	21.855,37
14	S01-004642/08	CARGILL	30-61586930-5	BAGGINI OSVEL LUIS F E HIJOS	020033420100000032740-1	45.900,00
15	S01-004642/08	CARGILL	30-70742647-7	BAGGINI, ARIEL RAMON Y BAGGINI, VICTOR HUGO	020033420100000033514-7	284,78
16	S01-004642/08	CARGILL	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	011053462005341068803-2	31.609,65
17	S01-004642/08	CARGILL	30-54772652-5	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL INMOBIL	007010642000000151745-1	98.585,72

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
18	S01-004642/08	CARGILL	33-62416683-9	BOURDAIS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	014000210140020300577-9	39.846,18
19	S01-004642/08	CARGILL	20-10896826-6	BRASCA JUAN ALEJANDRO	011067383006730000015-1	21.760,00
20	S01-004642/08	CARGILL	30-62862479-4	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORO	093032091010002209283-2	55.250,00
21	S01-004642/08	CARGILL	20-11875002-1	BUSATTA LUIS SANTIAGO	014037090168240039734-5	1.633,79
22	S01-004642/08	CARGILL	20-06441677-5	BUTTO OJARDO PEDRO	285030193000000024434-6	11.390,00
23	S01-004642/08	CARGILL	30-70803681-8	CABAÑA EL RESPIRO SA	014008230150290116013-1	5.075,01
24	S01-004642/08	CARGILL	30-52933411-3	CASA GARRONE BISIO Y CIA SRL	388086813000000026406-5	28.852,74
25	S01-004642/08	CARGILL	33-50926190-9	CELMARAS AGROPECUARIA SA	007016512000000073394-4	10.258,14
26	S01-004642/08	CARGILL	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	007003442000000103910-2	8.522,30
27	S01-004642/08	CARGILL	30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	388086813000001002300-5	1.203,22
28	S01-004642/08	CARGILL	20-16306425-2	COSTA VICTOR JOSE	020031991100000023490-8	28.152,00
29	S01-004642/08	CARGILL	20-24685393-3	D ANNUNZIO NESTOR FABIAN	072015508800003557732-2	4.912,27
30	S01-004642/08	CARGILL	20-24037286-0	D ANNUNZIO PABLO LUCIANO	011052613005261135764-7	3.976,05
31	S01-004642/08	CARGILL	20-06546259-2	DANEO JOSE MARIA DEMETRIO	015082060200000032623-2	54.063,07
32	S01-004642/08	CARGILL	20-05035304-5	DUBERTI RAUL OSCAR	014032420167820042093-2	7.480,00
33	S01-004642/08	CARGILL	30-57999939-6	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	072000072000000147088-6	40.173,31
34	S01-004642/08	CARGILL	30-61859296-7	EL PIQUETE S R L	007099902000005745476-2	14.840,73
35	S01-004642/08	CARGILL	33-60159236-9	EL SEXTO SELLO SA	011059952000001876941-4	5.641,55
36	S01-004642/08	CARGILL	30-70701907-3	EL TAMA S.A.	014033890164780124261-6	5.738,24
37	S01-004642/08	CARGILL	20-20825949-1	ELLIFF HECTOR MARIA	014033340164240038663-5	6.018,93
38	S01-004642/08	CARGILL	20-21786491-8	ELLIFF LUIS ALBERTO	014033340164240038670-3	2.807,52
39	S01-004642/08	CARGILL	20-04956598-5	ELLIFF LUIS MARIA	014033340164240028976-7	2.788,60
40	S01-004642/08	CARGILL	30-60741325-4	ENRIQUE M BAYA CASAL S A	014000070110000320447-2	63.366,07
41	S01-004642/08	CARGILL	30-51845917-8	ENTRE RIOS S A.	150000080000013211756-4	33.782,57
42	S01-004642/08	CARGILL	30-50972766-6	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL S A	007000542000001773886-0	26.002,86
43	S01-004642/08	CARGILL	30-51047863-7	ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	017045432000000001338-7	101.830,00
44	S01-004642/08	CARGILL	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	150005410003003357319-6	62.574,33
45	S01-004642/08	CARGILL	30-70991842-3	FAID 2011 FIDEICOMISO FINANCIERO	007099902000006128878-6	14.326,82
46	S01-004642/08	CARGILL	20-11857673-0	FANELLI JORGE ALBERTO	011037842003781074012-7	29.750,00
47	S01-004642/08	CARGILL	20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR	386000270100000017848-1	36.154,51
48	S01-004642/08	CARGILL	20-12121961-2	FUENTE DANIEL RENE	014033410162050141028-4	57.838,26
49	S01-004642/08	CARGILL	30-54825868-1	GAGLIANO EDER JOSE Y MARIO HUGO	388087353000006487004-6	4.734,85
50	S01-004642/08	CARGILL	20-08488738-3	GALLEGO ROBERTO	014003420171690119029-8	7.436,81
51	S01-004642/08	CARGILL	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	014034190162450063265-0	27.802,03
52	S01-004642/08	CARGILL	20-04843757-6	GO#I JESUS HECTOR	014033410162050115188-4	7.613,62
53	S01-004642/08	CARGILL	20-13561396-8	GOMEZ JUAN JESUS	011017882001781079570-9	12.633,25
54	S01-004642/08	CARGILL	30-56130283-5	HUERGO CEREALES S R L	014030680164430073969-2	11.636,93
55	S01-004642/08	CARGILL	30-66443744-5	INVERSIONES Y MANDATOS AGROPECUARIOS SACIFIA	007018282000000046067-1	1.518,65
56	S01-004642/08	CARGILL	30-71017620-1	JAUCO S.A.	007010642000000216850-4	37.679,38
57	S01-004642/08	CARGILL	20-06522915-4	KREPICH JUAN	020033421100000023841-2	13.770,00
58	S01-004642/08	CARGILL	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	007003442000000071008-0	35.947,52
59	S01-004642/08	CARGILL	30-51175201-5	LA CHINGOLA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y AGRICOLA	017047032000000001239-1	9.851,44
60	S01-004642/08	CARGILL	30-70803317-7	LA COMARCA SRL	388086813000001097010-3	8.185,50
61	S01-004642/08	CARGILL	30-64426873-6	LA SOLITA S A	014008160150320130437-7	25.245,00
62	S01-004642/08	CARGILL	30-56178724-3	LENA S C P A	017009922000000057668-4	8.623,76
63	S01-004642/08	CARGILL	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004905191-3	70.857,39
64	S01-004642/08	CARGILL	30-67862191-5	LINEAVERDE SA	014007860150270088750-7	2.442,74
65	S01-004642/08	CARGILL	27-05488020-6	LUGANO ISABEL	007015692000000080596-8	46.677,10
66	S01-004642/08	CARGILL	30-62849867-5	MAINA ELIVIO Y JULIO	011054762005471053473-1	33,73
67	S01-004642/08	CARGILL	20-25509205-8	MAROSCIA JAVIER RICARDO	191028925502890041815-0	13.301,41
68	S01-004642/08	CARGILL	20-22206435-0	MARTIARENA ANDRES SEBASTIAN	072010798800003561100-4	2.810,88
69	S01-004642/08	CARGILL	30-62673509-2	MATZKIN SEMILLAS S R L	014035180168460072027-3	12.235,58
70	S01-004642/08	CARGILL	30-71008881-7	MELICURE S.R.L.	007018282000000305397-5	20.237,61
71	S01-004642/08	CARGILL	30-51668174-4	MENZIO SRL	011038522003851048213-7	169,55
72	S01-004642/08	CARGILL	23-17273838-9	MOLINARI GUSTAVO PEDRO	388078003000000433600-9	4.880,70
73	S01-004642/08	CARGILL	27-05004735-6	MOSSO LILIANA FELICITAS	011043292004320049258-7	23.800,00
74	S01-004642/08	CARGILL	30-70935950-5	N.R.C. S.A.	014043200166020112622-3	540,70
75	S01-004642/08	CARGILL	27-05753240-3	NELSON OLIVIA	072012772000000141363-6	32.640,00
76	S01-004642/08	CARGILL	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	847,55
77	S01-004642/08	CARGILL	30-65529953-6	ORTELLI HERNAN FAUSTINO Y ORTELLI GABRIEL HECTOR	011045412004541108154-5	7.143,27
78	S01-004642/08	CARGILL	20-25406697-5	ORTELLI JUAN FAUSTINO ALEJANDRO	191035055503500046190-0	3.714,23
79	S01-004642/08	CARGILL	30-70925028-7	POEVEN SRL	388072063000000160068-2	9.384,00
80	S01-004642/08	CARGILL	30-64251938-3	PRINEX SOCIEDAD ANONIMA	007099902000005912363-3	35.451,51
81	S01-004642/08	CARGILL	30-56725159-0	PUCARA SA	011021872002181018166-4	23.381,82
82	S01-004642/08	CARGILL	20-04961263-0	ROMERA CARLOS CESAR	011045412004541024131-7	3.673,84
83	S01-004642/08	CARGILL	30-60502931-7	ROSBEM S. A.	014033030164410113830-4	7.592,85
84	S01-004642/08	CARGILL	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	007030772000000040338-4	35.700,00
85	S01-004642/08	CARGILL	20-13250934-5	SAEZ DE ARREGUI GUSTAVO FAUSTINO	011030982003091203531-3	9.175,72
86	S01-004642/08	CARGILL	30-50714458-2	SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	011033882003381006568-4	3.269,51
87	S01-004642/08	CARGILL	20-23683617-8	SAMMARTINO ANDRES GUSTAVO	011021322002130018736-7	21.383,62
88	S01-004642/08	CARGILL	30-50858864-6	SANTA MARIA GANADERA E INMOBILIARIA S.C.A	386002180100003400720-5	7.968,77
89	S01-004642/08	CARGILL	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	017047032000000003648-7	90,33
90	S01-004642/08	CARGILL	30-64582898-0	SANTA TERESA Y MARIA ISABEL S A	386002180100000065282-0	15.121,50
91	S01-004642/08	CARGILL	20-11321561-6	SIENRA GUILLERMO ANGEL	020039910100000015297-9	1.708,50
92	S01-004642/08	CARGILL	33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS	014036240168860025618-5	8.994,33
93	S01-004642/08	CARGILL	30-63814615-7	SPERNANZONI HERMANOS E HIJOS DE ORLANDO, VICTOR, JOSE LUIS,	011033952003390001735-5	21.987,66
94	S01-004642/08	CARGILL	20-08006888-4	STANG MARIO JOSE	014004030151180155915-0	1.386,40
95	S01-004642/08	CARGILL	30-61692455-5	TORRONTEGUI HNOS DE TORRONTEGUI ALFREDO E TORRONTEGUI JULIO	007014912000000136668-8	20.070,34

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
96	S01-004642/08	CARGILL	30-68083069-6	TRIMAG S A	093030561010000928542-8	19.294,95
97	S01-004642/08	CARGILL	33-57899918-9	UCACHA CEREALES S A	011053222005320005401-6	50.575,00
98	S01-004642/08	CARGILL	20-04978134-3	VECIN RICARDO ANIBAL	011044112004411059884-0	2.979,47
99	S01-004642/08	CARGILL	20-06547956-8	VENTURA ERMETE MODESTO DOMIN	011036852003681002450-3	39,58
100	S01-004642/08	CARGILL	20-22699272-4	VILLA JULIO FABIAN ENRIQUE	059001070100000017009-8	3.825,00
101	S01-004642/08	CARGILL	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	007006412000000085541-3	3.570,00
102	S01-004642/08	CARGILL	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	014000070110000562784-4	11.240,23
		-				2.135.250,43
103	S01-070708/08	MOLINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN	30-70771594-0	DON PASCUAL AGROSERVICIOS S R L	014004100170190165862-6	29.364,46
		-				29.364,46
104	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	30-53838258-9	CEREALERA AZUL S A C I A F E I	014031050163280070700-8	611,90
105	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	20-05498480-5	LLULL HUGO FRANCISCO	191011105501110060533-2	8.553,49
106	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	23-17273838-9	MOLINARI GUSTAVO PEDRO	388078003000000433600-9	16.759,98
107	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	20-10761143-7	PAOLUCCI HECTOR HORACIO	011044112004411120574-1	9.276,69
108	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	20-21822728-8	TIRABOSCHI MIGUEL ANGEL	014004100370190264911-7	26.446,34
109	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	27-02894679-7	TORRILLO NORMA MARIA	011044112004410002471-3	18.159,46
110	S01-0035069/08	MOLINO NUEVO	30-60232179-3	VALLE VICTOR GABRIEL JOSE CARLOS Y RUBEN ALBERTO	011051552005151046351-9	17.207,25
		-				97.015,11
111	S01-0040630/08	MOLIENDAS CASEROS	20-12512528-0	BIOLATTO LEDI ALDO ROQUE	330053152531000001303-8	14.806,63
112	S01-0040630/08	MOLIENDAS CASEROS	30-63685383-2	GIACONE ENRIQUE Y MIGUEL	011019002001904297107-8	10.331,17
		-				25.137,80
113	S01-0073567/08	MOLINO CORONEL SUAREZ	20-17171793-1	CAPPELLI SERGIO LEONEL	014046580362440013986-2	3.446,24
		-				3.446,24
114	S01-0068169/08	MOLINO TASSARA S A	30-70836452-1	AGROPECUARIA DON CESAR S.A.	011030982003090052964-6	7.650,00
115	S01-0068169/08	MOLINO TASSARA S A	30-63624018-0	GARCIA HERMANOS DE JOSE MARIA GARCIA Y RICARDO ALBERTO GARCI	011028282002821105746-6	7.310,00
116	S01-0068169/08	MOLINO TASSARA S A	30-70882300-3	PRIORI CLAUDIA MARCELA Y PRIORI SILVINA MARIELA S.H.	011030982003090046066-0	2.931,23
		-				17.891,23
117	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA	30-67947344-8	ADMINISTRACION MORGAN STEIN SA	007012792000000257622-4	10.163,96
118	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA	30-50835757-1	AGROPECUARIA EL SOL DEL LAR SOCIEDAD ANONIMA	093034071010004204996-4	8.636,77
119	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA	20-06057424-4	CARNEVALE MAFFE HUGO RAUL	011044422004440078401-8	15.421,67
120	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA	30-50699355-1	COSUFI S A	007099902000005179911-9	105.344,31
121	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA	33-71003735-9	HUILLICHE S R L	020034580100003000861-5	10.932,28
						150.498,99
Total						2.458.604,26

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 3767/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 3372/08, mediante la cual se ofreció una recompensa destinada a aquellas personas que brindaran datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo Aleks.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 17/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza, se instruye Expediente Nº 181 F, caratulado "Fiscal c/ Mirotta, Luís J. y otros s/Av. Inf. art. 80 del C.P".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Mendoza a cargo de la Dra. Maria Alejandra OBREGON.

Que mediante la Resolución Nº 3372 con fecha 11 de noviembre de 2008 se ofreció como recompensa dentro de la República Argentina, la suma de pesos CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo ALEKS, D.N.I. Nº 4.998.247, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 13 de diciembre de 2007.

Que con fecha 10 de diciembre de 2008 se recibió oficio Nº 1093 donde conforme la resolución emanada de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza se ha otorgado la exención de prisión del ciudadano Ricardo ALEKS.

Que por tal motivo desde el día 3 de diciembre del corriente año se deja sin efecto el pedido de captura que pesaba respecto del nombrado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 3372 con fecha 11 de noviembre de 2008 por la que se ofrece dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo ALEKS, D.N.I. Nº 4.998.247.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 12/2008

Servicio de traslado de gas por gasoductos. Atribución de ingresos y gastos.

Bs. As., 17/12/2008

VISTO: La Resolución General 2/2008; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la norma citada en el Visto se ha interpretado con carácter general que el servicio de traslado de gas por gasoductos se halla comprendido en las disposiciones del artículo 2º del Convenio Multilateral;

Que en atención a las particularidades de esta actividad, resulta necesario precisar el modo de atribuir los ingresos y gastos. En ese sentido, los gastos deben atribuirse a las jurisdicciones donde efectivamente sean soportados, mientras que los ingresos deben asignarse a la jurisdicción donde se produce el origen del viaje;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — La atribución de los ingresos y gastos por el servicio de traslado de gas por gasoductos, atendiendo a las particularidades de la actividad, debe efectuarse asignando los ingresos a la jurisdicción correspondiente al origen del traslado de gas, en tanto que los gastos se atribuirán a las jurisdicciones donde efectivamente se soporten.

Art. 2º — La presente resolución será aplicable a partir del período fiscal 2009.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Mario A. Salinardi. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

Ministerio de Producción

LEY DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DEL SECTOR AUTOPARTISTA NACIONAL

Resolución 25/2008

Requisitos para acceder a los beneficios establecidos en los Títulos I y II de la Ley Nº 26.393 relacionada al Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0304531/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.393 ha instituido el Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, mediante el que se acuerda un beneficio de reintegro sobre el valor de las compras de las autopartes, matrices y moldes locales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles y utilitarios, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus y ejes con diferencial.

Que asimismo ha creado el Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión, que también prevé un beneficio de reintegro por la compra de autopartes, matrices y moldes locales destinados a la producción de aquellos bienes.

Que los regímenes mencionados procuran consolidar e incrementar la integración industrial del sector automotriz, mediante incentivos al incremento de la participación de la producción autopartista nacional en los modelos que se desarrollen en el país.

Que las empresas interesadas en acogerse a los regímenes instituidos mediante la referida ley, deberán presentar una solicitud de adhesión para su aprobación por la Autoridad de Aplicación.

Que a su vez, mediante el Artículo 34 de la mencionada ley, se designa Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con facultades para dictar las normas reglamentarias y complementarias.

Que en ese orden, resulta necesario precisar los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes que se realicen en el marco de los regímenes creados mediante la Ley Nº 26.393, y el trámite que se dará a las mismas.

Que resulta necesario, asimismo, establecer los criterios económicos y productivos que se aplicarán en el análisis de las solicitudes de adhesión, conforme las pautas fijadas en ese orden por la Ley Nº 26.393.

Que, por otra parte, y ante las características que presentan los proyectos productivos destinados a la fabricación de plataformas, cuya implementación habitualmente demanda plazos significativos, es necesario permitir que se computen las inversiones iniciadas hasta un año antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.393.

Que el Artículo 24 de la Ley Nº 26.393 acuerda la facultad de desistir de solicitudes presentadas bajo el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 para solicitar los beneficios establecidos por el Título II de la citada ley, a los productores nacionales de motores, ya sea de nuevos modelos o modelos en fabricación, así como a los fabricantes de cajas de transmisión; en este último caso, siempre que se trate de nuevos modelos o de la ampliación de la capacidad de producción existente, siempre que reúnan los requisitos establecidos en ese Título.

Que, en consecuencia, deben preverse condiciones que aseguren que la posibilidad de traspaso de régimen pueda hacerse efectiva. En ese sentido, resulta adecuado permitir que las inversiones se computen con arreglo a lo previsto en la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dictada en el marco del Decreto Nº 774/05.

Que las previsiones antes citadas, procuran asegurar la continuidad de una política industrial dirigida a consolidar la industria autopartista argentina, en consonancia con los objetivos instituidos por la Ley Nº 26.393.

Que asimismo, resulta menester establecer los recaudos que deberán adoptarse a efectos de la liquidación de los beneficios, y fijar el importe que deberán sufragar las beneficiarias, destinado a las tareas de verificación y contralor, toda vez que conforme la Ley Nº 26.393, el costo de esas actividades se encuentra a cargo de aquéllas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 26.393, Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán acceder a los beneficios establecidos en los Títulos I y II de la Ley Nº 26.393, las personas físicas o jurídicas titulares de empresas radicadas en el Territorio Nacional, fabricantes de los productos automotores definidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la citada ley y las empresas fabricantes de motores y cajas de transmisión definidas en el Artículo 16 de la misma, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Asimismo, deberán estar inscriptas en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION y en el REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE VEHICULOS Y AUTOPARTES, ambos dependientes de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en acogerse a los regímenes instituidos mediante la Ley Nº 26.393 deberán observar lo establecido en la "Guía para la Presentación de Solicitudes de Adhesión - Ley Nº 26.393" que como Anexo I con TRECE (13) hojas forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de la aprobación de las solicitudes de adhesión, se tendrá en consideración:

a) En el caso de empresas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.393:

I) El impacto sobre la competitividad de la empresa, el empleo y la integración de la cadena productiva.

II) La condición de nuevas y de exclusivas de las plataformas.

III) La pertinencia y valuación de las inversiones en plataformas nuevas según las previsiones del Artículo 5º de la Ley Nº 26.393.

IV) El impacto sobre el desarrollo de proveedores locales.

V) El incremento en los volúmenes de producción a alcanzar en el período cubierto por el beneficio.

VI) La incorporación progresiva de autopartes locales.

b) En el caso de empresas comprendidas en el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.393:

I) La incidencia del beneficio en la decisión de inversión.

II) El impacto sobre la competitividad de la empresa, el empleo y la integración de la cadena productiva.

III) La condición de nuevos de los conjuntos a fabricar incluidos en el mencionado inciso o la ampliación de la capacidad productiva existente de tales bienes.

IV) El impacto sobre el desarrollo de proveedores locales.

V) La incidencia en la capacidad instalada (mayor utilización y/o ampliación) y el incremento en los volúmenes de producción a alcanzar en el período cubierto por el beneficio.

VI) La incorporación progresiva de autopartes locales.

c) En el caso de empresas comprendidas en el inciso a) del Artículo 16 de la Ley Nº 26.393:

I) El impacto positivo del beneficio en el desarrollo de proveedores locales.

II) El incremento en el empleo de mano de obra.

III) El incremento en los volúmenes de producción a alcanzar en el período cubierto por el beneficio.

IV) La incorporación progresiva de autopartes locales.

d) En el caso de empresas comprendidas en el inciso b) del Artículo 16 de la Ley Nº 26.393:

I) El impacto sobre la competitividad de la empresa, el empleo, el desarrollo de proveedores locales y la transferencia de tecnología.

II) La condición de nuevas de las cajas de transmisión a fabricar incluidas en el mencionado inciso o la ampliación de la capacidad productiva existente de tales bienes.

III) El incremento en los volúmenes de producción a alcanzar en el período cubierto por el beneficio.

IV) La incorporación progresiva de autopartes locales.

La Autoridad de Aplicación podrá agregar otros criterios económicos y productivos a los enumerados en este artículo, mediante decisión fundada.

Art. 4º — A los efectos de determinar el contenido máximo importado de las autopartes locales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 26.393, se entenderá por:

a) Parte o pieza: el producto elaborado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y destinado a integrar físicamente un subconjunto o conjunto con función específica mecánica o estructural, no pasible de ser caracterizado como materia prima.

b) Subconjunto: un grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor con el fin de formar un conjunto; y

c) Conjunto: la unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos con función específica en el vehículo.

Las partes y piezas serán consideradas locales cuando sean producidas íntegramente en el Territorio Nacional y en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios del Territorio Nacional.

Asimismo, serán consideradas locales aquellas partes y piezas en cuya elaboración se utilicen materias primas no originarias del Territorio Nacional, siempre que éstas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria (primeros CUATRO (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) diferente a la de las mencionadas materias primas. En casos excepcionales, la Autoridad de Aplicación podrá aceptar mediante dictamen fundado, que las partes y piezas no se clasifiquen en una partida arancelaria diferente, siempre que el proceso industrial realizado implique una transformación sustancial.

Los conjuntos y subconjuntos serán considerados locales cuando cumplan con lo establecido por el inciso a) del Artículo 32 de la Ley Nº 26.393.

Las matrices y moldes construidos en el país para la fabricación de partes y piezas componentes de los bienes finales objeto de cada solicitud de adhesión al régimen, serán consideradas de origen local, cualquiera fuera el origen del material constitutivo de los mismos.

No serán considerados locales los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el Territorio Nacional, por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando esas operaciones o procesos consistan en meros montajes o ensamblajes, embalajes de bienes importados, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes.

A efectos de analizar el carácter de local, el solicitante no podrá alegar ante la Autoridad de Aplicación la existencia de criterios de confidencialidad industrial o comercial, respecto de la declaración efectuada del contenido del producto.

Art. 5º — Los productos automotores a los que estarán destinadas las autopartes locales objeto de los reintegros previstos en el Título I de la Ley Nº 26.393, son los comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución, y las autopartes locales objeto de reintegro bajo ese Título son las comprendidas en el Anexo III que con DIEZ (10) hojas forma parte de la presente resolución.

Los productos automotores a los que estarán destinadas las autopartes locales objeto de los reintegros previstos en el Título II de la Ley Nº 26.393, son los comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo IV que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución, y las autopartes locales objeto de reintegro bajo ese Título son las comprendidas en el Anexo V que con SEIS (6) hojas forma parte de la presente resolución.

Las matrices correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 26.393 son los comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo VI que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Al presentar su solicitud de adhesión, las empresas informarán a la Autoridad de Aplicación la fecha de inicio de la producción comercial a la que estarán destinadas las compras de partes y piezas sujetas a reintegro. Una vez iniciada efectivamente la producción comercial, deberán acompañar prueba que acredite dicha circunstancia, siendo la fecha de inicio de la producción debidamente acreditada, el momento a partir del cual comenzarán a computarse los beneficios contemplados en los Títulos I o II de la Ley Nº 26.393, según corresponda.

Las empresas comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.393 deberán informar, con carácter de declaración jurada, cualquier modificación en la exclusividad, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del momento de producido dicho cambio, conforme lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.393.

Art. 7º — Los beneficiarios de la Ley Nº 26.393 podrán computar como fecha de inicio de las inversiones correspondientes a sus respectivas solicitudes de adhesión el día 8 de julio de 2007, salvo para los supuestos previstos en el Artículo 24 de la citada ley, en cuyo caso podrán considerarse las inversiones realizadas a partir del día 13 de enero de 2005.

Las inversiones previstas en las solicitudes de adhesión que resulten aprobadas en los términos de los Títulos I o II de la mencionada ley deberán efectivizarse, como máximo, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la aprobación de la solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación, o en el plazo menor que se fije en función de las características del programa de producción.

Cuando por especiales circunstancias se considere necesario el otorgamiento de una prórroga, la empresa que la peticione deberá demostrar ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA que existen razones justificadas que impiden efectivizar la inversión en el plazo previsto precedentemente. Dicha Subsecretaría resolverá la petición mediante disposición fundada.

En ningún caso el plazo de efectivización de la inversión que se indica en los DOS (2) párrafos precedentes podrá superar los VEINTICUATRO (24) meses posteriores al vencimiento del plazo que establecen los Artículos 14 y 23 de la Ley Nº 26.393.

Art. 8º — A los efectos de lo establecido en los Artículos 8º y 16 de la Ley Nº 26.393, se considerará que las autopartes son nuevas o que existe ampliación de la capacidad de producción existente en los siguientes casos:

a) En la producción de los bienes incluidos en el inciso c) del Artículo 2º y en el inciso b) del Artículo 16 de la Ley Nº 26.393, para que el bien sea considerado nuevo, la Autoridad de Aplicación evaluará que el producto presente características técnicas y de diseño sustancialmente diferentes al previamente producido y que existan elementos esenciales o de individualización.

b) Se considerará ampliación de la capacidad física instalada a toda inversión realizada en las instalaciones, plantas o equipos que se utilizan en el proceso de producción relacionado con la solicitud presentada, o destinada a aumentar el valor de activo de los bienes de capital, así como los servicios de ingeniería, construcción, instalación y otros similares que resulten efectivamente necesarios para que el bien de capital pueda prestar las funciones a que está destinado; y que tenga como resultado una mayor capacidad de producción de bienes finales.

Art. 9º — A efectos de la aprobación de la solicitud de adhesión, las empresas deberán completar, con carácter de declaración jurada, y presentar el Formulario Guía mencionado en el Artículo 2º de la presente resolución —suscripto por el representante legal de la solicitante en todas sus fojas, debiendo también estar certificados por auditor externo los montos de inversión involucrados— ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La presentación mencionada precedentemente tendrá el siguiente trámite:

a) El Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, remitirá la presentación a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de la prosecución del trámite.

b) La Dirección Nacional de Industria procederá al análisis de la documentación, a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley Nº 26.393 y su normativa reglamentaria y complementaria.

En el supuesto que se compruebe la existencia de deficiencias en la presentación, la mencionada Dirección, intimará al solicitante a subsanar las mismas. En ningún caso, el proceso de subsanación de tales deficiencias podrá exceder de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de la primera intimación.

c) Cumplidos los extremos señalados precedentemente, y con la intervención del Servicio Jurídico competente, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA elevará el correspondiente proyecto de resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA junto con el Informe de Evaluación producido por la mencionada Subsecretaría, mediante el cual se proponga aprobar o rechazar la solicitud de adhesión presentada.

d) En el supuesto de que el Informe de Evaluación determine que la solicitud se encuentra en condiciones de ser aprobada, con carácter previo al dictado de la resolución correspondiente se remitirán las actuaciones a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que tome la intervención que le compete.

Art. 10. — Las empresas que cuenten con una solicitud de adhesión aprobada, conforme lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la percepción del beneficio, a partir de la fecha de dicha aprobación.

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA establecerá los requisitos que deberán cumplimentar los beneficiarios del régimen para solicitar la liquidación del beneficio, así como también el procedimiento por el cual tramitará la misma y los aspectos concernientes al régimen de las garantías que deberán constituir los beneficiarios, con carácter previo a la percepción del beneficio.

Las presentaciones recibidas serán enviadas a la Dirección Nacional de Industria, a fin de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la Ley Nº 26.393, en la presente resolución y normas complementarias que resulten de aplicación.

En caso que las mismas no presenten observaciones, la Dirección Nacional de Industria confeccionará un informe circunstanciado del análisis realizado y lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, quien dispondrá la transferencia del reintegro correspondiente, la que se efectivizará mediante libramiento a la orden de la empresa, de acuerdo al procedimiento habitual de la SECRETARIA DE HACIENDA.

En cada presentación el beneficiario podrá realizar ajustes sobre las solicitudes de reintegro anteriores no desembolsadas.

Art. 11.— A efectos de proceder a la liquidación del beneficio, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA podrá requerir, sin perjuicio de otra información y/o documentación que considere pertinente, una certificación expedida por un auditor externo de reconocido prestigio, a fin de verificar que los precios de las autopartes, matrices y moldes se encuentran dentro del promedio de los valores de producción nacional, y que la solicitud se ajusta a lo establecido en los Artículos 11 y 31 de la Ley Nº 26.393.

Art. 12. — A efectos de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Nº 26.393, el costo que demanden las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen establecido por la mencionada ley, deberá ser sufragado por la empresa beneficiaria.

Fíjase en el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de los montos a percibir por cada beneficiario, el costo de las actividades indicadas precedentemente, el cual se liquidará conforme el procedimiento que oportunamente establezca esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En ningún caso, el monto anual a sufragar por cada solicitud de adhesión aprobada podrá superar la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000).

Dichas verificaciones serán realizadas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA la que podrá solicitar la asistencia de universidades nacionales u otros organismos públicos.

Art. 13.— A los fines del cómputo del reintegro correspondiente a las operaciones indicadas en los Artículos 8º y 20, segundo párrafo de la Ley Nº 26.393 que presenten solicitudes de adhesión por ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes, se tomará como base de cálculo la producción anual del bien en cuestión durante los VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la fecha de efectiva puesta en marcha de la ampliación de la capacidad de producción, correspondiendo el reintegro exclusivamente a las autopartes destinadas a los bienes producidos adicionalmente respecto de dicha base.

Art. 14.— A los efectos de la Ley Nº 26.393, facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para establecer los requisitos que deberán reunir las empresas interesadas en inscribirse en el REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE VEHICULOS Y AUTOPARTES, a fin de acreditar la existencia de establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional, destinado a la producción automotriz.

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA podrá relevar total o parcialmente de los requisitos que se fijen a tal efecto, y disponer la inscripción de las empresas interesadas en el mencionado Registro, cuando éstas se encuentren radicadas en el país en el marco de la Ley Nº 21.932 y/o se encuentren inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE VEHICULOS Y AUTOPARTES previsto en el Artículo 17 del Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000; siempre que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA obren antecedentes de los que surja que esas empresas cuentan con establecimiento industrial en el Territorio Nacional.

Art. 15.— Los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 26.393, o en la presente resolución, y/o de los compromisos asumidos por las empresas beneficiarias, darán lugar a la aplicación, por parte de la Autoridad de Aplicación, de las sanciones establecidas en el Título III —Régimen Sancionatorio— de la mencionada ley.

La Autoridad de Aplicación en el término de TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente medida, establecerá el procedimiento aplicable para la instrucción del sumario al que se refiere el Artículo 29 de la Ley Nº 26.393.

Art. 16.— El cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 26.393 deberá observarse durante todo el período en que se soliciten reintegros por los bienes mencionados en el artículo citado y respecto del personal relacionado con la producción de los bienes sujetos del presente régimen. A fin de acreditar tal cumplimiento, las empresas beneficiarias deberán presentar, con periodicidad trimestral, una declaración jurada de la que surja el cumplimiento del requisito establecido en el referido artículo.

Art. 17.— Los programas de producción que presenten las empresas interesadas en acogerse a los regímenes instituidos en los Títulos I y II de la Ley Nº 26.393, deberán prever compromisos de incremento significativo de utilización de autopartes locales que impliquen, en todos los casos, un contenido máximo importado de todo origen de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) al final del tercero o del quinto año del programa de producción, según corresponda, mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 32 de la Ley Nº 26.393. La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA verificará el cumplimiento de dichos compromisos.

Asimismo, las interesadas deberán suministrar información sobre el impacto positivo proyectado de los programas de producción propuestos en materia de producción y empleo, ya sea en esas empresas, o bien en las firmas industriales proveedoras de autopartes locales.

Art. 18. — El plazo establecido en los Artículos 14 y 23 de la Ley Nº 26.393 se computará a parti de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 19. — La presente resolución comenzará a reg ir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Ley Nº 26.393	RÉGIMEN DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR AUTOPARTISTA NACIONAL	ANEXO I
	INDICE	

1	DATOS DE LA EMPRESA
2	LOCALIZACIÓN DE PLANTAS FABRILES Y PROYECTO
3	PERSONAL REGISTRADO Y A REGISTRAR
4	INVERSIONES EN PLATAFORMAS NUEVAS
5	INVERSIONES EN PRODUCCIÓN DE NUEVAS AUTOPARTES (EJES CON DIFERENCIAL Y CAJAS DE CAMBIO) O EN AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
6	PLAN DE COMPRAS DE AUTOPARTES LOCALES

7	PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMPRAS
8	PROYECCIÓN DE VENTAS
9	PROYECCIÓN MERCADOS DE EXPORTACIÓN
10	CRONOGRAMA DE INVERSIONES
11	CAPACIDAD INSTALADA
12	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Nota:
Deberá presentarse un programa de producción por solicitud de adhesión.

LEY 26.393	Datos de la Empresa Cuadro I - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	ANEXO I

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social

Número de CUIT — Numero de Inscripcion de la Terminal Automotriz

Numero de inscripcion en el RIN

Año de Constitución — Numero de Inscripción en la I.G.J.

Forma Juridica

Domicilio Real

Calle

Número — Código Postal

Localidad

Provincia — Teléfonos

E-mail institucional

Página Web Institucional

Domicilio Legal

Calle

Número — Código Postal

Localidad

Provincia

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle

Número — Código Postal

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Código de actividad Principal (ClaNAE-97)

Descripción de actividad Principal

Código de actividad Secundaria (ClaNAE-97)

Descripción de actividad Secundaria

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre

DNI — Telefonos

Cargo

Apellido y Nombre

DNI — Telefonos

Cargo

Apellido y Nombre

DNI — Telefonos

Cargo

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha — Firma

LEY 26.393	Localizacion de plantas fabriles y programa	Razón social	--	ANEXO I
	Cuadro II - Declaración Jurada	CUIT	--	
	Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Lugar y Fecha	--	

DATOS DE LAS PLANTAS FABRILES O ESTABLECIMIENTOS

Número RIN de Establecimiento	Calle	Número	Localidad	Código Postal	Provincia	Teléfono	Fax	Email

LOCALIZACIÓN DEL PROGRAMA		
	Número de RIN de Establecimiento	
	Calle y Nº	
	Localidad - Provincia	

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0 — Firma

LEY 26.393	Personal Registrado y a Registrar Cuadro III - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	ANEXO I

Razón social 0

CUIT -

FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA

Se considerará como fecha de inicio del programa a la que se corresponde con el inicio de la producción comercial

PERSONAL REGISTRADO ANTES DEL PROGRAMA (1)

Perfil Ocupacional	Penúltimo Ejercicio Cerrado (2)	Ultimo ejercicio Cerrado (2)
Profesional		
Técnico		
Operativo		
Totales	0	0

(1) Deberá considerarse como fecha de referencia la fecha de inicio del programa

2) Personal debidamente registrado, conforme el articulo 52 . Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto especifico de la actividad y / o CCT aplicable

PERSONAL A INCORPORAR EN EL MARCO DEL NUEVO PROGRAMA (ESTIMADO) (1) (4)

Perfil Ocupacional		Incremento Neto de Personal (2)						
		Previo al inicio del programa (3)	Primer año del programa	Segundo Año del programa	Tercer Año del programa	Cuarto Año del programa	Quinto Año del programa	Total de personal a incorporar para el programa
Personal vinculado a la producción regular	Profesional							0
	Técnico							0
	Operativo							0
Personal vinculado al proceso de inversión								0
Total		0	0	0	0	0	0	0

Notas:

(1) Personal a registrar, conforme el articulo 52, Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto especifico de la actividad y / o CCT aplicable

(2) Incremento neto de personal período 1= personal incorporado en período 1 - personal desafectado en período 1

(3) Corresponde al período comprendido entre el último ejercicio cerrado y el inicio del proyecto (comienzo de la producción comercial). Puede tratarse de un período irregular, mayor o menos a un año

(4) Justificar en página anexa, las funciones a cumplir por el personal a incorporar

HORAS PRODUCTIVAS DEL PROGRAMA (1)

Concepto	Horas anuales totales de trabajo previo al inicio del programa	Horas anuales totales de trabajo con programa (estimadas)
Cantidad de Horas		

Nota:

(1) Horas productivas se refiere a la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la jornada laboral, de acuerdo a lo previsto en la Ley 20.744

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0 — Firma

LEY 26.393	Inversiones en Plataformas Nuevas - Artículo 5º Ley 26.393	Razón social	--	ANEXO I
	Cuadro IV - Declaración Jurada	CUIT	--	
	Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Lugar y Fecha	--	

Condición de exclusividad o no exclusividad de la plataforma

Plataformas nuevas:

Inversiones en Plataformas Nuevas

Presentar en Nota anexa: Descripción de las líneas de producción del programa, indicar denominación comercial, código interno, versiones, fecha de inicio de la producción comercial y fotografías, planos o croquis.

Inversiones Totales del programa 0,00

1- Inversiones en Activos fijos (máquinas, aparatos, herramientas, matrices, moldes, prensas, etc.)
(Según ítem 1) inc. b) del Art. 5º de la Ley 26.393)

Nota:
En a) el solicitante deberá crear para cada equipo un código de referencia que le permita identificar el bien
En f) se deben incluir los costos de fundaciones montajes y puesta en marcha, si corresponde

Inversiones totales rubro 1 = 0,00

Código	Denominación	N.C.M.	Cantidades	Precio Unitario (sin IVA)	Inversión Total	País Origen
a) Código: debe asignarse un código de referencia a cada uno de los equipos a instalar (numérico de 000 a 999)	b) Denominación de máquinas, aparatos, herramientas, matrices, prensas, etc.: indicando las características técnicas fundamentales.	c) Nomenclador Común del Mercosur	d) Cantidades	e) Para los equipos importados montos CIF en pesos. Para equipos nacionales montos en puerta de fabrica del vendedor.	f) mutiplica d) x e), más montaje y puesta en marcha, si corresponde	h) Posibles países de origen de los proveedores,
TOTALES					0,00	

2- Inversiones en obra civil
(Según ítem 2) inc. b) del Art. 5º de la Ley 26.393)

Inversiones totales rubro 2 = 0,00

Código	Denominación	Cantidades	Precio Unitario (sin IVA)	Inversión Total
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
TOTALES				0,00

3- Inversiones destinadas al desarrollo de proveedores autopartistas
(Según ítem 3) inc. b) del Art. 5º de la Ley 26.393)

Inversiones totales rubro 3 = 0,00

Código	Descripción del programa o actividades de desarrollo de proveedores	Proveedores autopartistas involucrados	Plazo de ejecución prevista	¿Se ha plasmado el acuerdo en un contrato formal con los proveedores?	Monto total inversión (sin IVA)
TOTALES					0,00

LEY 26.393	Inversión en Ejes con Diferencial y Cajas de Cambio nuevos o en ampliación de capacidad.	Razón social --	ANEXO I
	Cuadro V - Declaración Jurada	CUIT --	
	Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Lugar y Fecha --	

Condición de Nuevas de las autopartes

1) Determinación por características técnicas y de diseño.

Autoparte	Descripción	Características técnicas y de diseño	Características técnicas y de diseño	Monto de Inversión
		Autoparte Nueva	Modelo anterior de autoparte	
Autoparte 1				
Autoparte 2				
Autoparte 3				
Autoparte 4				
Autoparte n				

2) a) Determinación por ampliación de capacidad.

Autoparte	Capacidad instalada (en unidades de producción por año)						
	Anteúltimo ejercicio cerrado previo al inicio del programa	Ultimo ejercicio cerrado previo al inicio del programa	Año 1 de programa	Año 2 de programa	Año 3 de programa	Año 4 de programa	Año 5 de programa
Autoparte 1							
Autoparte 2							
Autoparte 3							
Autoparte 4							
Autoparte n							

Autoparte	Volumen de Producción (en unidades)						
	Anteúltimo ejercicio cerrado previo al inicio del programa	Último ejercicio cerrado previo al inicio del programa	Atribuible al programa (estimado)				
			Año 1 de programa	Año 2 de programa	Año 3 de programa	Año 4 de programa	Año 5 de programa
Autoparte 1							
Autoparte 2							
Autoparte 3							
Autoparte 4							
Autoparte n							

2) b) Determinación por ampliación de capacidad.

Inversiones	Descripción	Monto (en $)
Terreno		
Obras civiles		
Instalaciones		
Maquinas y Equipos Nacionales. Montos en proyecto		
Maquinas y Equipos Importados. Montos CIF en		
Montaje y Puesta en marcha		
Inversiones en Desarrollo de Proveedores		
Ingenieria		
Otros bienes amortizables		
Rodados		
IVA		
Capital de Trabajo		
Otros		
TOTAL		0,00

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0

Firma

LEY 26.393	Plan de compras de autopartes locales	Razón social --		ANEXO I
	Cuadro VI - Declaración Jurada	CUIT --		
	Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Lugar y Fecha --		

Proveedores autopartistas locales. Plan de compras (estimado)

Número de pieza	Autoparte	N.C.M.	Proveedores autopartistas involucrados	¿Se ha plasmado el acuerdo en un contrato formal con los proveedores?	Compras de autopartes locales (estimadas) (en unidades físicas)				
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TOTALES									

Cantidad de Autopartes Locales por unidad de producción (estimadas) al tercer año de proyecto.

Número de pieza	Autoparte	N.C.M.	Proveedor		Unidad de Medida	Cantidad de piezas por unidad de producción
			Nombre o Razón social	CUIT		

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0

Firma

LEY 26.393	Proyección de Producción y Costos Cuadro VII - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Razón social -- CUIT -- Lugar y Fecha --	ANEXO I

PROYECCION DE PRODUCCION DE LA EMPRESA importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

1) Cantidad producida (En unidades físicas)

Denominación del Producto	Anteúltimo ejercicio cerrado	Ultimo ejercicio cerrado	Producción Física Atribuible al Programa (Estimada)				
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

2) Valor de producción (En $)

Denominacion del Producto	Anteúltimo ejercicio cerrado	Ultimo ejercicio cerrado	Valor de Producción Atribuible al Programa (Estimado)				
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PROYECCION DE COMPRAS DE AUTOPARTES DE LA EMPRESA
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación, neto de IVA)

CONCEPTO	Anteúltimo ejercicio cerrado (1)	Ultimo Ejercicio Cerrado (1)	Compras de Autopartes Atribuibles al programa (estimados)				
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Componentes (partes, piezas, subconjuntos, conjuntos)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nacionales							
Importadas MERCOSUR							
Importadas Extrazona							

Notas:
(1) La información corresponde a datos de costos de los dos últimos ejercicios cerrados antes del inicio del proyecto del total de planta en el caso de proyectos destinados a la producción de nuevas plataformas o nuevas autopartes. En el caso de plataformas o autopartes que sustituyan en su producción a una existente, se debe completar con los datos correspondientes a los productos a ser sustituidos. En el caso de proyectos destinados a la ampliación de capacidad instalada de autopartes la información corresponde a los costos de la mencionada autoparte antes del inicio del proyecto.

PROYECCION DE COMPRAS DE MATRICES Y MOLDES ATRIBUIBLES AL PROYECTO
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

CONCEPTO	Compras de Matrices y Moldes Atribuibles al programa (estimados)					
	Año 0 (1)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Matrices y Moldes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nacionales						
Importados						

FECHA DE INICIO DE COMPRAS DE MATRICES Y MOLDES DE ORIGEN NACIONAL (DD/MM/AAAA):

(1) Año cero corresponde a las matrices y moldes adquiridas en los 12 meses previos al inicio del proyecto. (Art. 10º inc. c) de la Ley 26.393)

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0
Firma

LEY 26.393	Proyección de Ventas Cuadro VIII - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Razón social -- CUIT -- Lugar y Fecha --	ANEXO I

PROYECCIÓN DE VENTAS: importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

TOTALES	Ventas de la Empresa (1)		Ventas atribuibles al programa (estimadas)				
	Anteúltimo Ejercicio Cerrado	Ultimo Ejercicio Cerrado	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ventas sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(1) Ventas correspondientes a los dos Últimos ejercicios cerrados antes del inicio del programa

PRODUCTOS		Ventas de la Empresa (1)		Ventas atribuibles al programa (estimadas)				
Denominación	Item	Anteúltimo Ejercicio Cerrado	Ultimo Ejercicio Cerrado	Año1	Año2	Año 3	Año 4	Año 5
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad							
	Precio Unitario							
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(1) Ventas correspondientes a los dos Últimos ejercicios cerrados antes del inicio del programa

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0
Firma

LEY 26.393	Proyección de Mercados de Exportación Cuadro IX - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Razón social -- CUIT -- Lugar y Fecha --	ANEXO I

Ventas al mercado externo por destino (en $)

País de destino	Exportaciones de la Empresa (1)				Proyección Exportaciones del programa (estimadas)									
	Anteúltimo Ejercicio Cerrado		Ultimo Ejercicio Cerrado		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
	$	%	$	%	$	%	$	%	$	%	$	%	$	%
Total	0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00	

(1) Exportaciones correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados antes del inicio del programa.

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0
Firma

LEY 26.393	Cronograma de Inversiones Cuadro X - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	Razón social -- CUIT -- Lugar y Fecha --	ANEXO I

Cronograma de Inversiones
(Importe en $)

concepto	Inversiones previas a 24 meses anteriores al inicio del programa	Entre 24 y 12 meses previos al inicio del programa	12 meses previos al inicio del programa	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total por concepto
Terreno									0,00
Obras civiles									0,00
Instalaciones									0,00
Maquinas y Equipos Nacionales. Montos en proyecto									0,00
Maquinas y Equipos Importados. Montos CIF en proyecto									0,00
Montaje y Puesta en marcha									0,00
Desarrollo de Proveedores									0,00
Ingeniería									0,00
Otros bienes amortizables (1)									0,00
Rodados									0,00
IVA									0,00
Capital de Trabajo									0,00
Otros (1)									0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

(1) Aclarar en observaciones o nota anexa las inversiones incluidas bajo estos conceptos

INVERSION TOTAL DEL PROGRAMA -

FECHA DE INICIO DE INVERSIONES (DD/MM/AAAA):
FECHA DE FINALIZACIÓN DE INVERSIONES (DD/MM/AAAA):
FECHA DE INICIO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIAL (DD/MM/AAAA):

Observaciones:

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0
Firma

LEY 26.363	Capacidad Instalada Cuadro XI - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	ANEXO I

Razón social --
CUIT --

Modelo	Anteúltimo ejercicio cerrado	Ultimo ejercicio cerrado	Capacidad Instalada Atribuible al Programa (Estimada)				
Capacidad Instalada (en unidades físicas anuales)			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0
Apellido y nombre 0
Lugar y Fecha 0
Firma

LEY 26.363	Clasificación Arancelaria Cuadro XII - Declaración Jurada Régimen de Desarrollo y Consolidación del Sector Autopartista Nacional	ANEXO I
Razón social	--	
CUIT	--	

Para Programas destinados a la producción de Autopartes (Motores, Cajas de cambio y Ejes con Diferencial) - Clasificación Arancelaria

N°	Detalle	NCM (a 8 dígitos)
Autoparte 1		
Autoparte 2		
Autoparte 3		
Autoparte 4		
Autoparte n		

Para Programas destinados a Nuevas Plataformas Vehículos Automotores - Clasificación Arancelaria

Modelo	Descripción	NCM (a 8 dígitos)

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0 Firma

ANEXO II

PRODUCTOS AUTOMOTORES DEL TITULO I

EJES CON DIFERENCIAL	
POSICION NCM	DESCRIPCION
8708.50.12	Ejes portadores
8708.50.19	Los demás

VEHICULOS		
POSICION NCM	DESCRIPCION	ITEM DEL ARTICULO 3º
8701.20.00	Tractores de carretera para semirremolques	d
8702.10.00	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi diesel)	a, b
8702.90.90	Los demás	b
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	a
8703.22.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.22.90	Los demás	a
8703.23.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.23.90	Los demás	a
8703.24.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.24.90	Los demás	a
8703.31.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.31.90	Los demás	a
8703.32.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.32.90	Los demás	a
8703.33.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.33.90	Los demás	a
8703.90.00	Los demás	a
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.21.20	Con caja basculante	a, c
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	a, c
8704.21.90	Los demás	a, c
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.22.20	Con caja basculante	c
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.22.90	Los demás	c
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.23.20	Con caja basculante	c
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.23.90	Los demás	c
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.31.20	Con caja basculante	c
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.31.90	Los demás	c
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	e
8704.32.20	Con caja basculante	c
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.32.90	Los demás	c
8704.90.00	Los demás	c
8705.10.90	Los demás	c
8705.20.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación	c
8705.30.00	Camiones de bomberos	c
8705.40.00	Camiones hormigonera	c
8705.90.90	Los demás	c
8706.00.10	De los vehículos de la partida 87.02	e
8706.00.90	Los demás	e

ANEXO III

AUTOPARTES DEL TITULO I

POSICION NCM	DESCRIPCION
3815.12.10	En colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos
3917.32.10 (1)	De polímeros de etileno
3917.32.29 (1)	Los demás
3917.32.30 (1)	De politereftalato de etileno
3917.32.90 (1)	Los demás
3917.33.00 (1)	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
3917.39.00 (1)	Los demás
3917.40.90 (4)	Los demás.
3919.90.00 (1)	Las demás
3923.30.00	Botellas, frascos y artículos similares
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
3926.90.10	Arandelas
3926.90.21	Para transmisión
3926.90.90 (4)	Las demás
4006.90.00	Las demás
4009.11.00 (1)	Sin accesorios
4009.12.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.12.90 (1)	Los demás
4009.21.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.21.90 (1)	Los demás
4009.22.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.22.90 (1)	Los demás
4009.31.00 (1)	Sin accesorios
4009.32.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.32.90 (1)	Los demás
4009.41.00 (1)	Sin accesorios
4009.42.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.42.90 (1)	Los demás
4010.31.00	Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010.32.00	Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010.33.00	Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010.34.00	Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010.35.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.36.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.39.00	Las demás
4011.10.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera)
4011.20.10	De medida 11.00-24
4011.20.90	Los demás
4011.61.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.62.00	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
4011.63.90	Los demás
4011.69.90	Los demás
4011.92.10	Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas 4,00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16;5,50-16;6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-18; 4,00-19; 6,00-19; 6,00/6,50-20; 7,50-20
4011.92.90	Los demás
4011.93.00 (4)	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
4011.94.90	Los demás
4011.99.90	Los demás
4012.90.10	Protectores ("Flaps")
4012.90.90	Los demás
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24
4013.10.90	Las demás
4013.90.00	Las demás
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los capítulos 84, 85 o 90
4016.91.00 (4)	Revestimientos para el suelo y alfombras
4016.93.00 (4)	Juntas o empaquetaduras
4016.99.90 (4)	Las demás
4205.00.00 (1)	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.
4503.90.00	Las demás
4504.90.00	Las demás
4805.40.90	Los demás
4823.20.99	Los demás
4823.70.00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel
4823.90.99	Los demás
4911.10.90	Los demás
5704.90.00 (1)	Los demás
5911.90.00	Los demás
6812.99 20 (1)	Amianto en fibras trabajado
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad
6812.99.30 (1)	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio
6812.99.90	Las demás
6813.20.00	Que contengan amianto (asbesto).
6813.81.10	Pastillas
6813.81.90	Las demás
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos
6813.89.90	Las demás
6815.10.90 (3)	Las demás
6909.19.90	Los demás
7007.11.00 (4)	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7007.21.00 (4)	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7009.10.00 (1)	Espejos retrovisores para vehículos
7009.91.00	Sin enmarcar
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente
7304.31.10 (1)	Tubos sin revestir
7304.39.10 (1)	Tubos sin revestir de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.39.20 (1)	Tubos revestidos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.51.10 (1)	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.59.19 (1)	Los demás
7304.90.19 (1)	Los demás
7304.90.90 (1)	Los demás
7306.30.00 (1)	Los demás, soldados, de sección circular de hierro o acero sin alear
7306.50.00 (1)	Los demás, soldados, de sección circular de los demás aceros aleados
7307.11.00 (1)	De fundición no maleable
7307.19.20 (1)	De acero
7307.19.90 (1)	Los demás
7307.21.00	Bridas
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos roscados
7307.91.00	Bridas
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos roscados
7307.93.00	Accesorios de soldar a tope
7307.99.00	Los demás
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero
7312.10.90	Los demás
7315.11.00	Cadenas de rodillos
7315.12.10	Para transmisión

POSICION NCM	DESCRIPCION
7315.12.90	Las demás
7315.19.00	Partes
7315.20.00	Cadenas antideslizantes
7317.00.20	Grapas de alambre curvado
7317.00.90	Los demás
7318.13.00	Escarpias y armellas, roscadas
7318.14.00	Tornillos taladradores
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.19.00	Los demás
7318.21.00	Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas de seguridad
7318.22.00	Las demás arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	Los demás
7320.10.00	Ballestas y sus hojas
7320.20.10	Cilindros
7320.20.90	Los demás
7320.90.00	Los demás
7325.10.00	De fundición no maleable
7325.99.10	De acero
7325.99.90	Las demás
7326.19.00	Las demás
7326.20.00	Manufactura de alambre de hierro o acero
7326.90.00	Las demás
7411.10.10 (1)	Sin aletas ni ranuras
7411.10.90 (1)	Los demás
7411.21.10 (1)	Sin aletas ni ranuras
7411.21.90 (1)	Los demás
7411.22.10 (1)	Sin aletas ni ranuras
7411.22.90 (1)	Los demás
7411.29.10 (1)	Sin aletas ni ranuras
7411.29.90 (1)	Los demás
7412.10.00	De cobre refinado
7412.20.00	De aleaciones de cobre
7415.21.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle resorte)
7415.29.00	Los demás
7415.33.00	Tornillos; pernos y tuercas
7415.39.00	Los demás
7419.99.30	Muelles (resortes)
7419.99.90	Las demás
7608.10.00 (1)	De aluminio sin alear
7608.20.10 (1)	Sin costura, extrudidos y trefilados según Norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 ("Aluminium Association"), con límite elástico aparente de Johnson ("JAEL") superior a 3.000 Nm según Norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm
7608.20.90 (1)	Los demás
7609.00.00	Accesorio de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
7616.10.00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
7616.99.00	Las demás
8301.20.00	Cerraduras del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles
8301.50.00	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
8301.60.00	Partes
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)
8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
8302.49.00	Ganchos de puerta
8307.10.90 (1)	Los demás
8307.90.00 (1)	De los demás metales comunes
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida
8309.90.00	Los demás
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras letras y signos diversos, de metal común, con exclusión de los de la partida 94.05
8407.33.90	Los demás
8407.34.90	Los demás
8407.90.00	Los demás motores
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1500 cm3
8408.20.20	De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3
8408.20.30	De cilindrada superior a 2500 cm3 pero inferior o igual a 3500 cm3
8408.20.90	Los demás
8408.90.90	Los demás
8409.91.11	Bielas
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de ventura inferior o igual a 22.8 mm y peso inferior o igual a 280 g.
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.91.17	Guías de válvulas
8409.91.18	Los demás carburadores
8409.91.20	Émbolos (pistones)
8409.91.30	Camisas de cilindro
8409.91.40	Inyección electrónica
8409.91.90	Las demás
8409.99.11	Bielas
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.99.13	Inyectores (incluidos los porta inyectores)
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.99.17	Guías de válvulas
8409.99.20	Émbolos (pistones)
8409.99.30	Camisas de cilindros
8409.99.90	Las demás
8412.21.10	Cilindros hidráulicos
8412.21.90	Los demás
8412.29.00	Los demás
8412.31.10	Cilindros neumáticos
8412.31.90	Los demás
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31
8412.90.90	Las demás
8413.19.00	Las demás
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las subpartidas 8413.11 u 8413.19
8413.30.10	Para gasolina o alcohol
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión
8413.30.30	Para aceite
8413.30.90	Las demás
8413.50.90	Las demás
8413.60.11	De engranajes
8413.60.19	Las demás
8413.60.90	Las demás
8413.70.10	Electrobombas sumergibles
8413.70.90	Las demás
8413.91.90	Las demás
8413.92.00	Partes de elevadores de líquidos
8414.10.00	Bombas de vacío

POSICION NCM	DESCRIPCION
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/hora
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/hora
8414.30.99	Los demás
8414.59.90	Los demás
8414.80.19	Los demás
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos
8414.80.33	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m3/h
8414.80.39	Los demás
8414.80.90	Los demás
8414.90.10	De bombas
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes
8414.90.31	Embolos (pistones)
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres
8414.90.34	Válvulas
8414.90.39	Los demás
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora
8415.20.90	Los demás
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora
8415.82.90	Los demás
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento
8415.90.00	Partes
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8418.99.00	Las demás
8419.50.90	Los demás
8419.89.40	Evaporadores
8421.23.00	Para filtrar aceites minerales (lubricantes o combustibles) en los motores de encendido por chispa o por compresión
8421.29.90	Los demás
8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos
8421.39.90	Los demás
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39
8421.99.99	Los demás
8424.90.90	Las demás
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos
8425.49.10	Manuales
8425.49.90	Los demás
8426.91.00	Las demás máquinas y equipos concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
8430.69.19	Los demás
8430.69.90	Los demás
8431.20.11	De apiladoras autopropulsadas
8431.20.90	Las demás
8431.39.00	Las demás
8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
8431.42.00	Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
8431.49.21	Cabinas
8431.49.29	Las demás
8433.90.90	Las demás
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50cm2
8473.30.49	Los demás
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión
8481.20.10	Rotativas de cajas de dirección hidráulicas
8481.20.90	Las demás
8481.30.00	Válvulas de retención
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.92	Válvulas solenoides
8481.80.95	Válvulas esféricas
8481.80.97	Válvulas mariposa
8481.80.99	Los demás
8481.90.90	Las demás
8482.10.10	Radiales
8482.10.90	Los demás
8482.20.10	Radiales
8482.20.90	Los demás
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	Rodamientos de agujas
8482.50.10	Radiales
8482.50.90	Los demás
8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados
8482.91.19	Las demás
8482.91.20	Rodillos cilíndricos
8482.91.30	Rodillos cónicos
8482.91.90	Los demás
8482.99.00	Las demás
8483.10.10	Cigüeñales
8483.10.20	Arboles de levas para comando de válvulas
8483.10.30	Arboles flexibles
8483.10.40	Manivelas
8483.10.90	Los demás
8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifricción
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Los demás
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
8483.40.90	Los demás
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos
8483.50.90	Los demás
8483.60.11	De fricción
8483.60.19	Los demás
8483.60.90	Los demás
8483.90.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8484.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	Los demás
8487.90.00	Las demás
8501.10.19	Los demás
8501.10.21	Síncronos
8501.10.29	Los demás
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W
8501.31.10	Motores
8501.32.10	Motores
8501.32.20	Generadores
8501.40.11	Síncronos
8501.40.19	Los demás
8501.40.21	Síncronos
8501.40.29	Los demás
8504.40.90	Las demás
8505.11.00	De metal
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)
8505.19.90	Los demás
8505.20.90	Los demás
8505.90.80	Los demás
8505.90.90	Partes
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8507.20.10	De peso inferior o igual a 1000 kg

POSICION NCM	DESCRIPCION
8507.30.19	Los demás
8507.40.00	De níquel – hierro
8507.80.00	Los demás acumuladores
8507.90.10	Separadores
8507.90.20	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones
8507.90.90	Las demás
8511.10.00	Bujías de encendido
8511.20.10	Magnetos
8511.20.90	Los demás
8511.30.10	Distribuidores
8511.30.20	Bobinas de encendido
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
8511.50.10	Dínamos y alternadores
8511.50.90	Los demás
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)
8511.80.20	Reguladores disyuntores
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)
8511.80.90	Los demás
8511.90.00	Partes
8512.20.11	Faros
8512.20.19	Los demás
8512.20.21	Luces fijas
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra
8512.20.23	Cajas combinadas
8512.20.29	Los demás
8512.30.00	Aparatos de señalización acústica
8512.40.10	Limpiaparabrisas
8512.40.20	Eliminadores de escarcha o vaho
8512.90.00	Partes
8517.70.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
8518.29.90 (4)	Los demás
8518.90.10	De altoparlantes
8519.81.10 (4)	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)
8523.59.10	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
8527.21.10	Con reproductor de cintas
8527.21.90	Los demás
8527.29.00	Los demás
8529.10.19	Las demás
8529.90.90	Las demás
8530.80.90	Los demás
8531.10.90	Los demás
8531.90.00	Partes
8532.21.19	Los demás
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio
8532.23.90	Los demás
8532.24.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.25.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.25.90	Los demás
8532.29.90	Los demás
8532.30.90	Los demás
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.10	De alambre
8533.21.20	Aptas para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8533.21.90	Las demás
8533.29.00	Las demás
8533.31.10	Potenciómetros
8533.31.90	Las demás
8533.39.90	Las demás
8533.40.19	Las demás
8533.40.92	Los demás potenciómetros de carbón
8534.00.00	Circuitos impresos
8535.30.11	No automáticos
8535.30.19	Los demás
8536.10.00	Fusibles o cortacircuitos de fusibles
8536.20.00	Disyuntores
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60V
8536.50.90	Los demás
8536.61.00	Portalámparas
8536.90.10	Conectores para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas
8536.90.90	Los demás
8537.10.90	Los demás
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
8538.90.90	Las demás
8539.10.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.10.90	Los demás
8539.21.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.10	Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.90	Los demás
8539.39.00	Los demás
8539.90.90	Las demás
8541.40.22	Los demás diodos emisores de Luz (LED) excepto diodos láser
8542.33.19	Los demás
8542.39.19	Los demás
8542.39.39	Los demás
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales (excepto cables)
8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
8544.42.00	Provistos de piezas de conexión (excepto cables)
8544.49.00	Los demás (excepto cables)
8545.20.00	Escobillas
8546.20.00	De cerámica
8546.90.00	Las demás
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica
8547.20.90	Las demás
8547.90.00	Los demás
8706.00.20	De los vehículos de las subpartidas 8701.10; 8701.30; 8701.90 u 8704.10
8707.90.10	Carrocerías de los vehículos de las subpartidas 8701.10; 8701.30; 8701.90 u 8704.10
8708.10.00	Paragolpes (defensas) y sus partes
8708.21.00	Cinturones de seguridad
8708.29.11	Guardabarros
8708.29.12	Parrillas de radiador
8708.29.13	Puertas
8708.29.14	Paneles de instrumentos
8708.29.19	Los demás
8708.29.91	Guardabarros
8708.29.92	Parrillas de radiador
8708.29.93	Puertas
8708.29.94	Paneles de instrumentos
8708.29.95	Generadores de gas para accionar retractores de cinturones de seguridad.
8708.29.99	Los demás
8708.30.11	De los vehículos de las subpartidas 8701.10; 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.30.19	Las demás
8708.30.90	Los demás
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm
8708.40.19	Las demás
8708.40.90	Las demás cajas de cambio; partes
8708.50.12	Ejes portadores
8708.50.19	Los demás
8708.50.80	Los demás
8708.50.91	Ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.50.99	Los demás

POSICION NCM	DESCRIPCION
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.70.90	Los demás
8708.80.00	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
8708.91.00	Radiadores y sus partes
8708.92.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
8708.93.00	Embragues y sus partes
8708.94.11	Volantes
8708.94.12	Columnas
8708.94.13	Cajas
8708.94.81	Volantes
8708.94.82	Columnas
8708.94.83	Cajas de dirección
8708.95.10	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)
8708.95.21	Bolsas inflables para "airbag"
8708.95.22	Sistema de inflado
8708.95.29	Las demás
8708.99.10	Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas
8708.99.90	Los demás
8716.90.10 (2)	Chasis para remolques y semirremolques
8716.90.90	Los demás
9025.11.90	Los demás
9025.19.90	Los demás
9025.90.10	De termómetros
9025.90.90	Los demás
9026.10.11	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética
9026.10.19	Los demás
9026.10.29	Los demás
9026.20.10	Manómetros
9026.20.90	Los demás
9026.80.00	Los demás instrumentos y aparatos
9026.90.10	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20	De manómetros
9026.90.90	Los demás
9027.90.99	Las demás
9028.20.10	De peso inferior o igual a 50 kg
9029.10.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo
9029.10.90	Los demás
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros
9029.90.10	De velocímetros y tacómetros
9029.90.90	Los demás
9030.33.21	De los tipos utilizados en vehículos automóviles
9030.33.29	Los demás
9030.33.90	Los demás
9030.89.90	Los demás
9030.90.90	Los demás
9031.80.11	Dinamómetros
9031.80.40	Aparatos digitales de uso en vehículos para medida e indicación de múltiples magnitudes (velocidad media, consumos instantáneos, medios y autonomía) Computadores de abordo
9031.80.99	Los demás
9031.90.90	Los demás
9032.10.10	De expansión de fluidos
9032.10.90	Los demás
9032.20.00	Manóstatos (presósptatos)
9032.89.11	Electrónicos
9032.89.19	Los demás
9032.89.21	De sistemas antibloqueo de frenos (ABS)
9032.89.22	De sistemas de suspensión
9032.89.23	De sistemas de transmisión
9032.89.24	De sistemas de ignición
9032.89.25	De sistemas de inyección
9032.89.29	Los demás
9032.89.81	De presión
9032.89.82	De temperatura
9032.89.83	De humedad
9032.89.89	Los demás
9032.89.90	Los demás
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
9032.90.91	De termostatos
9032.90.99	Los demás
9104.00.00 (4)	Relojes para tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos
9109.19.00	Los demás
9114.10.00	Muelles (resortes), incluidas las espirales
9114.90.20	Agujas
9114.90.50	Ejes y piñones
9114.90.90	Las demás
9401.20.00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
9401.80.00	Los demás asientos
9401.90.90	Las demás
9603.50.00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros
9613.90.00	Partes

(1) solamente cortados o conformados en las dimensiones finales para utilización en vehículos o autopartes
(2) sin tren rodante
(3) exclusivamente para partes de inyección electrónica
(4) solamente de los tipos utilizados en vehículos automotores

ANEXO IV

PRODUCTOS AUTOMOTORES DEL TITULO II

MOTORES Y CAJAS TERMINADAS

MOTORES	
POSICION NCM	DESCRIPCION
8407.33.90	Los demás
8407.34.90	Los demás
8407.90.00	Los demás motores
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1500 cm3
8408.20.20	De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3
8408.20.30	De cilindrada superior a 2500 cm3 pero inferior o igual a 3500 cm3
8408.20.90	Los demás
8408.90.90	Los demás

CAJAS	
POSICION NCM	DESCRIPCION
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm
8708.40.19	Las demás
8708.40.90	Las demás cajas de cambio; partes

ANEXO V

AUTOPARTES DEL TITULO II

PARTES DE CAJAS

POSICION NCM	DESCRIPCION
3917.39.00 (1)	Los demás
3926.90.90 (2)	Las demás
4016.93.00 (2)	Juntas o empaquetaduras
4016.99.90 (2)	Las demás
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad
6812.99.90	Las demás
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos
6813.89.90	Las demás
7304.90.19 (1)	Los demás
7307.99.00	Los demás
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.19.00	Los demás
7318.21.00	Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas de seguridad
7318.22.00	Las demás arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	Los demás
7320.10.00	Ballestas y sus hojas
7320.20.10	Cilindros
7320.20.90	Los demás
7326.90.00	Las demás
7412.20.00	De aleaciones de cobre
8309.90.00	Anillos de seguridad, cazoletas, tapones, tapas roscadas, sujetadores
8310.00.00	Placas de identificación
8412.31.10	Cilindros
8412.90.80	Empujadores, vástagos, bielas
8412.90.90	Tapas, soportes, pistones
8413.30.30	Para aceite
8413.60.19	Las demás
8414.90.31	Embolos, pistones
8421.23.00	Centrifugadoras, depuradoras
8481.30.00	Válvulas de retención
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.92	Válvulas solenoides
8481.80.95	Válvulas esféricas
8481.80.97	Válvulas mariposa
8481.80.99	Los demás
8481.90.90	Las demás
8482.10.10	Radiales
8482.10.90	Los demás
8482.20.10	Radiales
8482.20.90	Los demás
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	Rodamientos de agujas
8482.50.10	Radiales
8482.50.90	Los demás
8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados
8482.91.19	Las demás
8482.91.20	Rodillos cilíndricos
8482.91.30	Rodillos cónicos
8482.91.90	Los demás
8482.99.00	Las demás
8483.10.30	Arboles flexibles
8483.10.40	Manivelas
8483.10.90	Los demás
8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifricción
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Los demás
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
8483.40.90	Los demás
8483.60.11	De fricción
8483.60.19	Los demás
8483.60.90	Los demás
8483.90.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8484.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	Los demás
8487.90.00	Las demás
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)
8536.50.90	Los demás
8544.30.00	Juegos de cables
8544.41.00	Conductores eléctricos, cables
8708.29.99	Los demás
8708.90.90	Carcazas
8708.93.00	Embragues y sus partes
8708.99.90	Los demás
9029.90.10	Partes y accesorios de velocímetros y tacógrafos incorporados a cajas de velocidades
9029.90.90	Sensores
9032.89.90	Controladores electrónicos
9032.90.99	Sensores y componentes eléctricos y electrónicos

(1) solamente cortados o conformados en las dimensiones finales para utilización en vehículos
(2) solamente de los tipos utilizados en vehículos automotores

AUTOPARTES DEL TITULO II

PARTES DE MOTOR

POSICION NCM	DESCRIPCION
3917.32.10 (1)	De polímeros de etileno
3917.32.29 (1)	Los demás
3917.32.30 (1)	De politereftalato de etileno
3917.32.90 (1)	Los demás
3917.33.00 (1)	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
3917.39.00 (1)	Los demás
3917.40.90 (2)	Los demás.
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
3926.90.90 (2)	Las demás
4009.11.00 (1)	Sin accesorios
4009.12.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.12.90 (1)	Los demás
4009.21.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.21.90 (1)	Los demás
4009.22.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.22.90 (1)	Los demás
4009.31.00 (1)	Sin accesorios
4009.32.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.32.90 (1)	Los demás
4009.41.00 (1)	Sin accesorios
4009.42.10 (1)	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa
4009.42.90 (1)	Los demás
4010.31.00	Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010.32.00	Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010.33.00	Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010.34.00	Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010.35.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.36.00	Correas para transmisión sin fin de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.39.00	Las demás
4016.93.00 (2)	Juntas o empaquetaduras
4016.99.90 (2)	Las demás
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad
6812.99.90	Las demás
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos
6813.89.90	Las demás
7304.31.10 (1)	Tubos sin revestir
7304.31.90 (1)	Tubos sin revestir, rampas
7304.39.10 (1)	Tubos sin revestir de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.39.20 (1)	Tubos revestidos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.41.00 (1)	Tubos
7304.51.10 (1)	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.59.19 (1)	Los demás
7304.90.11 (1)	Tubos
7304.90.19 (1)	Los demás
7307.19.10	Sólo codos de aluminio para circuito de aire de admisión post enfriador
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos roscados
7307.99.00	Los demás
7315.11.00	Cadenas de rodillos
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7318.16.00	Tuercas
7318.19.00	Los demás
7318.21.00	Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas de seguridad
7318.22.00	Las demás arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	Los demás
7320.10.00	Ballestas y sus hojas
7320.20.10	Cilindros
7320.20.90	Los demás
7326.90.00	Las demás
7412.20.00	De aleaciones de cobre
7419.99.90	Las demás
7608.10.00 (1)	De aluminio sin alear
7609.00.00	Accesorio de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio
7616.99.00	Las demás
8409.91.11	Bielas
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de ventura inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g.
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.91.17	Guías de válvulas
8409.91.18	Los demás carburadores
8409.91.20	Émbolos (pistones)
8409.91.30	Camisas de cilindro
8409.91.40	Inyección electrónica
8409.91.90	Las demás
8409.99.11	Bielas
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.99.13	Inyectores (incluidos los porta inyectores)
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.99.17	Guías de válvulas
8409.99.20	Émbolos (pistones)
8409.99.30	Camisas de cilindros
8409.99.90	Las demás
8412.21.10	Cilindros hidráulicos
8412.21.90	Los demás
8412.29.00	Los demás
8412.31.10	Cilindros neumáticos
8412.31.90	Los demás
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31
8412.90.90	Las demás
8413.19.00	Las demás
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las subpartidas 8413.11 u 8413.19
8413.30.10	Para gasolina o alcohol
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión
8413.30.30	Para aceite
8413.30.90	Las demás
8413.50.90	Las demás
8413.60.11	De engranajes
8413.60.19	Las demás
8413.60.90	Las demás
8413.70.90	Las demás
8413.91.90	Las demás
8413.92.00	Partes de elevadores de líquidos
8414.10.00	Bombas de vacío
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/hora
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/hora
8414.30.99	Los demás
8414.59.90	Los demás
8414.80.19	Los demás
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos
8419.50.21	Intercambiadores
8419.89.99	Intercambiador refrigerador de aire-aire (intercooler)
8421.23.00	Para filtrar aceites minerales (lubricantes o combustibles) en los motores de encendido por chispa o por compresión
8421.29.90	Los demás
8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión
8421.99.90	Banda de goma espuma utilizada como amortiguador de vibraciones en fijación filtro de aire
8421.99.99	Tela filtros, cuerpo filtros, boquillas, mamelones
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.92	Válvulas solenoides
8481.80.97	Válvulas mariposa
8481.80.99	Los demás
8481.90.90	Las demás
8482.91.19	Las demás
8483.10.10	Cigüeñales
8483.10.20	Arboles de levas para comando de válvulas
8483.10.90	Ejes
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Los demás
8483.40.90	Piñones
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos
8483.50.90	Los demás
8483.60.90	Bujes
8483.90.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8484.20.00	Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	Los demás
8487.90.00	Las demás
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)
8511.10.00	Bujías de encendido
8511.20.10	Magnetos
8511.20.90	Los demás
8511.30.10	Distribuidores
8511.30.20	Bobinas de encendido
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
8511.50.10	Dínamos y alternadores
8511.50.90	Los demás
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)
8511.80.20	Reguladores disyuntores
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)
8511.80.90	Los demás
8536.50.90	Los demás
8536.90.90	Los demás
8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
8544.42.00	Provistos de piezas de conexión (excepto cables)
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica
8708.29.99	Los demás
8708.91.00	Radiadores y sus partes
8708.93.00	Embragues y sus partes
8708.99.90	Los demás
9025.90.10	Captores, varillas
9026.10.29	Los demás
9026.90.10	Guías, varillas, captores
9026.90.20	Captores, varillas
9027.90.99	Captores
9031.80.99	Los demás
9032.10.10	De expansión de fluidos
9032.10.90	Los demás
9032.89.82	De temperatura
9032.89.90	Los demás
9032.90.99	Captores

(1) solamente cortados o conformados en las dimensiones finales para utilización en vehículos
(2) solamente de los tipos utilizados en vehículos automotores

ANEXO VI

POSICION NCM	DESCRIPCION
8207.30.00	Utiles de embutir, estampar o punzonar (son las matrices)
8480.41.00	Moldes para inyección o compresión de metales o carburos metálicos para el moldeo por inyección o compresión.
8480.71.00	Moldes para inyección o compresión de plástico o caucho
8480.49.90	Los demás (*)
8480.30.00	Modelos para moldes

(*) Calibres de control y/ o dispositivos de armado para controlar y/ o fabricar autopartes

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 556/2008

En la edición del 18 de diciembre de 2008, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL
30895832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.
30707878009	ERAL S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	RAZON SOCIAL
30895832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.
30707878009	EXAL S.A.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 176.076 Con. 164	Vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala V	Dra. María Claudia CAPUTI Dr. Guillermo Fabio TREACY Dr. Hugo Ricardo ZULETA
Expte. 176.195 Conc. 166	Vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Salas B, C y E	Dr. Rafael Francisco BARREIRO Dr. Miguel Federico BARGALLÓ Dra. Julia María Luján VILLANUEVA Dra. Alejandra Noemí TEVEZ Dr. Héctor Osvaldo CHOMER Dra. Matilde Evangelina BALLERINI Dr. Juan Roberto GARIBOTTO
Expte. 176.193 Conc. 176	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires	Dra. Adriana Dora DELUCCHI Dr. Pablo Gabriel CAYSSIALS Dr. Leonardo Fabio PASTORINO Dr. Alberto Osvaldo RECONDO
Expte. 176.191 Conc. 179	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Provincia de San Juan	Dr. Carlos Héctor TACCA CONTE-GRAND Dr. Hugo Carlos ECHEGARAY Dr. Hernán Alberto TUPPO
Expte. 176.198 Conc. 180	Vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala F (3 vacantes)	Dra. Julia María Luján VILLANUEVA Dra. Alejandra Noemí TEVEZ Dr. Rafael Francisco BARREIRO Dra. Paula María HUALDE Dr. Juan Manuel OJEA QUINTANA Dr. Héctor Osvaldo CHOMER Dra. Mónica Susana MAURI
Expte. 176.075 Conc. 190	Vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Salas I, II (2 cargos) y IV	Dr. Jorge Eduardo MORAN Dr. Alfredo Silverio GUSMAN Dr. José Luis LOPEZ CASTIÑEIRA Dr. Luis María MARQUEZ Dra. María Claudia CAPUTI Dra. Clara María DO PICO Dr. Guillermo Fabio TREACY Dr. Rogelio WESTER VINCENTI Dr. Fernando Enrique Juan LIMA
Expte. 176.192 Conc. 202	Vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I	Dra. Victoria Patricia PEREZ TOGNOLA Dr. José María GIAMMICHELLI Dra. Mariana Judith GRINBERG

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/12/2008 Nº 25218/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa – Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-54790726-0	AEROSOL SINTESIS S.A.	3/3.4	SI		
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			BHU 064
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			CCV 651
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			GNG 917
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			SLL 285
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	3/3.2	SI		
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	5/5.11	SI		
30-53611084-0	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-58100189-0	BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.1	SI		
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.4	SI		
30-68855488-4	COLORES ESPECIALES S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	3/3.2	SI		
30-50303722-6	EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	3/3.1	SI		
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1		SI	
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1			
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1		SI	
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3		SI	
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	4/4.1		SI	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			BNO 438
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EAD 010
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EFB 119
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EZH 719
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.3			
30-70845831-3	INDUCERA S.R.L.	4/4.4			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa – Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	4/4.2			
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	4/4.6			
30-70794390-0	INOLPE S.R.L.	4/4.3			
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
30-52671272-9	LDC ARGENTINA S.A.	3/3.6	SI		
30-59501677-7	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			BUB 314
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			CTR 389
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			DKJ 490
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			FGJ 244
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			FID 881
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			HBI 214
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			RCG 943
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SMU 346
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SQE 987
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			TNE 309
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			TVI 296
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			UVW 514
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.2	SI		
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0451
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0452
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0453
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0454
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0455
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0456
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0458
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0625
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			2417
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			2456
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			2591
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			2629
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.4			
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.10	SI		
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-69936720-2	PINTURAS GARBES S.A.	3/3.1	SI		
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.3		SI	
24-04290780-0	PIZARRO ENRIQUE FRANCISCO	3/3.1	SI		
30-60092133-5	PLAQUIMET S.A.	3/3.3	SI		
30-60092133-5	PLAQUIMET S.A.	7/7.2			
33-52273454-9	PREPAN SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S A.I.C.	4/4.1		SI	
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.4	SI		
30-55247535-2	RESIN SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-57201357-6	RESINPOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.3	SI		
30-54297838-0	RUIZ Y CIA. S.R.L.	4/4.3		SI	
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	3/3.4	SI		
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	4/4.4		SI	
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	3/3.1	SI		
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	2/2.1		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F	2/2.2		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	3/3.1	SI		
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	3/3.3	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	7/7.1			
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.DA. PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57356606-4	TECNOFRICCION S.A.	4/4.3		SI	
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/12/2008 Nº 25842/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-99915762-5	ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL	4/4.5	9 DE JULIO Nº 1325 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0265	SI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Inciso d) Artículo 7°, Ley Nº 23.966
30-99915762-5	ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL	4/4.5	GENERAL PAZ Nº 850 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0266	SI
30-99915762-5	ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL	4/4.5	OWEN JONES 650 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0271	SI
30-66028312-5	AGROPEZ SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	CAMINO MAGAÑA S/Nº KM. 9 PUERTO DE RAWSON - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0203	SI
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0002	SI
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ	Z0001	SI
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.3	PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0004	SI
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0104	SI
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	2	ACCESO MUELLE PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
30-67289413-8	AMULEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1262 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0001	SI
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0003	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0006	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0108	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0003	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 321 - (9207) LOS ALTARES - CHUBUT	U0107	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	JULIO A. ROCA S/Nº - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	U0109	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. MALVINAS ARGENTINAS Y ONACHAGA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0026	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y COMPLEM. 1 - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0027	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. AMEGHINO Y 25 DE MAYO - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0007	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144- (9020) COLONIA SARMIENTO - CHUBUT	U0106	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0021	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0105	SI
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 23 Y RUTA 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0002	SI
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	4/4.1	REMEDIOS DE ESCALADAY V. LOPEZ - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO	R0004	SI
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0110	SI
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	4/4.1	AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	U0008	SI
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y RUTA Nº 40 - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	U0009	SI
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y UNDERWOOD S/Nº - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0012	SI
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y PERITO MORENO - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0013	SI
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	4/4.1	AV. AMEGHINO Y AV. FONTANA S/Nº - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0011	SI
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	ESTABLECIMIENTO VALLE HERMOSO “LA ITALIA” - LOS PERALES (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0054	SI
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	4/4.4	VENTER ESQUINA WEBER S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0111	SI
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	4/4.4	BASE EL TORDILLO (9000) - CHUBUT	U0112	SI
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	4/4.4	BASE PICO TRUNCADO (9015) - SANTA CRUZ	Z0055	SI
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	4/4.4	BASE CERRO DRAGON (9000) - CHUBUT	U0113	SI
30-67035481-0	C.V. S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 259 Y LEZAMA - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0014	SI
30-70890992-7	CAMOT S.R.L.	4/4.2	CALLE JOSIAPH WILLIAMS - CHACRA 102 SUD LOTE 11 RUTA Nº 7- (9100) TRELEW - CHUBUT	U0261	SI
30-63831779-2	CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. ROCA ESQ. CALLE 6 - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0007	SI
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	YACIMIENTO AUROARGENTIFERO CERRO VANGUARDIA (AREA DELIMITADA POR PARALELOS 48° 15’ Y 48° 30’ LATITUD SUR Y MERIDIANOS 68° 15’ Y 68° 30’ LONGITUD OESTE) - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0009	SI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-54202940-0	CIFRA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9400) TAPI AIKE - SANTA CRUZ	Z0010	SI
30-62215921-6	CLEAR S.A.	4/4.5	CAMPAMENTO LOS PERALES S/Nº - (9017) SANTA CRUZ	Z0166	SI
30-62215921-6	CLEAR S.A.	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA 2946 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0283	SI
30-62215921-6	CLEAR S.A.	4/4.5	RUTA Nº 43 ENTRE 1º DE MAYO Y MALVINAS - (9017) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0176	SI
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0018	SI
23-02048090-4	DAVIES RACHEL	4/4.1	EUGENIO TELLO 404 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	U0020	SI
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	4/4.1	RIVADAVIA Y FEDERICCI S/Nº - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0022	SI
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	4/4.1	GUEMES S/Nº ENTRE MURGA Y GUIRALDES - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0021	SI
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1842 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0166	SI
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	4/4.5	RUTA 43 km 15.4 - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0135	SI
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	4/4.5	RUTA NAC. Nº 40 - (9040) BAJOS CARACOLES - SANTA CRUZ	Z0165	SI
20-07394409-1	DI CLERICO HECTOR ARMANDO	4/4.1	REMEDIOS DE ESCALADA 585 - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO	R0005	SI
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0011	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ESCALANTE - (9005) - CHUBUT	U0167	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO PUESTO QUIROGA - (9000) - CHUBUT	U0168	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ANTICLINAL FUNES - (9015) - SANTA CRUZ	Z0083	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO EL TREBOL - (9005) - CHUBUT	U0169	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO EL TORDILLO - (9000) - CHUBUT	U0170	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	U0171	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO PICO TRUNCADO - (9015) - SANTA CRUZ	Z0084	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	Z0085	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9015) - SANTA CRUZ	Z0086	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO EL HUEMUL - PIEDRA CLAVADA - (9015) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0087	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO MESETA SIRVEN - (9015) - SANTA CRUZ	Z0088	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ESTANCIA "LA MARIPOSA" - (9000) CHUBUT	U0172	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO COLHUE HUAPI - (9000)- CHUBUT	U0205	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ESTACION TEHUELCHES - (9015) - SANTA CRUZ	Z0114	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON RAMIREZ (9020) - CHUBUT -	U0246	SI
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO NEGRO (9020) CHUBUT	U0247	SI
30-67369623-2	DON ENRIQUE A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	BELGRANO Y SARMIENTO - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0012	SI
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0013	SI
30-60882800-8	DOS SANTOS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	KOLUEL KAIKE Y GUIDO SPANO S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0058	SI
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	4/4.1	ESPAÑA 878 Y SAN MARTIN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0052	SI
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1848 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0053	SI
30-67369531-7	EGESUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	MARCELINO ALVAREZ Y POSADAS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0016	SI
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2235 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0017	SI
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	DANIEL CAMERON 980 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0018	SI
30-70992726-0	EL GRIEGO S.R.L.	4/4.1	BELGRANO S/Nº - (9018) FITZ ROY - SANTA CRUZ	Z0172	SI
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	2	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT		
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0055	SI
30-69320927-3	ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.	4/4.4	RUTA PROVINCIAL Nº 26 KM 42 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0177	SI
30-50208508-1	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 23 KM. 41 - (9401) - SANTA MARGARITA - EL CHALTEN - SANTA CRUZ	Z0168	SI
20-93352899-6	ESCOBAR OLIVA JOSE MIGUEL	4/4.1	LAGO MUSTER 350 - (9009) DIADEMA ARGENTINA - CHUBUT	U0124	SI
33-70725966-9	ESMERALDA S.R.L.	4/4.1	9 DE JULIO Nº 10 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0153	SI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Inciso d) Artículo 7º, Ley Nº 23.966
30-70725838-8	ESTACION DE SERVICIO DEL CENTRO S.R.L.	4/4.1	RIVADAVIA E IRIGOYEN S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0065	SI
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	2	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT		
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	4/4.1	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0282	SI
30-59170956-5	ESTACION DE SERVICIOS PIERCE DE PIERCE OSCAR RICARDO, PIERCE RICARDO Y CONRAD JUSTINA SOCIED. DE HECHO	4/4.1	RAUL B. DIAZ 108 ESQ. ESCALANTE - (9107) DOLAVON - CHUBUT	U0062	SI
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.3	PATAGONIA 231 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0090	SI
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.3	AV. PERITO MORENO 3360 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0036	SI
30-70701804-2	FEBO S.A.	4/4.1	PELLEGRINI 1480 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0155	SI
30-70737775-1	FEDE S. DE H. DE LANA NESTOR FABIAN Y MASCARELL SILVANA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1470 Y RUTA 25 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0063	SI
30-70933150-3	FEDE S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN 1312 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0156	SI
30-70992005-3	FEDECOMB S.R.L.	4/4.1	RUTA NAC. Nº 3 KM. 1450 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0272	SI
20-07814589-8	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO	4/4.5	PARAJE PUNTA BANDERA S/Nº - (9405) PUERTO BANDERA - SANTA CRUZ	Z0021	SI
27-10561010-1	FLORES ANA MARIA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 367- (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	U0260	SI
30-61332878-1	FORCAS S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y ROCA S/Nº - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	U0128	SI
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULVIA LIDUVINA S.H.	4/4.1	TENIENTE DEL CASTILLO Nº 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0022	SI
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULVIA LIDUVINA S.H.	2	TENIENTE DEL CASTILLO Nº 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ		
30-70933725-0	GARCIA OSCAR GERMAN E HIJOS S.R.L.	4/4.1	11 DE JULIO E ING. PALLAVICINI S/Nº - (9041) LOS ANTIGUOS - SANTA CRUZ	Z0146	SI
30-70889091-6	GARCIA VITALI HNOS. S.R.L.	4/4.1	9 DE JULIO Y RIVADAVIA S/Nº - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0023	SI
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 Y NACIONAL Nº 3 KM. 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0129	SI
30-65725658-3	GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	ZONA INDUSTRIAL CAÑADON SECO - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0059	SI
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO AEROPUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0132	SI
20-12363632-6	GONZALEZ NESTOR RUBEN	4/4.2	25 DE MAYO Y AMEGHINO - (9200) - ESQUEL - CHUBUT	U0259	SI
20-15255957-8	GONZALEZ SILVERIO	4/4.1	CALLE 102 Nº 321 (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0007	SI
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.	4/4.2	RUTA NAC. Nº 3 KM. 2253 -(9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0148	SI
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.	4/4.5	RUTA NAC. Nº 3 KM. 2253 -(9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0148	SI
30-66022628-8	GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. GOB. GREGORES Y LINIERS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0024	SI
30-66022628-8	GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ZAPIOLA 518 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0161	SI
30-58022920-0	HIDRACO S.A.	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 17 - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0285	SI
30-58022920-0	HIDRACO S.A.	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 40 KM. 1838 - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0286	SI
20-15247132-8	HUEICHAPIREN RUBEN	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0066	SI
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ		
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y 288 - (9301) TRES LAGOS - SANTA CRUZ	Z0026	SI
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	4/4.1	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0025	SI
30-50619241-9	INDUS SOC. ANON.	4/4.5	LOS PERALES - (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	Z0060	SI
33-65317518-9	INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.	4/4.5	BARRIO INDUSTRIAL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0027	SI
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	4/4.1	GOBERNADOR CASTELLO Y BALCARCE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0008	SI
20-08024386-4	JALLEY CARLOS ALBERTO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 71 S/Nº - (9217) CHOLILA - CHUBUT	U0067	SI
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	2	HIPOLITO YRIGOYEN 396 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA. S.A.	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 396 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0134	SI
30-59032296-9	KAMBY S.A.	4/4.1	AV. PERITO MORENO 4788 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0011	SI
30-59032296-9	KAMBY S.A.	2	AV. PERITO MORENO 4788 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO		
30-70788123-9	LA BIOCEANICA S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y BELGRANO - COMALLO (8416) - RIO NEGRO	R0022	SI
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	4/4.1	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0069	SI
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	ROCA Nº 1614 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0160	SI
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	3	RUTA NACIONAL Nº 3 Y AV. BALBIN - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-70888477-0	LA URBANA S.R.L.	4/4.1	AVDA. KENNEDY 3398 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0135	SI
33-71055561-9	LAS OLAS S.R.L.	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0178	SI
30-70861858-2	LECOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	INTENDENTE SALABERRY 2232 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0029	SI
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO	R0009	SI
30-67037104-9	LOS ABEDULES S.A.	4/4.1	AV. BELGRANO Y PERITO MORENO S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0010	SI
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	4/4.1	FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0281	SI
33-70735011-9	M & P S.A.	2	LISANDRO DE LA TORRE Nº 370 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		
30-70712063-7	MACRA S.R.L.	4/4.1	PERITO MORENO 264 - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0033	SI
20-18680152-1	MANSILLA MANSILLA AQUILES	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 2750 Y COMPLEMENTARIA - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0013	SI
30-69195895-3	MAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. KENNEDY 2110 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0137	SI
27-26925586-8	MARTINEZ DEBORA NATALIA	4/4.1	AV. BELGRANO Y SAENZ PEÑA S/Nº -(9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0123	SI
30-67353921-8	MASTER OIL S.A.	4/4.1	SAN MARTIN Y PUEYRREDON S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0034	SI
20-07615526-8	MATEO JOSE LUIS	4/4.1	SOLDADO AUSTIN Y GUEMES S/Nº - (9201) TECKA - CHUBUT	U0073	SI
30-54056912-2	MATIAS CALVO S.A.C.I.	4/4.1	SAN MARTIN Y HANSEN SELLER S/Nº - (8418) ING. JACOBACCI - RIO NEGRO	R0012	SI
20-08396947-5	MELIQUEO ELEUTERIO	4/4.1	RUTA 25 KM. 321 - (9207) PARAJE LOS ALTARES - CHUBUT	U0075	SI
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVDA. TEHUELCHES Y GOLFO SAN JORGE - (9005) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0138	SI
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 258 - (8431) EL HOYO - CHUBUT	U0076	SI
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0013	SI
20-10710038-6	MOOR RAUL EMILIO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1262 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0014	SI
30-67051962-3	MORONI TORRES S.H. DE MORONI PEDRO A. Y TORRES AGUSTIN	4/4.1	SOBERANIA NACIONAL 38 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0078	SI
30-67051962-3	MORONI TORRES S.H. DE MORONI PEDRO A. Y TORRES AGUSTIN	4/4.1	AV. ROCA Y VILLARINO S/Nº - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0079	SI
30-67283491-7	MUNICIPALIDAD SIERRA COLORADA	4/4.1	TEOFANO STABLUM Y JORGE ASSEF - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO	R0025	SI
30-67574005-0	NAUTILUS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	GOBERNADOR PAZ 1078 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0015	SI
33-62928296-9	NIEVEMAR TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	AVENIDA LA PLATA Nº 2002 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0080	SI
27-03264989-6	NOSELLA EDDA LUCIA ADUA	4/4.1	TUCUMAN 515 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0140	SI
33-67067954-9	OASIS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	PELLEGRINI 12 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0016	SI
30-64265139-7	OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION INC.	4/4.4	BASE CAÑADON SECO - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0177	SI
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	3	RIVERA DEL PARANA DE LAS PALMAS KM. 93400 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES		
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	3	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-70762056-7	OIL M. & S. S.A.	4/4.5	RUTA 43 Y MALVINAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0069	SI
30-70762056-7	OIL M. & S. S.A.	4/4.5	B. GRILLO Y P. ORTEGA BARRIO, INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0158	SI
30-70762056-7	OIL M. & S. S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0175	SI
30-70862541-4	OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	ESTANCIA CERRO NEGRO - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0179	SI
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
30-70811735-4	ORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1848 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0159	SI
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0035	SI
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0036	SI
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	AV. LIBERTADOR 693 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	Z0037	SI
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 43 Y ACCESO ESTE - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0038	SI
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Inciso d) Artículo 7º, Ley Nº 23.966
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ		
33-52834820-9	PAREDES Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA	4/4.1	RIVADAVIA 1104 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0081	SI
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	HUERGO Nº 4851 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0198	SI
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	MANZANA PARCELA 31 E/CALLE HUELLA E HIPOLITO YRIGOYEN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0293	SI
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	PUERTO CALETA PAULA - ZONA PORTUARIA EX RUTA Nº 3 - KM 1910 - (9011) SANTA CRUZ		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	PUERTO CALETA PAULA - ZONA PORTUARIA EX RUTA Nº 3 - KM 1910 - (9011) SANTA CRUZ		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		
30-70863366-2	PETROEX S.A.	4/4.1	COLOMBIA Nº 440 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0082	SI
30-70851988-6	PETROFE S.R.L.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1453 - (9100) - TRELEW - CHUBUT	U0084	SI
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	4/4.1	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0143	SI
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	PIEDRA BUENA 980 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0039	SI
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ANTARTIDA ARGENTINA S/Nº - (9311) GOBERNADOR GREGORES - SANTA CRUZ	Z0040	SI
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT		
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.1	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0085	SI
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.1	AVENIDA LA PLATA Nº 1872 ESQUINA GÜEMES NORTE - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0086	SI
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	4/4.1	MODESTA DIAZ DE QUINTANA Y LAUREANO FERRARI - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0294	SI
20-12640381-0	PICHAUD ANTONIO ALFONSO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 25 Y ACCESO LAS PLUMAS - (9101) LAS PLUMAS - CHUBUT	U0088	SI
20-12027788-0	PIERCE OSCAR RICARDO	4/4.1	SAN MARTIN 186 - (9107) DOLAVON - CHUBUT	U0089	SI
30-65631971-9	PROSEPET SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	BARRIO INDUSTRIAL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0041	SI
20-10732883-2	RABAL ANTONIO	4/4.1	JULIO A. ROCA Nº 670 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	U0090	SI
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	MARIANO MORENO Nº 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0042	SI
20-12721298-9	REYES LILIANA ADMIN. JUDICIAL DE GRIER NELSON RUBEN	4/4.1	AVDA. JULIO A. ROCA Y 28 DE FEBRERO - (9223) GOBERNADOR COSTA - CHUBUT	U0161	SI
30-63888164-7	ROGERS RUBEN Y THOMAS OSCAR	4/4.1	SARMIENTO 720 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	U0091	SI
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0043	SI
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		
20-10346664-5	SANCHEZ LUIS RUBEN	4/4.1	SAN MARTIN S/Nº (9225) RIO PICO - CHUBUT	U0145	SI
30-67378713-0	SANDIN HECTOR SANDIN FABIOLA Y SANDIN JUAN SOC DE HECHO	4/4.1	CRUCE RUTAS PROVINCIAL Nº 43 Y 45 - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0044	SI
30-65735994-3	SERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA 3 S/Nº KM 4 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0268	SI
30-59753153-9	SERVICIO INTEGRAL ALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. MOSCONI 129 Y PASAJE BRUNO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0146	SI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-51607960-2	SMITH INTERNATIONAL INC. SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	LLAMES MACCINI 3276 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0178	SI
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	PLANTA CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0218	SI
30-70759286-5	SUALIER S.A.	1	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES		
33-67368675-9	SUR ATLANTIC OIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2404 - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0047	SI
30-67366259-1	SURNAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0048	SI
30-70894898-1	TIERRA DEL HIELO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.2	AV. GUEMES ENTRE VIEDMA Y MORENO - EL CHALTEN (9301) - SANTA CRUZ	Z0071	SI
30-70843310-8	TIMEX S.R.L.	4/4.5	CALLE S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0173	SI
27-26442083-6	TORO PATRICIA VERONICA	4/4.1	AV. GENERAL ROCA 332 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0148	SI
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	4/4.4	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I "ON SHORE Y OFF SHORE" - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0034	SI
30-65355448-2	TRANSPETROL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	VIZCACHERAS S/Nº - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0072	SI
33-54641970-9	TRANSPORTADORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	AVDA. GALES 35 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0099	SI
30-69194816-8	TRANSPORTE DIADEMA S.A.	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA Nº 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0239	SI
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	4/4.1	MARIANO MORENO Y 15 DE JULIO - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0149	SI
30-67374599-3	TRANSPORTES RAUL DI PARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	HIPOLITO IRIGOYEN 5851 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0100	SI
30-67371675-6	TRES GLACIARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITIDA	4/4.1	AV. DEL LIBERTADOR 1770 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0051	SI
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA ITALIA" LOS PERALES - (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	Z0073	SI
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	DOMINGO ADANO 98 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0162	SI
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	OBRADOR DE Y.P.F. REPSOL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0074	SI
20-07820503-3	UZCUDUN VALENTIN	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1595 - (9007) PARADA UZCUDUN - CHUBUT	U0101	SI
30-67036460-3	VALLE 16 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE OLIVA Y EVA MARIA SANDRONI	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 259 Y RHYS THOMAS S/Nº - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0102	SI
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	25 DE MAYO Y GOBERNADOR GREGORES S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0075	SI
33-64179982-9	VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARAN SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	RUTA 520 Y 1215 S/Nº - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0076	SI
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR S/Nº - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0078	SI
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.2	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0081	SI
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	JORGE VERDEAU 451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SAN MARTIN 580 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0052	SI
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	Bº 3 DE FEBRERO S/Nº MZA. 52 PARC. 01 CIRC. 01 SECCION 04 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0151	SI
30-63681824-7	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	4/4.4	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I "ON SHORE Y OFF SHORE - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0035	SI
30-58882649-6	YPF LA ROTONDA DE MORAN DANIEL, J. CARLOS, ENRIQUE Y GONZALEZ SILVERIO S.H.	4/4.1	MARTIN DE LA MATA GUEMES 584 (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0018	SI
33-70824089-9	ZONA CERO S.A.	4/4.1	RIVADAVIA Nº 38 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0204	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/12/2008 Nº 25844/08 v. 19/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 129/2008

Posadas, Misiones, 11/12/2008

VISTO: El Expte. Nº 137/08 registro INYM, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II, y III de la Ley 25.564, Art. 24 del Decreto 1240/02 y el art. 13 del Estatuto del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Res. 058/08 del INYM, este Instituto convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables;

QUE, por Res. Nº 082/08 y Nº 107/08 registro del INYM, se fijaron sucesivos plazos de prórroga para cumplimentar con los requisitos formales pendientes para la inscripción de las Entidades privadas en el Registro creado por Res. 59/04 del INYM;

QUE, encontrándose vencidos los plazos fijados, se procedió a realizar un relevamiento de las Entidades que presentaron sus antecedentes a los fines de la elección de miembros del Directorio del INYM;

QUE, del análisis de la documentación presentada por las Entidades, el Directorio del INYM ha comprobado que cumplen con todos los requisitos exigidos a los fines de su habilitación para participar en el procedimiento de designación de Directores el INYM, las siguientes Asociaciones y Entidades:

1.- Sector Productivo:

a) C.A.Y.A., c) Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA), d) Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, g) Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur de Misiones (APAZUR);

2.- Sector Cooperativo:

a) Cooperativa Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.O.Y.A.L.), b) Productores de Yerba Mate de Santo Pipó Sociedad Cooperativa Limitada, c) Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Limitada, d) Cooperativa Forestal Agropecuaria y Ganadera de San Ignacio Limitada, e) Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Limitada, f) Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Limitada, g) Cooperativa de Productores y Elaboradores de Té de Guaraní Limitada, h) Cooperativa Yerbatera San Vicente Limitada, i) Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada, j) Cooperativa Agrícola de Colonia Polana Limitada;

4.- Sector Industrial:

a) Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (CMYMZP), b) Asociación de Productores Molineros de Corrientes, c) Federación Molineros de Yerba;

QUE, en relación a las Entidades que no cumplieron con todos los recaudos exigidos al día de la fecha, se presentan cuatro casos diferentes:

1.- Entidad que no acredita la antigüedad requerida:

b) Asociación Civil Frente Agrario Misionero.

2.- Entidad que adeuda documentación en original o copia certificada por Escribano o Juez de paz (presentó certificada por la Policía):
e) Asociación Civil Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur.

3.- Entidades que adeudan certificación de la Dirección de Personas Jurídicas, en la cual se acredite que la Entidad se encuentra al día con la documental solicitada por esa Autoridad;

• f) Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM),
• h) Unión de Agricultores de Misiones (UDAM),
• i) Asociación de Productores Zona Centro (APZC),
• III) Sector Secadero a) Asociación de Secaderos del Alto Paraná (A.S.Y.M.A.P.).

4.- Entidades que adeudan Estados contables en original o copia certificada por Escribano o Juez de paz;

• j) Federación Agraria Argentina (F.A.A.).
• V) Sector Trabajadores Rurales a) Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

QUE, en relación a las Entidades mencionadas en el Punto 3 del Párrafo precedente, este Directorio estima conveniente habilitar a las mismas para participar en el acto eleccionario de autoridades del Directorio, toda vez que, los extremos que se pretenden acreditar con la documentación adeudada, fueron acreditados con otras documentaciones presentadas en el legajo habilitado;

QUE, a diferencia de lo merituado precedentemente, en los supuestos de las entidades previstas en los Puntos 1 y 2, la antigüedad y documentación faltante no se encuentra subsanada; Mientras que las entidades mencionadas en el Punto 4, adeudan documentación que constituye un requisito esencial para designar representantes en el Directorio (Artículo 6º último párrafo de la Ley Nº 25.564), por lo que este Directorio estima que las Entidades allí referidas no cumplen los recaudos necesarios para considerarlas habilitadas a participar;

QUE, entre las entidades mencionadas precedentemente, se encuentra la situación particular del Sector Trabajadores Rurales, por lo que resulta aplicable en relación al mismo, la prórroga automática establecida por el Art. 8º, Ley Nº 25.564, hasta tanto sean designados los representantes conforme a procedimiento legal aplicable;

QUE, el procedimiento de la designación de miembros del Directorio del INYM, es una cuestión propia de las Entidades que nuclean a los sectores representados en el Directorio del INYM, no obstante ello, resulta necesario determinar que las Entidades y Asociaciones deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales;

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 del mencionado cuerpo normativo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBANSE las actuaciones y ténganse presente los antecedentes, presentados por las Entidades y Asociaciones convocadas, obrantes en el Expte. Nº 0137/08 registro INYM, a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar en la elección de miembros del Directorio del INYM.

ARTICULO 2º — HABILITASE para la participación en el procedimiento de designación de Directores del INYM del año 2008, a las siguientes Entidades y Asociaciones:
- C.A.Y.A.;
- Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA);
- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino;
- Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM);
- Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur de Misiones (APAZUR);
- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM);
- Asociación de Productores Zona Centro (APZC);

- Cooperativa Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.O.Y.A.L.);
-Productores de Yerba Mate de Santo Pipó Sociedad Cooperativa Limitada;
- Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Limitada;
- Cooperativa Forestal Agropecuaria y Ganadera de San Ignacio Limitada;
- Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Limitada;
- Cooperativa Agrícola de la Colonia Liebig Limitada;
- Cooperativa de Productores y Elaboradores de Té de Guaraní Limitada;
- Cooperativa Yerbatera San Vicente Limitada;
- Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada;
- Cooperativa Agrícola de Colonia Polana Limitada;

- Asociación de Secaderos del Alto Paraná (A.S.Y.M.A.P.);

- Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (CMYMZP);
- Asociación de Productores Molineros de Corrientes;
- Federación Molineros de Yerba.

ARTICULO 3º — DECLARESE dentro de la prórroga establecida en el Artículo 8 de la Ley Nº 25.564, el mandato de las autoridades que representan al sector Trabajadores Rurales, hasta tanto sean designados nuevos representantes conforme procedimiento legal aplicable.

ARTICULO 4º — DECLARAR que por las razones expuestas en los considerandos, no se encuentran habilitadas para participar en el procedimiento de designación de Directores del INYM las siguientes entidades:

- Asociación Civil Frente Agrario Misionero;
- Asociación Civil, Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur;
- Federación Agraria Argentina;
- Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

ARTICULO 5º — CONVOCASE a los sectores privados que se encuentran representados en el Directorio del INYM a proceder a la designación de los Directores que deban asumir su cargo en el mes de enero de 2009, conforme lo establecido en la Ley 25.564, el Decreto 1240/02, el Estatuto del INYM.

ARTICULO 6º — DETERMINASE que los sectores deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva, procediendo dentro de lo posible a celebrar el acto eleccionario en un plazo de quince (15) días hábiles, a los fines de realizar el recambio de las autoridades dentro de los plazos legales.

ARTICULO 7º — REGISTRESE, Comuníquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día Cumplido. ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. —ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO CABRERA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate.

e. 19/12/2008 Nº 24565/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1496/2008

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Expediente Nº 28.521/2008 del MINISTERIO DE DEFENSA, relacionado con la Contratación Directa Nº 86/2008 celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, para satisfacer el requerimiento formulado por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer necesidades de adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica, aplicables al proceso de producción de UN MILLON TRESCIENTAS MIL (1.300.000) cartillas del Documento Nacional de Identidad Mayores y CUATROCIENTAS MIL (400.000) cartillas del Documento Nacional de Identidad Menores, a fin de cumplimentar el requerimiento efectuado por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que se constata la existencia de crédito, conforme está determinado por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Que el trámite de la aludida contratación directa se encuadra en el procedimiento establecido en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que se ha dado la correspondiente intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 dictada por dicho ente fiscalizador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, obrando asimismo el informe jurídico previo emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica dependiente del organismo contratante.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de las previsiones contenidas en el Artículo 35, inciso c) y el Anexo al invocado artículo e inciso del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Contratación Directa Nº 86/2008 realizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en los términos del Artículo 25, inciso d), acápite 3., del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, para la adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica destinados al proceso de confección de cartillas del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la firma TRADEMAX S.A. la provisión de CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL (425.000) planchas impresas con leyenda Mayor y Menor, conforme a la oferta presentada, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 6.749.000,00).

ARTICULO 3º — El gasto que demande la aludida contratación será imputado en el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional - Finalidad 3 - Función 5 - Fuente de

Financiamiento 12 - Recursos Propios - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Actividad 02 - Ubicación Geográfica 02 - Moneda 1 - Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Remitir el presente expediente al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, siendo éste autorizado para la prosecución de las diligencias correspondientes al trámite de la contratación.

ARTICULO 5º — La presente medida se publicará con su texto completo en la página web de la jurisdicción.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 19/12/2008 Nº 24732/08 v. 19/12/2008

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución Nº 15/2008

Bs. As., 19/11/2008

VISTOS las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, Nº 660/96, Nº 852/96, 1309/96, el Art. 6º inc. e) de la Ley citada en primer término, Disposición R.N.I.C Nº 56/94 y Resoluciones Ieric Nº 005/98, 007/98, 009/99, 11/2003 y 13/2008

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar a partir del 1º de enero de 2009 los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción, de Reinscripción, y de Renovación Anual; recargos por presentaciones efectuadas fuera de término; levantamiento de baja empresaria voluntaria; cambio de razón social, expendio de libretas de fondo de cese laboral, entre otros trámites,

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción a partir del 1 de enero de 2009, en las siguientes sumas: a) para Sociedades de Hecho y Unipersonales en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), b) para sociedades formalmente constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita por Acciones y otras inscriptas en la Inspección General de Justicia, en PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500).

ARTICULO 2º — Establecer a partir del 1 de enero de 2009, el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual, en las siguientes sumas: a) para Empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior PESOS QUINIENTOS ($ 500), b) para Empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1º de la presente Resolución en PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 3º — Los aranceles por Renovación Anual deberán abonarse de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos:

Inc. 1) Las Sociedades comprendidas en el inc b) del Art. 1º y que tengan domicilio declarado en Capital y Conurbano bonaerense, deberán efectuar la renovación anual de aranceles hasta del 28 de febrero de 2009, fecha en la que operará su vencimiento.

Inc. 2) Las Sociedades comprendidas en el inc. a) del Art. 1º y que tengan domicilio declarado en Capital y Conurbano bonaerense y las Sociedades comprendidas inc b) del Art. 1º con domicilio declarado en el interior del país, deberán efectuar la renovación anual de aranceles hasta el 31 de marzo de 2009, fecha en la que operará su vencimiento.

Inc. 3) Las Sociedades comprendidas en el inc. a) del Art. 1º y que tengan domicilio declarado en el interior del país, deberán efectuar la renovación anual de aranceles hasta el 30 de abril de 2009, fecha en la que operará su vencimiento.

ARTCULO 4º — De efectuarse la renovación con posterioridad a la fecha que corresponda de acuerdo a los establecido en los Inc. 1, 2 y 3 del Art. 3º de la presente resolución, los importes a abonar sufrirán un recargo por multa del 10% del arancel vigente para cada categoría de inscripción empresaria, con más un interés del 2% mensual del arancel por cada mes de mora en el pago de la renovación.

ARTICULO 5º — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9º de la Disposición R.N.I.C Nº 56/1994 y Resol. IERIC 5/98, que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Los importes adeudados en concepto de renovación de inscripción, en tanto la empresa no haya sido dada de baja de este Instituto, deberán ser cancelados conforme lo estipulado en el art. 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Se establece a partir del 1 de enero de 2009 para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria, las siguientes sumas en concepto de arancel: PESOS QUINIENTOS ($ 500) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1º y, PESOS UN MIL ($ 1.000) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1º, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — A partir del 1º de Enero de 2009 para el supuesto de cambio de Razón Social se deberá abonar la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000); para el Cambio de CUIT o cambio de Domicilio la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240).

ARTICULO 9º — A partir del 1º de Enero de 2009 se establece en PESOS DIEZ ($ 10) el costo del expendio de cada libreta de Fondo de Cese Laboral.

ARTICULO 10. — El empleador que al 30 de mayo de cada año adeudara los aranceles de los últimos cuatro (4) años precedentes, será dado de baja del registro de empleadores del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder. La reinscripción de estas empresas se llevará a cabo previa presentación de la documentación pertinente y con el pago de los aranceles fijados en el Art. 5º de la presente.

ARTICULO 11. — Derogar la resolución IERIC Nº 5/98.

ARTICULO 12. — Se deja sin efecto a partir del 1 de junio de 2008 lo dispuesto en las Resoluciones Ieric Nº 005/98, 007/98, 009/99, 11/2003 y 13/2008.

ARTICULO 13. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. — Ing. ROBERTO PIÑERO, Secretario. — Sr. HUGO FERREYRA, Presidente.

e. 19/12/2008 Nº 25576/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1906/2008

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2.015-1.305.297-2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 18.695 y sus modificatorias y Nº 25.212, los Decretos Nº 101/85 y Nº 628/05 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 302 de fecha 12 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 302 de fecha 12 de abril de 2006 faculta a la SECRETARIA DE TRABAJO a autorizar el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Que el Decreto Nº 628/05 en la parte que regula los objetivos de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su punto primero establece que es su función secundar y asistir al Secretario de Trabajo en sus funciones, dentro del área de sus competencias.

Que conforme el decreto antes mencionado la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL forma parte de la SECRETARIA DE TRABAJO, de la cual depende.

Que habida cuenta ello es que se le asigna a dicha SUBSECRETARIA ejercer las funciones de autorización del pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inc. e) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las facultades que el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 302 de fecha 12 de abril de 2006 otorga a esta SECRETARIA DE TRABAJO serán ejercidas por la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

e. 19/12/2008 Nº 24684/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 207/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-2095003119/07-6 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Licitación Pública Nº 19/08, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, en adelante denominada ANLIS, que tiene por objeto la contratación de un servicio de restauración y puesta en valor del patrimonio histórico edilicio de la sede Central de la ANLIS.

Que en oportunidad de requerir la contratación referida, el área de Arquitectura dependiente de la Dirección de la ANLIS ha puesto a consideración de la máxima autoridad del citado Organismo la documentación técnica correspondiente a la puesta en valor, consolidación y refuncionalización de la Torre Tanque/Sala de Bombeo existente en el predio donde funciona la sede central del Organismo precedentemente mencionado.

Que la inversión que la obra en trato demandará se encuentra prevista en el formulario BAPIN Nº 90656/00/38933, cuya copia obra anejada a fojas refoliadas 262/265 del expediente citado en el Visto, habiéndose estimado su monto en la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete con Diez centavos ($ 4.566.967,10) de acuerdo al informe obrante a fojas 306 del expediente citado en el Visto.

Que con fundamento en lo expuesto y en atención al monto estimado del contrato, corre agregada a fojas refoliada 281 la autorización del llamado a contratar emanada del suscripto, de conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Decreto 1344/07.

Que de acuerdo a la autorización conferida, por Disposición Nº 679 de fecha 5 de agosto de 2008 la ANLIS autorizó el procedimiento de Licitación Pública Nº 19/08 a efectos de seleccionar ofertas para la contratación referenciada; aprobándose en el mismo acto los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y los Pliegos de Especificaciones Técnicas que rigen el llamado licitatorio y la contratación que en su consecuencia se perfeccione.

Que la convocatoria a formular ofertas tuvo la publicidad y la difusión establecidas por la normativa aplicable, mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como la difusión en los sitios de Internet de los Organismos Públicos correspondientes, durante los días y con la antelación allí previstas.

Que en cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones Nros. 79/05 y 32/08 de la SIGEN se requirió el precio testigo, adjuntándose a tal efecto la documentación exigida por la normativa aplicable.

Que el citado Organismo, mediante Nota SIGEN Nº 3415 de fecha 12 de septiembre de 2008 declina formular el pertinente precio Testigo en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Resolución SGN Nº 79/05.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el día 12 de septiembre de 2008, se constataron presentaciones por parte de TRES (3) firmas oferentes, que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones, según su orden de presentación: (1) INGENIERO DAVID BONALDI; (2) TALA CONSTRUCCIONES S.A.; y (3) PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES.

Que posteriormente, fue iniciada la etapa de estudio y análisis de las ofertas, requiriendo la Comisión de Evaluación la realización de informes preliminares de los aspectos técnicos de dichas ofertas.

Que finalmente la Comisión de Evaluación se expidió mediante Dictamen de Evaluación Nº 125 de fecha 3 de octubre de 2008, en el que se recomienda adoptar las decisiones que a continuación se detallan: "(I) Son hábiles para contratar todos los oferentes presentados; (II) Declarar inadmisible la oferta presentada por (3) PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES por no poseer Certificado Fiscal para Contratar vigente; (III) Considerar la oferta de la empresa (2) TALA CONSTRUCCIONES S.A. en el Orden de Mérito Nº 2 ; (IV) Adjudicar la Licitación Pública Nº 19/08 en su único renglón a la firma (1) INGENIERO DAVID BONALDI, debido a que presentó la oferta económica con precio más bajo que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones".

Que el referido dictamen de evaluación fue notificado a todos los oferentes de conformidad a lo establecido por la Circular Nº 15/04 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el oferente (3) PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES impugnó en tiempo útil el referido dictamen.

Que en este sentido se destaca que la quejosa se agravió de la declaración de inadmisibilidad de su propuesta recomendada por la Comisión Evaluadora sobre la base de no poseer la oferente el Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura de ofertas, argumentando que la norma contenida en el artículo 11 del Pliego de aplicación en el sentido de que la falta de posesión del certificado de cita al momento de la apertura de ofertas configuraría en el caso una causal de inadmisibilidad de la propuesta, supuso por parte del Organismo el ejercicio indebido de actividad reglamentaria, por cuanto comportó en los hechos introducir un supuesto de inadmisibllidad no contemplado en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones que, en tanto contrapuesto con las previsiones del último párrafo del artículo 2º del referido Reglamento, devino nulo.

Que en segundo término, destacó que ninguna de las normas que integran el plexo rector de las contrataciones del Estado Nacional a las que el Pliego debe subordinarse prevé la declaración de inadmisibilidad de la oferta que omitiere acompañar el Certificado de marras en el acto de apertura de la propuesta.

Que en tercer término, la agraviada afirmó que "...la Resolución General AFIP Nº 1814/2005 en ninguna instancia de su normativa insta, menciona o promulga inadmisibilizar (sic) las ofertas por no presentar en el acta de apertura el... CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR... porque estando vigente al tiempo de ofertar podría no estarlo al tiempo de contratar, que es la esencia del objetivo...".

Que en cuarto lugar, la quejosa se permitió señalar la inaplicabilidad al caso del precedente de Dictámenes 265:105 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por cuanto, dijo, los antecedentes fácticos y jurídicos ventilados en el actuado que fue objeto de análisis por parte del Sr. PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION resultan sustancialmente diversos de los del trámite de autos y de la situación de la quejosa.

Que requerida la intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS, éste se expidió a través del Dictamen 1101/08, el que en una apretada síntesis remarcó en primer lugar que el criterio sostenido por el Señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION en los asesoramientos que es llamado a emitir por la autoridad competente resulta vinculante para todas las asesorías que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado en función del carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado que reviste.

Que seguidamente expresa dicha asesoría que debe tenerse presente que la conjunción de los artículos 28 inciso f) del Decreto Delegado Nº 1023/01 y 135, 136 inciso f) y 140, párrafo tercero del Decreto Nº 436/00 y 12 inciso e) ap. 1 del plexo aprobado por la Resolución ex ME Nº 834/00, deja en claro que la ausencia de deudas impositivas y previsionales es un requisito que hace a la determinación de la habilidad para contratar de cada proponente que se acredita con la posesión del Certificado Fiscal para Contratar expedido por la AFIP. Asimismo, merece destacarse que el sistema de contrataciones del Estado Nacional se encuentra diseñado e implementado con el criterio de centralización normativa y descentralización operativa, así como que el órgano rector del sistema es la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que establece a través de sus circulares los criterios interpretativos generales del sistema con carácter obligatorio para todos los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del régimen de contrataciones.

Que en ese sentido, señala el cuerpo asesor de la ANLIS, se destaca que la mencionada Oficina ha establecido a través de las Circulares ONC Nº 18 y 19 (B.O. 09/02/05 y 16/02/05, respectivamente) que el Certificado Fiscal para Contratar integra la oferta y que en aquellos casos en que el valor de la propuesta sea igual o superior a la suma de Pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000), debe acreditarse la posesión de dicho certificado al momento de la apertura de ofertas, concluyendo que el artículo 74, inciso d) del Decreto Nº 436/00 prevé la inadmisibilidad de las propuestas formuladas por quienes estuvieren inhabilitados para contratar con el Estado Nacional, precepto que, conjugado con el artículo 136 inciso f) del mismo cuerpo legal, no deja lugar a dudas en punto a la exigibilidad del Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura en orden a determinar la admisibilidad de una propuesta igual o superior a los CINCUENTA MIL pesos.

Que el órgano asesor de la entidad propiciante de la contratación en trato, concluye que las argumentaciones vertidas por la quejosa se contraponen con el plexo de aplicación, de lo que se sigue que la declaración de inadmisibilidad de la oferta presentada por PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES recomendada por la Comisión Evaluadora resulta esencialmente legítima.

Que el suscripto comparte el criterio sostenido por la Comisión Evaluadora actuante y la opinión del servicio jurídico interviniente, correspondiendo en consecuencia de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Decreto 436/00 resolver la impugnación deducida por PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES y adjudicar el procedimiento de selección de contratistas convocado según la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación.

Que la instrumentación de la presente medida requiere de la suscripción de la respectiva orden de compra para ser notificada al adjudicatario, trámite para el cual resulta conveniente facultar al titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", conforme lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que asimismo resulta conveniente delegar en la citada autoridad la decisión e instrumentación de las cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Nº 1023/01.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la impugnación interpuesta por la firma PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES en la Licitación Pública Nº 19/08 contra el Dictamen de Evaluación Nº 125 de fecha 3 de octubre de 2008, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Declárase inadmisible la oferta presentada por la firma PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 19/08 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y adjudíquese a "DAVID ALBERTO BONALDI", C.U.I.T 20-04677305-6, con domicilio en Piedras 337 2º Piso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el renglón Nº 1, por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 5.221.796,04.-), de acuerdo con los considerandos de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Establécese que la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 5.221.796,04.-), emergente de la presente medida será imputada al presupuesto aprobado para el presente ejercicio para el Instituto requirente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para su notificación al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del tercer día de dictada la presente y para la emisión de la Orden de Compra correspondiente. Por conducto del Departamento de ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA del citado Organismo, efectúese el correspondiente compromiso. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 19/12/2008 Nº 24711/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución 208/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-2095003117/07-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Licitación Pública Nº 20/08, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", en adelante denominada ANLIS, que tiene por objeto la contratación de un servicio de restauración y puesta en valor del patrimonio histórico edilicio del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA", en adelante denominado INE, integrante del Organismo mencionado precedentemente.

Que en oportunidad de requerir la contratación referida, el área de Arquitectura dependiente de la Dirección de la ANLIS ha puesto a consideración de la máxima autoridad del citado Organismo la documentación técnica correspondiente a la segunda etapa de intervención edilicia a efectuar en el inmueble ocupado por el INE.

Que la inversión que la obra en trato demandará se encuentra prevista en el BAPIN Nº 90656/08/42556, cuya copia obra anejada a fojas 167/170 del expediente citado en el Visto, habiéndose estimado su monto en la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno ($ 2.233.341) de acuerdo al informe obrante a fojas 182 del expediente citado en el Visto.

Que con fundamento en lo expuesto y en atención al monto estimado del contrato, corre agregada a fojas 180 la autorización del llamado a contratar emanada del suscripto, de conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Decreto 1344/07.

Que de acuerdo a la autorización conferida, por Disposición Nº 678 de fecha 5 de agosto de 2008 la ANLIS autorizó el procedimiento de Licitación Pública Nº 20/08 a efectos de seleccionar ofertas para la contratación referenciada; aprobándose en el mismo acto los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y los Pliegos de Especificaciones Técnicas que rigen el llamado licitatorio y la contratación que en su consecuencia se perfeccione.

Que la convocatoria a formular ofertas tuvo la publicidad y la difusión establecidas por la normativa aplicable, mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como la difusión en los sitios de Internet de los Organismo Públicos correspondientes, durante los días y con la antelación allí prevista.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 32/08 de la SIGEN se requirió el precio testigo, adjuntándose a tal efecto la documentación exigida por la normativa aplicable.

Que el citado Organismo, mediante Nota SIGEN Nº 3414 de fecha 12 de septiembre de 2008 declina formular el pertinente precio Testigo en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Resolución SGN Nº 79/05.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el día 9 de septiembre de 2008, se constataron presentaciones por parte de CUATRO (4) firmas oferentes, que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones, según su orden de presentación: (1) INGENIERO DAVID BONALDI; (2) ARQUITECTO JORGE DE FAVERI; (3) PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES; y (4) MAR DEL PLATA TRANSERVICE S.R.L.

Que posteriormente, fue iniciada la etapa de estudio y análisis de las ofertas, requiriendo la Comisión de Evaluación la realización de informes preliminares de los aspectos técnicos de dichas ofertas.

Que finalmente la Comisión de Evaluación se expidió mediante Dictamen de Evaluación Nº 122 de fecha 29 de septiembre de 2008, en el que se recomienda adoptar las decisiones que a continuación se detallan: "(I) Son hábiles para contratar todos los oferentes presentados; (II) Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por (3) PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES y (4) MAR DEL PLATA TRANSERVICE S.R.L. por no poseer Certificado Fiscal para Contratar vigente; (III) Considerar la oferta de la empresa (1) INGENIERO DAVID BONALDI en el Orden de Mérito Nº 2; (IV) Adjudicar la Licitación Pública Nº 20/08 en su único renglón a la firma (2) ARQUITECTO JORGE DE FAVERI, debido a que presentó la oferta económica con precio más bajo que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones".

Que el referido dictamen de evaluación fue notificado a todos los oferentes de conformidad a lo establecido por la Circular Nº 15/04 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el oferente (3) PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES impugnó en tiempo útil el referido dictamen.

Que en este sentido se destaca que la quejosa se agravió de la declaración de inadmisibilidad de su propuesta recomendada por la Comisión Evaluadora sobre la base de no poseer la oferente el Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura de ofertas, argumentando que la norma contenida en el artículo 11 del Pliego de aplicación en el sentido de que la falta de posesión del certificado de cita al momento de la apertura de ofertas configuraría en el caso una causal de inadmisibilidad de la propuesta, supuso por parte del Organismo el ejercicio indebido de actividad reglamentaria, por cuanto comportó en los hechos introducir un supuesto de inadmisibilidad no contemplado en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones que, en tanto contrapuesto con las previsiones del último párrafo del artículo 2º del referido Reglamento, devino nulo.

Que en segundo término, destacó que ninguna de las normas que integran el plexo rector de las contrataciones del Estado Nacional a las que el Pliego debe subordinarse prevé la declaración de inadmisibilidad de la oferta que omitiere acompañar el Certificado de marras en el acto de apertura de la propuesta.

Que en tercer término, la agraviada afirmó que "...la Resolución General AFIP Nº 1814/2005 en ninguna instancia de su normativa insta, menciona o promulga inadmisibilizar (sic) las ofertas por no presentar en el acta de apertura el...CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR...porque estando vigente al tiempo de ofertar podría no estarlo al tiempo de contratar, que es la esencia del objetivo..."

Que en cuarto lugar, la quejosa se permitió señalar la inaplicabilidad al caso del precedente de Dictámenes 265:105 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por cuanto, dijo, los antecedentes fácticos y jurídicos ventilados en el actuado que fue objeto de análisis por parte del Sr. PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION resultan sustancialmente diversos de los del trámite de autos y de la situación de la quejosa.

Que requerida la intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS, este se expidió a través del Dictamen Nº 1084/08, el que en una apretada síntesis remarcó en primer lugar que el criterio sostenido por el Señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION en los asesoramientos que es llamado a emitir por la autoridad competente resulta vinculante para todas las asesorías que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado en función del carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado que reviste.

Que seguidamente expresa dicha asesoría que debe tenerse presente que la conjunción de los artículos 28 inciso f) del Decreto Delegado Nº 1023/01 y 135, 136 inciso f) y 140, párrafo tercero del Decreto Nº 436/00 y 12 inciso e) ap. 1 del plexo aprobado por la Resolución ex ME Nº 834/00, deja en claro que la ausencia de deudas impositivas y previsionales es un requisito que hace a la determinación de la habilidad para contratar de cada proponente que se acredita con la posesión del Certificado Fiscal para Contratar expedido por la AFIP. Asimismo, merece destacarse que el sistema de contrataciones del Estado Nacional se encuentra diseñado e implementado con el criterio de centralización normativa y descentralización operativa, así como que el órgano rector del sistema es la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que establece a través de sus circulares los criterios interpretativos generales del sistema con carácter obligatorio para todos los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del régimen de contrataciones.

Que en ese sentido, señala el cuerpo asesor de la ANLIS, se destaca que la mencionada Oficina ha establecido a través de las Circulares ONC Nº 18 y 19 (B.O. 09/02/05 y 16/02/05, respectivamente) que el Certificado Fiscal para Contratar integra la oferta y que en aquellos casos en que el valor de la propuesta sea igual o superior a la suma de Pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000), debe acreditarse la posesión de dicho certificado al momento de la apertura de ofertas, concluyendo que el artículo 74, inciso d) del Decreto Nº 436/00 prevé la inadmisibilidad de las propuestas formuladas por quienes estuvieren inhabilitados para contratar con el Estado Nacional, precepto que, conjugado con el artículo 136 inciso f) del mismo cuerpo legal, no deja lugar a dudas en punto a la exigibilidad del Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura en orden a determinar la admisibilidad de una propuesta igual o superior a los CINCUENTA MIL pesos.

Que el órgano asesor de la entidad propiciante de la contratación en trato, concluye que las argumentaciones vertidas por la quejosa se contraponen con el plexo de aplicación, de lo que se sigue que la declaración de inadmisibilidad de la oferta presentada por PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES recomendada por la Comisión Evaluadora resulta esencialmente legítima.

Que el suscripto comparte el criterio sostenido por la Comisión Evaluadora actuante y la opinión del servicio jurídico interviniente, correspondiendo en consecuencia de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Decreto 436/00 resolver la impugnación deducida por PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES y adjudicar el procedimiento de selección de contratistas convocado según la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación.

Que la instrumentación de la presente medida requiere de la suscripción de la respectiva orden de compra para ser notificada al adjudicatario, trámite para el cual resulta conveniente facultar al titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", conforme lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que asimismo resulta conveniente delegar en la citada autoridad la decisión e instrumentación de las cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Nº 1023/01.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la impugnación interpuesta por la firma PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES en la Licitación Pública Nº 20/08 contra el Dictamen de Evaluación Nº 122 de fecha 29 de septiembre de 2008, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Declárase inadmisible la oferta presentada por la firma PEDRO WASKO CONSTRUCCIONES, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 20/08 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN" y adjudíquese a "JORGE DE FAVERI", C.U.I.T. 20-08565203-7, con domicilio en Tandil 2851 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el renglón Nº 1, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($ 2.380.821,00.-), de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Establécese que la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($ 2.380.821,00.-, emergente de la presente medida será imputada al presupuesto aprobado para el presente ejercicio para el Instituto requirente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para su notificación al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del tercer día de dictada la presente y para la emisión de la Orden de Compra correspondiente. Por conducto del Departamento de ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA del citado Organismo, efectúese el correspondiente compromiso. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 19/12/2008 Nº 24712/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3781/2008

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº 121.620/07, del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nro. 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nro. 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007; la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004; la Resolución de la S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002; la Resolución M.I. Nº 2051 del 10 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norma respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por la Resolución S.G.P. Nº 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal anteriormente referido.

Que la aprobación de la presente medida es competencia de esta Cartera de Estado conforme lo reglado en el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Que se ha corroborado el cumplimiento de las pautas establecidas en la Resolución S.G.P. Nº 48/02 y en la Decisión Administrativa Nº 3/04, referidas a las pautas para la aplicación del régimen de contratación y de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL para atender el gasto resultante de la presente medida, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio suscripto en el marco de lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias celebrado entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Señor Claudio Marcelo GARCIA (DNI Nº 17.606.022), conforme a las condiciones, período, nivel y grado consignados en la planilla que como Anexo I a) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dase por prorrogada la contratación aprobada por el artículo 1º de la presente, celebrada entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Señor Claudio Marcelo GARCIA (DNI Nº 17.606.022), conforme a las condiciones, período, nivel y grado consignados en la planilla que como Anexo I b) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL -Entidad 250 correspondiente al Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I a)

Apellidos	Nombres	DNI Nº	Nivel	Grado	Período
GARCIA	Claudio Marcelo	17.606.022	B	2	01/01/2007-31/12/2007

e. 19/12/2008 Nº 24629/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 545/2008

S/ Finalización de funciones y designación de Administrador Interino en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-331-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Contador Público Gustavo Daniel MARIÑO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Puerto Madryn, quien se viene desempeñando como Jefe Titular de la Sección “C” en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que en virtud de ello, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Osvaldo Pascual CHAMBA en el carácter de Administrador de la Aduana Puerto Madryn.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previsto por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007, corresponde asignar al agente Osvaldo Pascual CHAMBA la Categoría C.T.A. 02 y al Contador Público Gustavo Daniel MARIÑO la Categoría C.T.A.-04, respectivamente, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”- Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gustavo Daniel MARIÑO (Legajo Nº 18.643-1)	JEFE	SECCION “C” ADUANA PUERTO MADRYN
Osvaldo Pascual CHAMBA (Legajo Nº 21.801-4)	ADMINISTRADOR	ADUANA PUERTO MADRYN

ARTICULO 2º — Asignar al agente Osvaldo Pascual CHAMBA (Legajo Nº 21.801-4) y al Contador Público Gustavo Daniel MARIÑO (Legajo Nº 18.643-1) la Categoría C.T.A.-02 y C.T.A.-04, respectivamente, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Gustavo Daniel MARIÑO (Legajo Nº 18.643-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Puerto Madryn de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Administrador Federal.

e. 19/12/2008 Nº 24716/08 v. 19/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 625/2008

ACTA Nº 1019

Expediente ENRE Nº 25.225/07

Bs. As., 19/11/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES”, consistente en la instalación de un transformador de potencia de 132/33/13,2 kV 30/30/30 MVA, con todo el equipamiento de operación asociado al mismo, en la ET SANTA CATALINA, en la provincia de CORRIENTES. 2.- Disponer que las sanciones que correspondan ante la indisponibilidad forzada de cualquiera de los dos transformadores conectados en paralelo, y que arrastre la salida de servicio del segundo, será aplicable a las dos máquinas, hasta tanto se produzca la entrada en servicio de la máquina no fallada. 3.- Instruir a “TRANSNEA SA” a que lleve a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T. y, finalizada la obra, remita al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 4.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, a la “DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES”, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), y al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y EL AMBIENTE. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/12/2008 Nº 18190/08 v. 19/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 643/2008

Bs. As., 26/11/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.835/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56, inciso k) de la Ley Nº 24.065 dispone que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe velar por la protección de la seguridad pública en la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que por medio del Artículo 56, inciso b), de esa misma Ley, se faculta a este Organismo a “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad...”;

Que, por su parte, el Artículo 16 del mismo cuerpo normativo prevé la obligación de los agentes del mercado de operar y mantener sus instalaciones y equipos de modo tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, cumpliendo con los reglamentos y resoluciones que el ENRE emita a tal efecto, asimismo, se prevé que este Ente Nacional estará facultado para ordenar medidas tendientes a la efectiva protección de la seguridad pública;

Que la Asesoría Jurídica de este Organismo, mediante Memorándum AJ Nº 33/2002, destacó que la función reglamentaria del Ente, establecida por la Ley, implica que las disposiciones que éste dicte al respecto, se convierten en normas de carácter obligatorio para los sujetos sometidos a su competencia;

Que es por ello, que el Expediente citado en el Visto fue originado con el objeto de someter a análisis de este Organismo, la Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión dictada por la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA (AEA), que en copia simple consta a fojas 2/68 de autos;

Que mediante Nota de Entrada Nº 127.374 de fecha 26 de enero de 2007 la AEA pone en conocimiento de este Ente su “Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión”, AEA 95401, versión 2006, conforme consta a fojas 68/9, en su edición original, la cual se encuentra vigente para dicha Asociación;

Que atento a que la reglamentación de “Instalaciones eléctricas en general” de la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA, versión 1976, es utilizada como referencia por este Organismo, como así también las propias resoluciones sobre el particular que tratan temáticas específicas, se considera conveniente realizar el estudio de su actualización a fin de incorporarla en la normativa propia del Organismo en esta materia;

Que a tal fin, se realizaron análisis pormenorizados de la normativa presentada por la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA; dichos análisis fueron volcados en los Informes Técnicos DSP Nº 644/2007 (fojas 86 a 89), Nº 650/2007 (fojas 92 a 95) y Nº 706/2008 (fojas 105 a 108), y en los Memorándums D.Amb. Nº 272/2007 (fojas 91) y Nº 92/2008 (fojas 104), a cuyos términos y conclusiones se remiten por cuestiones de brevedad, celeridad y especialidad;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2007, se dio traslado a las tres empresas Distribuidoras a fin de que manifiesten las consideraciones que crean necesarias o convenientes respecto a la nueva reglamentación a adoptarse, a tal fin se otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles (ver fojas 96);

Que del traslado conferido, resultó que la Concesionaria “EDELAP S.A.”, estando debidamente notificada, no ha efectuado ninguna consideración sobre la misma, conforme se pone en manifiesto mediante nota de fojas 102 vuelta;

Que mediante Nota de Entrada Nº 138.542 (fojas 98/100) y Nota de Entrada Nº 138.594 (fojas 101/102), “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” objetaron los puntos 2, 7, 8 y 13 de la Reglamentación bajo análisis;

Que las mismas, a su vez, fueron analizadas por el Departamento actuante junto con el resto de la información detallada precedentemente, en el marco del Informe Técnico Nº 706/2008 (fojas 105/108), allí se estimó que correspondía continuar con la tramitación de estas actuaciones;

Que en el Informe Técnico Nº 755/2008 (foja 109), se analizaron punto por punto las observaciones formuladas por las Empresas, el resultado del mismo se expresa en las consideraciones efectuadas en el ANEXO II de la presente Resolución;

Que en razón de todo lo expuesto, se estima que se han realizado los estudios y análisis necesarios para proceder a la adopción de la “Reglamentación sobre centros de Transformación y Suministro en Media Tensión” AEA 95401, en su edición del año 2006, con las modificaciones y limitaciones incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución;

Que en virtud de estar vigente la Resolución ENRE Nº 311/2001, y operativos los Sistemas de Seguridad Pública de las empresas Distribuidoras, corresponde incluir la presente reglamentación dentro del mencionado Sistema de Seguridad Pública, como así también las acciones que de su aplicación se desprendan dentro del plan 4.7.7 “Plan de control de cámaras transformadoras”;

Que en definitiva, resulta procedente que este organismo adopte la Reglamentación sobre centros de Transformación y Suministro en Media Tensión” AEA 95401, versión 2006, que como

ANEXO I integra la presente, con las exclusiones, observaciones y modificaciones detalladas en el ANEXO II para la construcción de nuevos centros de transformación dentro del área de concesión de las empresas “EDENOR S.A.”, “EDELAP S.A.” y “EDESUR S.A.”;

Que asimismo, corresponde notificar el dictado de esta normativa a la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA, a las Empresas Distribuidoras anteriormente mencionadas, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los Municipios que integran el área de concesión de “EDENOR S.A.”, “EDELAP S.A.” y “EDESUR S.A.”, ya que estos últimos revisten de competencia para otorgar permisos de obra a fin de que las Distribuidoras puedan proceder a la instalación de los centros de transformación de energía eléctrica, tanto en el ámbito público como en el privado, posibilitándose de esta manera, la apertura de un canal de comunicación que permita un mejor cumplimiento de esta nueva normativa;

Que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, determinará la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que se ha producido el informe multidisciplinario y dictamen legal requerido por el Artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 inciso b) y k) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la “Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión AEA 95401” que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, de cumplimiento obligatorio para la construcción de nuevos centros de transformación dentro del área de concesión de las empresas “EDENOR S.A.”, “EDELAP S.A.” y “EDESUR S.A.” con las modificaciones y limitaciones incluidas en el ANEXO II, el cual integra también la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Incluir la presente reglamentación en el “Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Distribuidoras”, aprobado mediante Resolución ENRE Nº 311/2001, dentro del punto 4.7.7 denominado “Plan de control de cámaras transformadoras”, en lo que respecta a las acciones que de su aplicación se desprendan.

ARTICULO 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” junto con los ANEXOS I y II de la presente Resolución, y hágase saber que: a) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

ARTICULO 4º — Notifíquese a todas las Municipalidades que integran el Area de Concesión de “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA, junto con los ANEXOS I y II que integran la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese fehacientemente a la Comisión de Usuarios Residenciales del Enre (C.U.R. Enre) y a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (A.D.E.R.E.).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Director. — EDUARDO O. CAMAÑO, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. MARIO H. CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.. — Dr. JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio.

ANEXO II a la Resolución ENRE Nº 643/2008

Condiciones Mínimas de Seguridad para Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión. Aplicación de la “Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión” de la Asociación Electrotécnica Argentina - AEA - Edición 2006.

Se aplicará la “Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión” de la Asociación Electrotécnica Argentina - AEA - Edición 2006.

– Sólo en aquellos puntos que sean pertinentes a la Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Distribuidoras (Resolución ENRE 311/2001). Tales puntos son los que se incluyen en este Anexo, y los mismos serán de aplicación con las aclaraciones, limitaciones y modificaciones que aquí se detallan.

1. Objeto

- Se aplica sin modificaciones.

2. Alcance

- Se aplica con la siguiente limitación:

- Su alcance es exclusivo para Centros de Transformación, de Maniobra y de Suministro en Media Tensión emplazados en espacios o vía pública y/o propiedad privada dentro del área de concesión y de responsabilidad de EDENOR S.A., EDESUR. S.A. y EDELAP S.A.

3. Campo de aplicación.

- Se aplica sin modificaciones:

4. Normas de referencia

- Se aplica sin modificaciones -

5. Definiciones

- Se aplica sin modificaciones

6. Requisitos Generales

Se aplican los puntos 6.1, 6.2.1, 6.2.3, 6.3.1 a 6.3.3, 6.9 y 6.10 sin modificaciones y los puntos 6.2.2 a 6.2.2.2, 6.2.4, 6.4 a 6.8 como Sólo válido como referencia.

7. Características y Requisitos Constructivos

Se aplican con las siguientes consideraciones y agregados:

- Se aplican los puntos 7.1.1 a 7.2.1, 7.2.5 a 7.3, 7.3.2 a 7.5.3, 7.6.2 a 7.6.3.1, 7.6.3.3 a 7.6.5 y 7.8 a 7.8.3 sin modificaciones ; los puntos 7.2.2 a 7.2.4, 7.6.1, 7.7.1.1 a 7.1.1.3, 7.7.1.2.1, 7.7.1.2.2. 7.7.2.1.1 a 7.7.2.1.3, 7.7.2.2.1 a 7.7.2.2.3, 7.7.3.1.1 a 7.7.3.2 y 7.9 a 7.9.8 como Sólo válido como referencia y en el punto 7.6.3.2 el siguiente agregado: Deberán respetarse las distancias indicadas en el punto 7.8 “Distancias verticales y horizontales a edificios o sus partes” establecidas en la Resolución ENRE 444/06.

8. Tratamiento del Neutro y Puesta a Tierra.

Se aplican con las siguientes consideraciones y agregados:

Se aplican sin modificaciones, salvo el punto 8.4.2 “Ejecución y montaje de los electrodos y conexionado” con el siguiente agregado:

Los conductores de puesta a tierra de servicio deberán ser aislados de color negro, sin uniones intermedias y con grado de protección mecánica (grado IP XX9) hasta una altura de 2,5 metros sobre el suelo, dicha protección mecánica será de material metálico.

9. Equipamiento y Materiales

- Sólo válido como referencia

10. Protecciones del Equipamiento Eléctrico

- Sólo válido como referencia

11. Requisitos de Seguridad en Vía pública.

- Se aplica sin modificaciones

12. Impacto ambiental

- Se aplica sin modificaciones

13. Inspecciones y ensayos en el Emplazamiento para la Puesta en servicio

- Sólo válido como referencia

Notas:

1. La definición de “Solo válido como referencia”, significa que este Ente no incluye como obligatoria la aplicación de la norma así calificada pero, en caso de que la distribuidora decida usarla (o admitirla) será tomada como un elemento que informa y determina la posición de la concesionaria con relación al mismo en sentido positivo.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

19/12/2008 Nº 21001/08 v. 19/12/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la Sra. ANA ISABEL TERAN en su carácter de cónyuge supérstite de POSEE JULIO JULIAN identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07884767-1, con domicilio fiscal en Paraguay Nº 1344 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 5 de diciembre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 184/98 (CAD/942/A/0002.557) por Régimen Trabajadores Autónomos períodos 09/1996 a 07/1997 por la suma de $ 11.471,40 (capital e intereses resarcitorios calculados al 26/12/2008).

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23456/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente JUN TAE WAN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-92310967-7, con domicilio fiscal en Maipú Nº 277 de la ciudad

de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 15 de noviembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.580) por Trabajadores Autónomos períodos 03/1999 a 06/2000 por la suma de $ 6.124,68 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.577) por Aportes DDJJ 05/1999, 06/1999 y Multa 06/99; Contribuciones DDJJ 05/1999 y 06/1999 por la suma de $ 2.486,38 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 15/11/2006 por $ 40,35.

Firmado:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23458/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62134053-7, con domicilio fiscal en Ruta 304 Km. 11, Los Gutiérrez, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de setiembre de 2008 se emitieron intimaciones de Pago por:

- Bienes Personales Acciones y Participación: Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 07/10/2008 s/ Intereses Resarcitorios Capitalizables DDJJ 2002 por la suma de $ 174,17.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 5 P.F. 2007 por $ 522,49.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 6 P.F. 2007 por $ 522,49.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23460/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 18 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1998 y saldo DDJJ 1999, según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 8.647,79.

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1995 y saldo DDJJ 1996, 1997, 1998 y 1999 según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 11.574,99.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23461/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente RED COLOR S.A. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70720926-3, con domicilio fiscal en San Martín Nº 302 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de junio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0001.035) por Aportes Seguridad Social DDJJ 03/2001 a 08/2001 por la suma de $ 3.466,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 08/07/2004).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 17/06/2004 por $ 1.040,02.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23462/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente LA CALETA S.R.L., identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-68569848-6, con domiclio fiscal en Blas Parera Nº 146 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de julio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 863/00 (CAD/942/B/0001.110) por Aportes y Contribuciones DDJJ 03/2000 y 04/200 por la suma de $ 780,67 (capital e intereses resarcitorios calculados al 18/08/2004); y Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/07/2004 por $ 234,20.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23463/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente IACONO HNOS. S.A.I.C.A.G. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-54376625-5, con domicilio fiscal en Ruta 306 Km. 11, San Andrés, provincia de Tucumán, que en fechas 17-12-2007 y 17-01-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- I.V.A. DDJJ 05/2005 por $ 621,60

- I.V.A. Multa Automática período fiscal 10/2007 por $ 400,00

- Aportes DDJJ 10/2007 por $ 919,68

- Contribuciones DDJJ 10/2007 por $ 675,33

Firmado: Lic. Horacio Castagnola. Director General.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23465/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente TELENORT S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70233496-5, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 347 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de agosto de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 1678/04 (CAD/942/A/0002.536) por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 06/2002 a 03/2003, 05/2003, 07/2003, 09/2003 y 10/2003 por la suma de $ 6.135,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 02/09/2008).

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23466/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ DANTE DOMINGO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12156451-4, con domicilio fiscal en Jujuy Nº 4300 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 11 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por Monotributo Régimen Tributario y Monotributo Régimen Previsional períodos 06/2003 a 06/2004 por la suma de $ 975,00 y $ 715,00 respectivamente.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23467/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 632,15

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 2.738,69

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1995 por la suma de $ 224,48

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1996 por la suma de $ 914,01

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1997 por la suma de $ 904,56

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 894,58

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 885,13

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23468/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CELERINO RODOLFO ALFREDO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-17182373-1 con domicilio fiscal en Pedro León Gallo Nº 451 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de diciembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Rechazo, "Solicitud de Compensación" que fuera presentada el 13/05/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 735,36 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2001.

- Rechazo "Solicitud de Compensación" que fuera presentada el 26/11/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 1.589,30 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2002.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 15/12/2008 Nº 23469/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. — Se hace conocer a la contribuyente CAÑETES S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70778159-5, con domicilio fiscal en Muñecas 200 de la ciudad de Alderetes, provincia de Tucumán, que en fechas 28-8-2008 y 10-9-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 18/09/2008 s/ diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 38.027,12

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 29.161,90. — C. P. N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23470/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente M & D MARKETING EMPRESARIAL S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70818123-0 con domicilio fiscal en Las Piedras Nº 1363, piso 1º, Dpto. "B" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de octubre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Rechazo "Solicitud de Compensación" presentada el 19/06/2003 afectada a la cancelación del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 01/2003 con el importe proveniente del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 05/2003 por la suma de $ 1.043,51

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23471/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Omar ORTEGA (D.N.I. Nº 13.480.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3 de Diciembre de 2008

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 17/12/2008 Nº 23491/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Adolfo GRILLI (L.E. Nº 7.727.814), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4 de diciembre de 2008.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/12/2008 Nº 23492/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 2/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO JOSE BERNARDO, CUIT 20-93698233-7, con domicilio constituido en ANDEN EST. ITUZAINGO 0 de la localidad de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/05/2005, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2004/03 a 2005/02, por la suma de $ 1.016,04 correspondientes a Aportes RNSS y $ 1.736,13 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 ($ 1.262,67) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 994,20) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, QUINIENTOS OCHO CON 02/100 ($ 508,02) correspondiente a capital impago y pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 ($ 389,04) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 22/07/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 17/12/2008 Nº 24721/08 v. 23/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.021-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), la Disposición Nº 5/2006 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 24 de enero de 2006 en el Sumario Administrativo Nº 94/99, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º— Rechazar el planteo de prescripción deducido por el agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI a fojas 152/154, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º — Cerrar definitivamente el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.021-0) por los hechos materia de autos. ARTICULO 3º — Aplicar al agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión, por violación de lo normado en los artículos 6º, inciso b) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", artículo 28º, inciso b) del REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA (Ley Nº 22.140), en razón de lo dispuesto por los artículos 1º, inciso 3) y 5º de la Resolución Nº 713/93 y artículo 31º, inciso e) de la Ley Nº 22.140, respectivamente. ARTICULO 4º — Declarar la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 33.249,23), de los cuales PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.713,98) corresponden a intereses al 14 de abril de 2005, el que resulta imputable al agente PESTELLINI. ARTICULO 5º— Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento y la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), atento el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. Firmado Dr. Ricardo ECHEGARAY Director General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/12/2008 Nº 24631/08 v. 19/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 814 Expediente Nº 102.619/87 caratulado "Fideicom Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 584 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a la señora KARSCHENBOYM de SUSEVICH RAZE Paulina Rosa (L.C. Nº 6.691.371) multa de $ 70.000 (pesos setenta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación

deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en los Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2008 Nº 22970/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. — FABIAN LUIS MEDRANO, Jefe de Sección "G", A/C AFIP – División Aduana La Quiaca.

ACTUACION	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN. Nº	
DN34 - 1446/03	(1) TALADRO, (6) SOMBREROS, (14) PRENDAS VESTIR, (5) CORONAS FLORALES, (1) BANDEJA P/BALANZA
DN34 - 1424/04	(10) KGS ROPA USADA
DN34 - 1947/04	(46) PRENDAS VESTIR, (18) JUGUETES
DN34 - 648/04	(2) CARTONES CIGARRILLOS, (2) PARES CALZADO, (10) BOTELLASP/AGUA, (20) BOLSAS P/AGUA
DN34 - 1129/04	(6) KGS HOJA DE COCA, (11) PRENDAS VESTIR, (6) PARES CALZADO
DN34 - 1968/04	(22) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (79) JUGUETES, (2) LAMPARAS, (6) CINTAS ADHESIVA
DN34 - 670/04	(57) ARTICULOS DE COCINA, (7) MOCHILAS, (2) PARES CALZADO, (2) RIÑONERAS, (4) ADORNOS, (6) COSMETICOS
DN34 - 1969/04	(23) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (18) JUGUETES, (12) TAZAS
DN34 - 855/04	(6) PRENDAS VESTIR, (15) KGS ALIMENTOS, (2) CUADERNOS
DN34 - 621/04	(8) KGS ROPA USADA, (5) BIDONES PLASTICOS
DN34 - 435/04	(1.5) KGS HOJA DE COCA
DN34 - 1820/04	(11) PRENDAS VESTIR, (2) MAQUINAS P/FABRICAR LLAVES
DN34 - 3437/04	(9,5) KGS HOJA DE COCA

e. 17/12/2008 Nº 23376/08 v. 19/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. y al señor ROBERTO LUIS CORTES para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 32614/05, Sumario Nº 3440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/12/2008 Nº 21818/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros. 2620; 2621; 2623; 2624; 2626, 2625 y 2622/08 se dispuso CANCELAR la inscripción a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, matrícula 831; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARAGUAYA IRUPE (A.M.A.P.I.); matrícula 2018; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE LOS SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE LA VIVIENDA, matrícula 1646; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A., matrícula 1435; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, matrícula 1884; las precedentes con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONDA, matrícula 504, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE SANTA CRUZ, matrícula 9; con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Y por Resoluciones Nros. 2601; 2617; 2616; 2613; 2612; 2610; 2602; 2603; 2606; 2607; 2611; 2614; 2615; 2618; 2609; 2608; 2605; 2604 y 2600/08 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL ATALAYA, matrícula 1682; ASOCIACION MUTUAL KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 1580; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88" (AMAR 88), matrícula 935; ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTA "31 DE OCTUBRE", matrícula 1657; ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS, matrícula 98; MUTUAL EMPLEADOS DE LOS LABORATORIOS PIERRE BALDIN-SEARLE, matrícula 454; las precedentes con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PROXIMO MILENIO, matrícula 2353; ASOCIACION MUTUAL ADJUDICATORIOS BARRIO CENTENARIO, matrícula 1322; ASOCIACION MUTUAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula 2072; MUTUAL SAN AGUSTIN, matrícula 2588, las precedentes con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE LOPEZ DE MENDIOLAZA, matrícula 655; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA, matrícula 777; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS ASOCIACION ATLETICA ESTUDIANTES, matrícula 502; los precedentes con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES, matrícula 944; con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, matrícula 88; con domicilio legal en Salta; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DELIBERATIVOS, matrícula 66; con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, matrícula 355; con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJO RECIPROCOS, matrícula 341; con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN (M.E.C.U.I.N.), matrícula 45; con domicilio legal en la provincia de Neuquén. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b); c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las mutuales ubicadas en Santa Fe; de TRECE (13) días a la mutual radicada en Santa Cruz; de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en Córdoba; de OCHO (8) días para las mutuales ubicadas en Salta; de SEIS (6) días para las entidades ubicadas en La Rioja y Neuquén; y de SIETE (7) días para las mutuales ubicadas en Tucumán y Mendoza. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 18/12/2008 Nº 25240/08 v. 22/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2564; 2565; 2567; 2568; y 2571/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE, QUESO Y OTROS DERIVADOS LACTEOS Y CARNE DE CABRA DEL COLORADO UNIDOS LTDA., mat. 19.888, con domicilio legal en Colonia 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO, CIENCIA Y TECNICA LTDA., mat. 21.406, con domicilio legal en la ciudad de General Pico; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA APICOLA DEL OESTE PAMPEANO" LTDA., mat. 14.294, con domicilio legal en 25 de Mayo, depto. Puelén; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRIL OESTE LTDA., mat. 15.836, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, depto. Maraco; y COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS, DE CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISTICOS DE AGENTES OFICIALES DE QUINIELA PAMPEANA Y AFINES LTDA., mat. 19.388, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Capital. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Por Resoluciones Nros. 2566; 2569; 2572; y 2573/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TAXISTAS JORGE NEWBERY LTDA., mat. 18.311; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO Nº 74 "11 DE SEPTIEMBRE" LTDA., mat. 12.020; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENTA Y PROMOCION "PROPIEDAD VACACIONAL" LTDA., mat. 16.862; y COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA., mat. 15.387. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2563; y 2570/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TURISMO "LA CAÑADA" LTDA., mat 23.465, con domicilio legal en el depto. Iglesia, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE CONSUMO "FORESTACION HUINGANCO" LTDA., mat. 7.800, con domicilio legal en Huingancó, depto. Minas, provincia del Neuquén. Por Resolución Nro. 2574/08-INAES a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA., mat. 15.819, y COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA., mat. 15.394. Ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2575/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AFIANZAR DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 11.638, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. y por Resoluciones Nros. 2576; 2577; 2578; 2579; 2580; 2581; 2582; 2583; 2584; 2585; 2586; 2587; 2588; 2589; 2590; 2591; 2592; 2593; y 2594/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOTRASUR" LTDA., mat. 13.639, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYARIHUE LTDA., mat. 16.843, con domicilio legal en Alejandro Korn, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OESTE LTDA., mat. 10.656, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FUTURO" LTDA., mat. 16.534, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA MAREA LTDA., mat. 16.857, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "NOVA" LTDA., mat. 17.001, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. "RUCATUN DE BENITO JUAREZ", mat. 16.323, con domicilio legal en Benito Juárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMPARO" LTDA., mat. 13.071, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "NUEVA IMAGEN" LTDA., mat. 18.907, con domicilio legal en Batán, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "RAICES DE MI TIERRA" LTDA., mat. 23.100, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EVERYWHERE" LTDA., mat. 19.189, con domicilio legal en la ciudad y partido de Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA., mat. 15.016, con domicilio legal en el Barrio Santo Tomás, Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO FREECOM LTDA., mat. 20.628, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER EN SOLIDARIDAD" LTDA., mat. 14.545, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA LTDA. mat. 15.679, con domicilio legal en Beccar, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SAN CAYETANO" LTDA.", mat. 15.901, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS "17 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.021, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSERVACION Y ORDENAMIENTO DE ESPACIOS VERDES "CENTINELA" LTDA., mat. 17.234, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECUPERADORES DE MATERIA PRIMA E INDUSTRIAL EN DESUSO LTDA. "REMAPRINDE", mat. 15.514, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), e) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, y Neuquén; TRES (3) días a la que se encuentra en La Pampa; DOS (2) a las que se sitúan en Mar del Plata, Benito Juárez, y Batán; y UN (1) día a las ubicadas en Bragado y Junín. Quedan debidamente notificadas.

Sr. MARIO L. GAMBACORTA, Coordinador Técnico Administrativo, INAES.

e. 18/12/2008 Nº 25247/08 v. 22/12/2008